

CFATF⁺



GAFIC

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA
DEL CARIBE

San Vicente y las Granadinas
12º Informe de Seguimiento

Junio de 2016

Montego Bay, Jamaica

© 2016 GAFIC. Reservados todos los derechos.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin el permiso previo y por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deben ser dirigidas a la Secretaría del GAFIC a cfatf@cfatf.org

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS: UNDÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

- Este Informe presenta un análisis del avance alcanzado por San Vicente y las Granadinas (SVG) en la corrección de las deficiencias identificadas por el FMI en su Tercer Informe Detallado de Evaluación (DAR, por sus siglas en inglés) desde el último Informe de Seguimiento de noviembre de 2015. Este es el duodécimo Informe de Seguimiento y se basa en la información que SVG suministró a la Secretaría el 11 de marzo de 2016. Siguiendo la decisión tomada en la Plenaria de noviembre de 2015, SVG permanecería en un seguimiento intensificado y reportaría ante la Plenaria de mayo de 2016.
- SVG recibió las calificaciones de PC y NC en ocho (8) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave, respectivamente, de la siguiente forma:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Esenciales y Clave.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	MC	PC	NC	MC	MC	MC	C	NC	MC	NC	NC	MC

- En cuanto a las demás Recomendaciones que no son ni Esenciales ni Clave, SVG recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida, como aparece a continuación:

Tabla 2: ‘Otras’ Recomendaciones que recibieron la calificación de PC y NC.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física entre las partes).	R. 6 (PEP).
R. 11 (Transacciones inusuales).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 27 (Autoridades del orden público).	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11).
R. 29 (Supervisores).	R. 14 Protección y no revelación (tipping-off).
R. 30 (Recursos).	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21).
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).	R. 17 (Sanciones).
RE. VI (Requisitos ALA para los STDV).	R. 18 (Bancos ficticios).
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).
	RE. VII (Normas para las transferencias electrónicas).

BORRADOR PRE -PLENARIA

4. La siguiente tabla persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspectiva sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros en SVG.

Tabla 3: Dimensiones e integración de los sectores financieros de SVG al mes de diciembre de de 2015.

		Bancos¹	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguro	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	4 (Bancos domésticos)	Cooperativas de Crédito – 94	-	Local(21) De Vida – 2 No de vida – 13 Compuestos – 7	42
		5 Bancos internacionales	Sociedad de Crédito hipotecario – 1		Internacional:2 De vida: - 1 No de vida - 1	
Activos	EC\$	\$1,973,497	CU - \$145.13M	-	Seguro local – \$118.0M	Total Local
	US\$	\$339.0M	Sociedad de credito Hipotecario 198.28.0M		Local No de vida – \$86.0M	\$416.46M
					Local Compuesto – N/A	\$506.26M
	US\$	\$532.7M	CU - \$140.0M B&L - \$81.0M	-	Internacional de vida – -\$61.0M	
					Local de vida – \$44.0M Local No de vida – \$32.0M	\$888.7M
					Local Compuesto – \$36.0M	
					Internacional de vida - - \$23.0M	
Depósitos	EC\$	\$664.9M	CU- \$302.0M .B&L - \$176.0M	-	Local de vida – N/A	\$1,142.9B
	EC\$	\$1,556,732	CU - \$114.76M	-	Compuesto – N/A	\$155.75M
	US\$	\$260.2M	Sociedad de credito Hipotecario L - \$154.190M		Local de vida – N/A	\$374.96M
	% No residentes	6% (Doméstico)	N/A	N/A	Compuesto – N/A	N/A

¹ Datos para el sector doméstico está reportado en dólares EC. Cifras sobre seguros nacionales y bancos internacionales y seguros son todos hasta el 31 de diciembre de 2015. Las cifras para los bancos nacionales son hasta el 20 de agosto de 2012

BORRADOR PRE -PLENARIA

		100% de depósitos				
	% de Propiedad Extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
Vínculos Internacionales		5.67% (Domestico)	N/A	N/A	N/A	100%
	# Filiales en el extranjero	100%	N/A	N/A	N/A	7

II. Alcance del Informe.

- Este Informe se centra en todas las Recomendaciones que recibieron la calificación de PC y NC, así como aquellas en las que aún quedan acciones pendientes que fueron recomendadas en el DAR, que son: Recomendaciones Esenciales 1, 5, 13 y Recomendaciones Especiales I y IV y Recomendación Clave Recomendación Especial III. También las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 29, 30, 33, 34 y la Recomendación Especial VII donde se presentaron actualizaciones.²

III. Resumen del avance alcanzado por San Vicente y las Granadinas.

- La situación del undécimo informe de seguimiento anterior ha variado un poco. Las Autoridades ahora están casi listas para finalizar el Código Anti Lavado de Activos y Contra el Terrorismo (en lo sucesivo Código ALA / FT) y el Proyecto de Ley de Fondos Mutuos y Reglamentos para las OSFL. Las autoridades indicaron que el Código de ALA/CFT ha sido revisado por la Procuraduría General y las agencias apropiadas implicadas; mejoras adicionales se presentaron para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI. El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos está pendiente de la finalización de la legislación secundaria tales como los reglamentos, que se espera que serán promulgados al mismo tiempo
- En cuanto a la Recomendación 31, se aclaró que la POCA revisada (Producto del Delito Ley N° 38 de 2013) mejora en gran medida el cumplimiento con la presente Recomendación calificada como MC, ya que proporcionó al Comité Contra el Lavado de Dinero Nacional (NAMLC) con una función estatutaria específica de coordinación de la política (sección 119 (1) (c)). Las autoridades también indicaron que la Ley de UIF fue enmendada en 2013 para permitir a la UIF obtener cuando sea necesario información apropiada para el orden público y otra de gobierno.
- Con respecto a la Recomendación 35 (aunque el progreso se describe en gran medida en la Recomendación Especial I), vale la pena mencionar que la sanción de la Ley de Financiación del Terrorismo y la Proliferación N° 14 de 2015 tuvo un impacto positivo en la presente Recomendación calificada como MC. Los Examinadores recomendaron la ratificación de los Convenios del Financiamiento del Terrorismo (SFT) y de Palermo, que se produjeron de acuerdo

² No se analizarán las Recomendaciones 2, 19, 20, 22, 25, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, y las Recomendaciones Especiales II, VIII y IX, debido a que recibieron la calificación de C o de MC en el DAR. Tampoco se incluirá la Recomendaciones 26 y 4, una vez que todas las deficiencias fueron tratadas según el 7^{mo} y el 9º Informe de Seguimiento Las Recomendaciones 4, 14, 18, 23 y 27 fueron determinadas como cerradas o con avances equivalentes a un MC o C en el 11º informe de seguimiento y no serán abordadas en este informe Las Recomendaciones 3, 10, 26, 31, 35 y 40 así como la Recomendación Especial VIII (calificadas como MC) solo se analiza en cuanto al progreso continuo y la implementación.

BORRADOR PRE -PLENARIA

con la actualización del país en agosto de 2013. Las recomendaciones de los Examinadores también indicaron la necesidad de modificar la Ley de Financiación del Terrorismo, (LRT) en el momento, para incluir todos los convenios que definen los delitos a los que se aplica el Convenio SFT y para incluir todos los Convenios enumerados en el SFT. Esto fue parcialmente resuelto por la citada Ley N° 14 de 2015 que penaliza el financiamiento del terrorismo en consonancia con el Convenio. Sin embargo, dicha Ley no incorpora todos los Convenios ni proporciona un reemplazo para la Lista II a UNATMA (con todos los otros Convenios), que fue derogada. La Ley también puso en marcha un procedimiento para la resolución 1267 y 1373, como se explicará en la Recomendación Especial III, que se mejoró aún más en el futuro.

Recomendaciones Esenciales

9. En cuanto a la **Recomendación 1**, las deficiencias han sido abordadas en su mayor parte (las deficiencias 1 y 3 pendientes), como sigue:
 - i. **Deficiencia 1-** *Ciertos delitos en la Sección 41 de y la definición de 'propiedad' en la POCA no son consistentes con los artículos pertinentes de los Convenios de Palermo y Viena.* Esta deficiencia es ahora pendiente.
 - ii. **Deficiencia 2- Auto lavado mediante la simple posesión de activos no está tipificado.** Como se informó en el 5 ° informe de seguimiento, la promulgación de la Ley de POCA implementó efectivamente la recomendación de los Evaluadores que el auto lavado mediante la simple posesión de activos sea tipificado. La Sección 43 (1) fue enmendada con la eliminación del término "de otra persona". Como consecuencia de esta enmienda una persona que adquiere, posee o utiliza a sus propios activos del crimen comete un delito. Esta deficiencia está cerrada.
 - iii. **Deficiencia 3 – El crimen organizado, la trata de personas y contrabando de migrantes no son delitos determinantes.** Como se informó en el 4 ° informe de seguimiento, SVG promulgó la Ley de Prevención de la Trata de Personas (POTP por sus siglas en inglés), No. 27 de 2011, abordando parcialmente esta deficiencia. El 6° informe de seguimiento notó que "la Fiscalía General actualmente está examinando el borrador del proyecto de ley sobre Contrabando de Migrantes". Aunque este estado permaneció sin cambios en el 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y actual informe de seguimiento de informe, referente a esta legislación, así como el crimen organizado, sigue habiendo la implementación de las medidas existentes a través del procesamiento exitoso continuo y la condena de personas por delitos de LA como se detalla en la sección de implementación a continuación (por favor ver aquí). También, las Autoridades citaron el delito de desembarco de inmigrantes prohibidos en SVG como un posible determinante a lavado de activos, que aunque no equivale al Contrabando de Migrantes en que existen elementos de ganancia económica y la necesidad de una definición más amplia de inmigrantes prohibidos, incluye la posesión o la adquisición de pasaportes falsos y otros documentos. Esta deficiencia sigue abierta
 - iv. **Deficiencia 4 - Implementación efectiva es débil a la luz del bajo número de persecuciones penales y condenas por LA y delitos determinantes conexos.** Los casos de LA han continuado a ser investigados y divulgados en los diferentes informes de seguimiento desde el 2010. Esta cuestión está en curso.
10. Con respecto a la **Recomendación 5**, situación que no ha variado mucho desde el anterior informe de seguimiento (Deficiencias 5, 10, 13, 15 y 19 se encuentran vigentes las Regulaciones POCA, las cuales abarcaron los requisitos tanto CFT como ALA, fueron emitidas el 6 de agosto de 2014. Estas abordaron muchas de las deficiencias destacadas en el DAR. La Ley Anti

Commented [DF1]: Please indicate how this Deficiencia was solved. For reference, please review paragraphs 111 and 112 of the DAR.

BORRADOR PRE -PLENARIA

Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Proliferación No. 14 de 2015 antes mencionadas, tuvieron un impacto en el que permitió la inclusión explícita del FT en el Reglamento POCA. SVG ha llevado adelante también un Proyecto de Ley sobre Fondos de Inversión que se espera que trate varias de las insuficiencias restantes en esta Recomendación y que debe estar aprobado antes del final de 2015. Se ha abordado algunas de las cuestiones pendientes como sigue:

- iv. **Deficiencia 1** – *No se han implementado medidas de DDC y otras medidas ALA/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas.* Esta problemática fue abordada dado que la Lista 1 de las Regulaciones de POCA claramente incluyen todas las actividades de préstamos como un “proveedor de servicios” sujeta las regulaciones ALA/CFT. Las Autoridades explicaron que la lista anterior bajo la POCA 2001, restringía la aplicabilidad de la Ley a ciertos tipos de actividad crediticia, y las nuevas Regulaciones de POCA extendieron la aplicabilidad de la Ley y las Regulaciones a las personas que se dedican a cualquier tipo de actividad crediticia (anterior definición se refiere a los préstamos personales y la actual lista 1 aclara que crédito comercial, crédito hipotecario, están cubiertos junto con factoraje y otros tipos de préstamos. Por lo tanto, las dos instituciones crediticias referidas en el párrafo 226 del DAR parecen ser capturados bajo la sección 1 (c) (i) de la Lista 1 de las Regulaciones. También, las Autoridades mencionaron que se enviaron cartas a estas entidades para solicitar la presentación de un programa anual de cumplimiento como requiere la ley, para poder evaluar el cumplimiento de las Regulaciones. Se ha cumplido con esta recomendación o esta deficiencia está cerrada.
- v. **Deficiencia 2** – *La POCA y las Regulaciones emitidas a su tenor no abordan el FT.* Con relación a esta deficiencia, las Regulaciones de POCA ahora cubren explícitamente el FT. El Reglamento de POCA hace referencia al financiamiento al terrorismo y a la Ley Proliferación de 2014 que ha sido promulgada como Ley N° 14 de 2015. Se hizo una modificación posterior de menor importancia para reflejar el año actual de la promulgación del Acta (2015). Esta deficiencia se cierra. Se ha cumplido con esta recomendación.
- vi. **Deficiencia 3** – *No existe ninguna prohibición contra el mantenimiento de cuentas anónimas o bajo nombres ficticios, particularmente las que existían antes de la emisión de las Regulaciones POCA.* Este tema fue abordado mediante la Regulación 19 de las Regulaciones de POCA, la cual prohíbe explícitamente el mantenimiento de cuentas numeradas o anónimas o en un nombre que sabe o tiene motivos razonables para sospechar que es ficticio. Además, las Autoridades explicaron que a través de exámenes in situ de las instituciones financieras en los últimos años y recientemente, se ha revelado que no existen cuentas anónimas o ficticias. Las instituciones financieras han aplicado estrictamente los requisitos de la POCA y sus Regulaciones para garantizar que se conoce la identidad de todos los titulares de cuentas. Se cerró esta deficiencia.
- vii. **Deficiencia 4** – *No se requiere una gama completa de DDC (solo la verificación de la identificación) para las relaciones comerciales y transacciones únicas.* Con respecto a este asunto, se imponen los requisitos completos de DDC bajo la Regulación 6 de POCA (definición de debida diligencia del cliente) y 11, Antes de establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción ocasional (término que sustituye “transacciones únicas”); se aplicarían medidas de DDC a todos los clientes, con lo cual no se deja espacio a ninguna excepción basado en que se trata de una “transacción única”. Está Recomendación/deficiencia fue cerrada.

BORRADOR PRE -PLENARIA

- viii. **Deficiencia 5**– *El umbral para las transferencias electrónicas únicas está significativamente por encima de la RE. VII.* En lo referido a este punto, el borrador propuesto de las Regulaciones POCA parece eliminar las exenciones en cuanto a las transferencias electrónicas únicas y establece la necesidad de obtener información completa sobre el emisor del beneficiario, en toda/cualquier transferencia de fondos, sin distinción de las transacciones únicas. (Regulaciones 31 y 33 de POCA). Sin embargo proporcionan una exención en el caso de las transferencias por lotes, que no hace referencia específica al archivo por lotes que contiene información sobre el beneficiario, por lo tanto, esta recomendación sigue estando pendiente.
- ix. **Deficiencia 6**– *El requisito sobre la identificación cuando existe una sospecha se limita al LA y a las transacciones únicas.* Con respecto a este requisito, la Regulación 11 (b) (i) de las Regulaciones POCA establece la obligación sobre la aplicación de las medidas de DDC (incluido el paso primario de los requisitos sobre la identificación) en una cantidad más extensa de casos, por ejemplo, siempre que exista una sospecha de LA y de FT y no solo cuando medie una sospecha de LA, como sucedía con anterioridad. Además, no se incluye ya más el concepto de limitación de la DDC a las transacciones únicas (que sobrepasan un determinado umbral). Esta recomendación fue cerrada.
- x. **Deficiencia 7**– *No existen requisitos de DDC cuando aparecen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.* Este requisito se incluiría ahora en la Regulación 11 de las Regulaciones POCA; por lo tanto la recomendación fue cerrada.
- xi. **Deficiencia 8**– *Las exenciones sobre la DDC que aparecen en las ND, en la extensión en que han sido implementadas, sobrepasan las medidas de acuerdo a la sensibilidad del riesgo que se permiten dentro del c. 5.3 y el c. 5.9, y en algunos casos más allá de las Regulaciones POCA.* El país indicó que este tema será tratado mediante las ND revisadas que aún están en marcha. Cabe mencionar sin embargo, que las ND revisadas en el momento del DAR ya no están establecidas.
- xii. **Deficiencia 9**– *No existe un requisito explícito sobre la verificación de la identidad de las personas naturales que son las que ejercen el control final sobre una entidad, así como de las personas autorizadas a actuar en nombre de una entidad corporativa, sociedad u otra estructura jurídica, y las providencias sobre el poder para obligar a una entidad se limitan a la potestad para abrir y operar cuentas.* Este requisito se incluye ahora en varias secciones de las Regulaciones POCA. La Regulación 6 de la POCA, especialmente sub Regulación 1 (d) y 10; la Regulación 4 también hace referencia al concepto de beneficiario final). Esta recomendación fue cerrada.
- xiii. **Deficiencia 10**– *Los requisitos sobre la identificación de estructuras jurídicas, como fideicomisos/fideicomisario, incluidas medidas para determinar a los fideicomitentes, beneficiarios y otras partes de un fideicomiso, son insuficientes.* Esta cuestión se abordará en el Código ALA/FT en curso. (El borrador actual se refiere a la identificación de información sobre fideicomisos y fideicomisarios y la verificación de la identidad de los fideicomisarios, fideicomitentes y beneficiarios, entre otras medidas (párrafos o secciones 13-17).Esta recomendación está pendiente.
- xiv. **Deficiencia 11**– *El requisito acerca de la obtención de información sobre el propósito y la índole es estrecho, limitándose a las cuentas y no se extiende a la relación comercial más amplia.* Este requisito ahora se incluye específicamente en las nuevas Regulaciones

BORRADOR PRE -PLENARIA

POCA, de manera particular para las relaciones comerciales (Regulación 6 sub regulación 1 (f)). Esta cuestión fue abordada.

- xv. **Deficiencia 12**– *Los requisitos vigentes sobre la DDC no incluyen la actualización de los registros de DDC, particularmente con respecto a las relaciones comerciales de mayor riesgo.* En lo referido a este punto, las Regulaciones POCA se refieren a la necesidad de actualizar periódicamente los registros sobre la DDC, en la Regulación 14, de acuerdo al riesgo de la relación comercial, sujeto a análisis. El país también estaría estableciendo un límite en cuanto al tiempo que los registros sobre la DDC pueden permanecer sin ser actualizados (es decir, por ejemplo, un año) y especificar que las evaluaciones sobre el riesgo deben ser actualizadas también periódicamente. (Regulación 13). Esta cuestión también fue abordada.
- xvi. **Deficiencia 13**– *No existen requisitos sobre una DDC intensificada para clientes de mayor riesgo y las exenciones sobre la verificación de la identificación sobrepasan los criterios sobre una DDC simplificada.* Este tema, se aborda mediante las Regulaciones 14 y 16 de las Regulaciones POCA. Sin embargo, cabe mencionar que la disposición en la Regulación 16 (1) (a) (i) es demasiado amplia, indicando que los proveedores de servicios (se afirma de manera genérica) no estarán sujetos a los requisitos de ALA/CFT y el concepto de proveedor de servicios va más allá de "instituciones financieras", mencionadas en los estándares como un ejemplo de casos donde se aplica debida diligencia simplificada y cubre a las APNFD. También agrega que esto sólo se aplica siempre que hay un control adecuado y en el caso de las APNFD supervisión aún está por comenzar. También con respecto a la Regulación 16 (1) (a) (ii), en los casos de las entidades reguladas extranjeramente, debe aclararse cómo se evaluará estos. Las Autoridades indicaron que la Regulación 16 se desarrollará aun en el Código ALA/FT que se emitirá.
- xvii. **Deficiencia 14**– *No existen requisitos en cuanto a terminar una relación comercial existente en las circunstancias que aborda el c. 5.16.* Este tópico se subsano mediante las Regulaciones POCA, particularmente la Regulación 12, que discute cesar una transacción o terminar una relación comercial cuando un proveedor de servicio es incapaz de completar la verificación de la identificación de un cliente, tercero o beneficiario final o incapaces de realizar monitoreo continuo.
- xviii. **Deficiencia 15**– *Las exenciones sobre la identificación en las Regulaciones POCA no se deben aplicar cuando exista una sospecha de LA o de FT.* Este asunto parece resolverse con la Regulación 16 de las Regulaciones POCA, en la que la exención no se aplica en los casos “en los que el proveedor de servicios sospecha lavado de activos o financiamiento del terrorismo”. (Véase sub regulación 3 (a)). Nuestros comentarios bajo Deficiencia 13 arriba también son aplicables aquí. Este asunto está pendiente.
- xix. **Deficiencia 16**– *No existe ningún requerimiento sobre la aplicación de requisitos de DDC a los clientes que existían en la fecha de la entrada en vigor de las Regulaciones POCA, sobre la base de la importancia relativa y el riesgo.* Este aspecto se resolvió con los conceptos sobre el manejo del riesgo que se introducirían con las Regulaciones POCA requisito 11 (1) (c), donde los proveedores de servicios están obligados a aplicar medidas de DDC a clientes existentes en el momento oportuno, según lo determinado sobre una base riesgo sensible, al menos una vez cada cinco (5) años, y cuando hay cambios en la información del cliente o beneficiario final o cambios de terceros o beneficiario final de

BORRADOR PRE -PLENARIA

terceros. La Regulación 13 también es relevante, como aborda la necesidad de un enfoque basado en riesgo y una evaluación de riesgo del cliente.

- xx. **Deficiencia 17**– *El requisito acerca de la ejecución de la DDC sobre los clientes existentes se limita a los beneficiarios reales de cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios, y no existe ningún requisito sobre el cierre de tales cuentas existentes en el momento de la entrada en vigor de las Regulaciones POCA.* Este tema fue abordado con las Regulaciones POCA, las cuales introducen el monitoreo continuo de los clientes existentes (Reg. 11). Además, como se dijo con anterioridad, se estableció una disposición contra las cuentas anónimas o ficticias. Se cerró esta deficiencia.
 - xxi. **Deficiencia 18**– *Las ND solo exigen la suspensión, y no la prohibición, de una relación comercial o transacción nueva o existente cuando la verificación de la identidad no se pueda completar.* Esta problemática se subsanó mediante la prohibición sobre el establecimiento de una relación comercial o la realización de una transacción sin la identificación y verificación apropiadas, de conformidad con la Regulación 12 de las Regulaciones POCA.
 - xxii. **Deficiencia 19**– *Debilidades generales en la implementación de la DDC, especialmente para los beneficiarios reales y compañías de acciones al portador.* Esta situación está pendiente de ser tratada, pero se resolvería en parte mediante las disposiciones de DDC sobre el beneficiario real citadas arriba. Las Autoridades también indicaron que con respecto a las acciones al portador la Ley de Empresas de Negocios Internacionales, sección 30, permite a los agentes registrados y aprobados custodios para inmovilizar las acciones al portador y como resultado de mejorados exámenes in situ han sido capaces de declarar que esto se hace en la práctica. También es importante mencionar que según la sección 29 de la misma Ley, los agentes registrados están obligados a mantener cierta información sobre la compañía que emite las acciones y el beneficiario final de las acciones entre otros. Los agentes registrados y custodios aprobados son las únicas entidades autorizadas para ello; Todavía hay una necesidad de abordar los requisitos de DDC con respecto a las estructuras jurídicas que hace que esta deficiencia este aún pendiente. Las Autoridades indicaron que se abordará en el Código ALA/FT que se emitirá.
11. El estado de la **Recomendación 13 y la Recomendación Especial IV** (Se han abordado las deficiencias 1, 2 y 4; la 3 se encuentra pendiente) ha variado un poco, sin embargo estas Recomendaciones permanecen pendientes. Algunas de las deficiencias identificadas en el caso de estas Recomendaciones han sido tratadas además de la siguiente forma:
- i. **Deficiencia 1**– *El umbral dual para la confección de RAS no cumple con el requisito de la R.13.* En lo que respecta a esta deficiencia, es importante aclarar que según el párrafo 406 del DAR, se hacía referencia a la necesidad de modificar el Artículo 46(3) de la POCA anterior, el cual llevaba a la interpretación de que solo las transacciones complejas o inusuales o transacciones similares serían las que serían reveladas o reportadas. En este momento, la Sección 127 de POCA 2013 dispone la presentación de revelaciones a la UIF por los Oficiales de Reporte del Lavado de Activos (MLRO, por sus siglas en inglés) de los Proveedores de Servicio. A los MLRO se les exige que revelen a la UIF, tan pronto como sea razonablemente práctico, el conocimiento, la sospecha o los motivos razonables para este conocimiento o sospecha de que una persona está involucrada en el lavado de activos. A su vez, los MLRO reciben información de cualquier persona o proveedor de servicio en los mismos términos, es decir, reportes basados en sospechas o motivos

BORRADOR PRE -PLENARIA

razonables para el conocimiento o sospecha de que una persona está vinculada en el lavado de activos. Por lo tanto se ha abordado esta deficiencia. Del mismo modo, la Sección 15 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 dispone la realización de revelaciones a la UIF cuando una persona sabe o sospecha o tiene motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo. El delito de Financiamiento del Terrorismo se define en la Sección 6-10 del borrador de la Ley e incluye, entre otras, la provisión y el uso de bienes que serán utilizados en el terrorismo, y el uso o posesión de bienes con la intención de que sean utilizados para propósitos de terrorismo por una persona. "Persona" se refiere a cualquier individuo, grupo, empresa, entidad, organización o agrupación de personas de acuerdo con el inciso, sección 2 de la Ley. En este sentido, la disposición refiere a la presentación de un informe en el caso de los fondos en los que hay motivos razonables para sospechar o que se sospeche estar vinculados o relacionados con, o para ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o los que financian el terrorismo. Aunque la definición de fondos en la Ley contra la Financiación del Terrorismo y la proliferación N° 14 de 2015, puede ser considerada como no tan amplia (ya que se refiere a los activos "financieros" principalmente), como se explicará en las Recomendaciones Especiales I y III, este asunto fue abordado de manera suficiente.

- ii. **Deficiencia 2**– *El nivel de reporte de los seguros y bancos offshore es muy bajo.* En lo referido a esta deficiencia, las Autoridades indicaron que la cantidad de RAS entregados por los Bancos Internacionales había ido aumentando gradualmente, de diez (10) en el 2010, a cuarenta y tres (43) hasta octubre del 2014. Este asunto fue abordado de manera suficiente.
- iii. **Deficiencia 3**– *La guía sobre la presentación de RAS está desactualizada, la última actualización fue en el 2004, lo cual incide en la pobre calidad de los RAS.* Este tópico está pendiente de ser tratado. No obstante, las Autoridades indicaron que se ha impartido una sustanciosa capacitación a las instituciones financieras, lo cual ha desembocado en un incremento en la cantidad y calidad de presentación de los RAS, como se dijo con anterioridad, por ejemplo, en el caso de los Bancos Internacionales. Además, a todas las instituciones financieras se les exige la presencia, y mantenimiento, de manuales de políticas y procedimientos ALA/CFT, que incluyen una guía sobre los RAS, así como indicadores de actividades sospechosas. De igual manera, los formularios para el reporte de RAS se encuentran actualizados y disponibles a través del sitio web de la UIF de SVG. Misma situación permanece de los informes de seguimiento anteriores. La capacitación está en curso con las diversas entidades financieras y proveedores de servicios.
- iv. **Deficiencia 4 (específicamente relacionado a la RE. IV)** – *No existe ningún requisito en la UNATMA o POCA sobre la entrega de RAS para las transacciones o actividades financieras que pudieran constituir o estar relacionadas al financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas.* Este tema fue tratado mediante el Proyecto de Ley Contra el Terrorismo, a través de la Ley de Financiación del Terrorismo y la Proliferación N° 14 de 2015, que, sección 15. La Sección 15(1) (a) (b) describe la necesidad de presentar un informe de transacción sospechosa siempre que una persona tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo. "Persona" se refiere a cualquier individuo, grupo, empresa, entidad, organización o agrupación de personas de acuerdo con el inciso, sección 2 de la Ley. El Delito del Financiamiento del Terrorismo,

BORRADOR PRE -PLENARIA

por otra parte, cubre la recaudación de fondos, organización o dirección de otras personas para cometer un delito de recaudación de fondos y el uso de la posesión de bienes para fines de terrorismo, así como de entrar en cualquier tipo de mecanismos de financiación que se derivan de la propiedad de ser puesto a disposición de los otros. Por tanto, este cubre el requisito de presentar ROS para las transacciones o actividades financieras que pudieran constituir o estar relacionadas con el financiamiento de terroristas individuales de las organizaciones. La Regulación 25 de la POCA también hace referencia a tanto la obligación de reportar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y los proveedores de servicios de hecho proporcionan informes trimestrales sobre si se ha identificado cualquier actividad relacionada con la financiación del terrorismo.

12. Las Autoridades también indicaron que se establecerá un Código de ALA/FT con las correspondientes Notas Directrices antes del final de 2016.

Recomendaciones Clave

13. **Recomendación 3** fue calificada como MC. Se han tomado las siguientes acciones para aumentar el cumplimiento de esta Recomendación como sigue (Deficiencia 1 esta pendiente).
 - i. **Deficiencia 1-** *No existe ninguna disposición expresa de la ley que potencia a las autoridades competentes a tomar medidas para anular acciones contractuales o de otras que perjudicarían la capacidad de recuperar los activos.* Este asunto está todavía pendiente, aunque las Autoridades explicaron que a través de la revisada POCA emitida en el 2013, los indirectos activos del crimen son sujetos a decomiso y que estos incluyen "regalos corrompidos" como definido en la Sección 11 de la misma Ley. Sin embargo no hay disposiciones específicas para tratar con contratos anulados.
 - ii. **Deficiencia 2-** *La eficacia es débil a la luz del bajo número de casos y cantidades con respecto a los decomisos de efectivo y confiscaciones de propiedad relativos a LA y delitos determinantes conexos.* Las incautaciones de dinero en efectivo han continuado y se han divulgados en los diferentes informes de seguimiento desde el 2010. Esta cuestión está en curso.
14. La **Recomendación 23** recibió la calificación de NC. La situación para este informe de seguimiento no ha variado aunque ha sido abordada de manera significativa (y por lo tanto cerrada) en comparación con las circunstancias en el momento de la evaluación y se puede considerar de mejora continua. Se emprendieron las siguientes acciones para tratar las deficiencias identificadas en el DAR:
 - iii. **Deficiencia 1** – *Las estructuras de titularidad de algunas instituciones offshore reducen la transparencia y pueden limitar la facultad de revisiones periódicas de los criterios de capacidad e idoneidad.* En el momento en el que se realizó la Evaluación Mutua, los recursos del Supervisor eran limitados, lo cual, a su vez, restringía la capacidad de revisión del cumplimiento, especialmente en los casos de instituciones cuya dirección y gestión está en el extranjero. Este tema fue abordado sustancialmente desde que la Autoridad de Servicios Financieros (FSA, por sus siglas en inglés), que era previamente la Autoridad de los Servicios Financieros Internacionales (IFSA, por sus siglas en inglés), pasara por un amplio proceso de reforma y remodelación que incluyó el aumento de la cantidad de personal y el nivel de capacitación. Esto permitió a la FSA llevar a cabo revisiones de mesa e inspecciones del sector de servicios financieros internacionales, instituciones financieras, como las actividades de servicios monetarios, y las instituciones

BORRADOR PRE -PLENARIA

locales no bancarias, como las cooperativas de crédito y las sociedades de crédito hipotecario. El personal de la FSA está integrado en este momento por veinticinco (25) trabajadores (antes estaban asignadas solo dieciséis (16) personas a la IFSA), incluidos quince (15) trabajadores adecuadamente calificados y experimentados en el terreno de la regulación. Cabe señalar también que: (1) se puede añadir aún más personal, según las necesidades; (2) la Junta de Directores de la FSA está integrada por una plétora de trabajadores multidisciplinarios altamente experimentados y capaces en el ámbito del derecho, la contabilidad, auditoría bancaria, finanzas y ciencia actuarial; (3) el Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo de la FSA son experimentados ex jefes de autoridades de regulación; (4) la FSA tiene acceso a consultorías y asesoría experta de al menos siete (7) expertos en las áreas de banca, fondos de inversión, seguros, cooperativas de crédito, estrategia general y resolución y regulación de problemas. La Ley de la FSA contiene requisitos específicos en cuanto a las calificaciones y la experiencia que el Director y el Director Ejecutivo de la FSA tienen que tener, incluido un mínimo de siete años de experiencia en banca, seguros, economía y derecho, entre otros campos, como explicaron las Autoridades. La FSA cuenta también con un Plan Estratégico en curso (2013 – 2015) el cual, entre otras cosas, plasma la experiencia y las calificaciones apropiadas para ocupar los puestos en la FSA. Las Autoridades indicaron también que en la etapa de otorgamiento de licencia se examina la capacidad e idoneidad de los Directores. Se ejerce la Debida Diligencia sobre los Directores y los Accionistas. Para esos efectos y para determinar la idoneidad, se utilizan fuentes externas, así como la información suministrada en la solicitud acorde. Los cambios que ocurran luego de la revisión inicial, tienen que ser dados a conocer a la FSA y aprobados por esta.

- iv. **Deficiencia 2**– *Las sociedades de crédito hipotecario sistemáticamente grandes no están sujetas a una supervisión eficaz ALA/CFT.* Para subsanar esta deficiencia, SVG reportó en el 8°. Informe de Seguimiento anterior que la Autoridad llevó a cabo inspecciones in situ de todas las cooperativas de crédito en la isla. Esto se correspondió con la recomendación de los Evaluadores para SVG de “*Implementar una supervisión intensificada ALA/CFT de las sociedades de crédito hipotecario y cooperativas de crédito sistemáticamente grandes*”. Además, en agosto de 2013, la FSA intervino y tomó el control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande, debido a problemas de liquidez y pobre gestión administrativa. La mencionada sociedad de crédito hipotecario sigue siendo monitoreada y bajo una supervisión intensificada de la FSA. Por lo tanto, este tema se trató de manera suficiente.
- v. **Deficiencia 3**– *Énfasis poco frecuente en áreas comerciales que de manera inherente llevan consigo un elevado riesgo, como son, por ejemplo, la banca corresponsal, los servicios de envío de dinero y los créditos con garantía de otro crédito.* En relación a este tema, las Autoridades indicaron que la FSA y el Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) se han centrado en estos temas con respecto a los bancos internacionales y los bancos locales. Se ha hecho un énfasis particular en asegurar que se manejen apropiadamente las actividades comerciales de alto riesgo y que las carteras de préstamos no sean riesgosas para que no constituyan una amenaza sistemática general para los bancos. Tanto la FSA como el ECCB llevan a cabo visitas regulares in situ, de alcance completo y prudencial, para garantizar que estos temas sean monitoreados de cerca. Las Autoridades explicaron también que se llevan a cabo inspecciones in situ siguiendo un enfoque basado en el riesgo, antes de la visita in situ, para entender las áreas de énfasis, las deficiencias identificadas en los informes financieros anteriores o en las visitas efectuadas. Se toman en cuenta también los estándares prudenciales. La problemática ha sido tratada.

BORRADOR PRE -PLENARIA

- vi. **Deficiencia 4**– *Recursos de supervisión insuficientes y poco personal para emprender una supervisión continua eficaz en todos los sectores, particularmente en el sector bancario no local.* En cuanto a este punto, como se dijo con anterioridad, la IFSA, que es ahora la FSA, ha pasado por un proceso de reestructuración que le permitió aumentar sus recursos, los cuales se siguen incrementando. Por ende, el tema fue abordado.
- vii. **Deficiencia 5** – *No se hacen inspecciones/supervisiones ALA/CFT de los fondos de inversión internacionales y sectores de seguro.* En tal sentido, las Autoridades informaron que está establecido el personal dedicado a la supervisión de los fondos de inversión internacionales y sectores de seguros, y que se le imparte capacitación continuamente mediante la colaboración con organizaciones internacionales, como la Unión Europea y la Secretaría del Commonwealth. Las Autoridades cuentan con bases de datos electrónicas para los fondos de inversión, seguros internacionales y agentes registrados, lo cual puede ayudar en el monitoreo de los niveles de cumplimiento de estas entidades. La problemática ha sido abordada y se sigue tratando.
- viii. **Deficiencia 6** – *Ausencia de procedimientos detallados de inspección ALA/CFT para los sectores bancarios no domésticos.* Con respecto a este punto, las Autoridades indicaron que se ha emprendido un programa de examinación in situ detallada para revisar los procedimientos de ALA/CFT de los bancos internacionales según el manual de inspección compartido (sección 11 para los Bancos). Esto ha sido establecido desde el año 2009. En el caso del sector no bancario, un programa de evaluación in situ comenzó en 2012. La segunda ronda de evaluaciones in situ de este sector está en curso. El Informe Anual de la FSA 2013 también era ilustrativo de este punto. Esta deficiencia se abordó.
- ix. **Deficiencia 7** – *No hay una supervisión ALA/CFT de las actividades de servicios monetarios y es posible que exista una actividad no autorizada.* Esta problemática ha sido abordada, la FSA está encargada de supervisar a las compañías de servicios de dinero y las visitas in situ para estas entidades comenzaron en Mayo 2014.
- x. **Deficiencia 8** – *Falta de una autorización y régimen de supervisión ALA/CFT para las actividades de préstamos que abarcan las leyes ALA/CFT.* Este tema fue abordado como explicado para la Recomendación 5/Deficiencia 1.

15. Situación para la **Recomendación Especial I**, ha mejorado. Habían tres (3) recomendaciones para tres (3) deficiencias para subsanar la calificación de NC, y estas han sido abordadas en cierta medida de la siguiente manera:

- i. **Deficiencia 1**- *Deben ratificarse e implementar a plenitud el Convenio para la RFT y la Convención de Palermo.* El 31 de diciembre de 2001, SVG firmó el Convenio para la RFT y se ratificó el 18 de marzo de 2002. El 24 de julio de 2002, SVG firmó la Convención de Palermo y la ratificó el 19 de octubre de 2010. Esta laguna permanece abierta, dada la promulgación de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, como se describe abajo.
- ii. **Deficiencia 2** – *Debe enmendarse UNATMA para incluir todas las Convenciones que definen los delitos a los cuales se aplica el Convenio para la RFT.* Esta brecha sigue abierta.

- iii. **Deficiencia 3**– *Deben adoptarse disposiciones legales y otras medidas para implementar los requisitos contenidos en las UNSCR 1267 y 1373. En particular, un mecanismo para el congelamiento de fondos, activos y otros recursos financieros o económicos de terroristas y organizaciones terroristas.* Con respecto a esta deficiencia, Parte VI de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Ley N° 14 de 2015 contiene un mecanismo de congelamiento. Dado que SVG no cuenta con un mecanismo de congelación en el momento de su DAR, sería necesario revisar el cumplimiento con todos los diferentes criterios. Con respecto al criterio III.1, la Ley no parece contener disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas por las Naciones Unidas Al-Qaida y los talibanes, de acuerdo con la Resolución 1267. Parte VI sólo se refiere a lo que parece a ser designaciones nacionales o domésticos (UNSCR 1373). Con respecto al criterio III.2, sección 56 de la Ley se refiere a la posibilidad de que el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Seguridad Nacional, haciendo una designación a los efectos de proteger a los miembros del público contra el terrorismo y al que se aplicarían restricciones financieras (congelación de activos). Sin embargo no hay ninguna mención de que esto ocurra sin demora (cuestión de horas) y sin notificación previa de las personas designadas involucradas. La duración de la medida de embargo preventivo es también claro. Las autoridades indicaron que este hecho se mitiga en cierto modo, teniendo en cuenta que la NAMLC se compone de individuos situados en la misma zona y esto facilita las reuniones y de las denominaciones dentro de una pequeña cantidad de tiempo; el Comité puede responder a cualquier posible amenaza expedita. El tamaño de la parte continental de San Vicente (133 millas cuadradas) es también un factor a considerar. El mecanismo asignado también parece faltar cómo iba a dar efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otros países o jurisdicciones como es requerido por III.3 criterio. Las autoridades explicaron sin embargo, que a través de mecanismos informales que han sido capaces de congelar administrativamente y temporalmente activos bajo una investigación relacionada con una solicitud de EGMONT o Asistencia Legal Mutua (MLAT), a través de la cooperación con las instituciones financieras y también han sido capaces de obtener una sesión especial en el al Tribunal obtener las resoluciones de embargo y sin demora. Estos son todos los factores a tener en cuenta a pesar de SR. III que requiere un mecanismo diferente a la de la utilizada para MLAT. Criterio III. 4 no se cumple, ya que no está claro que la congelación se extiende a todos los tipos de fondos, definición de fondos no puede ser lo suficientemente amplia (subcriterio III. 4 (a) y (b)). En relación con el criterio III. 5, el artículo 60 se refiere a la necesidad de dar a conocer la designación (a través, por ejemplo, el Oficial o Diario Oficial del Gobierno), sin embargo, no está claro si existe un mecanismo eficaz para notificar a las empresas pertinentes (es decir, sector financiero) directamente y por lo tanto, este criterio es pendiente. Con respecto a III. 6, no se hace mención de la orientación para las empresas relevantes que se presta, aunque las autoridades informaron que se realizan las sesiones de capacitación y seguimientos de recordatorios individuales sobre las leyes con que se debe cumplir, que incluiría una actualización sobre la legislación de FT, así como los avisos emitidos y publicados en el sitio web de la UIF. Con respecto a III. 7 y III. 8, el único mecanismo de exclusión de la lista y de la congelación sería la apelación y esto puede ser insuficiente cuando se consideran pasos para exclusión de la lista. El país también tiene en el Comité, la facultad de variar o revocar una designación, lo que podría ser tomado en cuenta. Ambos procedimientos serían de carácter público dado su publicación en la Gaceta. Con respecto a III. 9 y el acceso a los fondos, parece que la ley no contiene las disposiciones en consonancia con la Resolución 1452. En cuanto a la III. 10, la apelación, junto con la posibilidad de revisar

BORRADOR PRE -PLENARIA

una decisión sobre la congelación (artículos 78 y 79 de la ley) también parece ser el único mecanismo para impugnar una medida de congelación, sin embargo, esto podría ser considerado suficiente en la Recomendación Especial III. Del mismo modo, la implementación de la **Recomendación Especial III** dependía de la nueva legislación CFT y ha mejorado. La nueva ley tomará providencias para la implementación de las UNSCR 1267, 1373 y 1455, así como las Resoluciones futuras, que demandan acción con respecto a los terroristas y sus activos. aunque con algunos aspectos pendientes como se describe anteriormente. Esta Recomendación sigue pendiente.

Otras Recomendaciones

16. El aumento en el nivel de cumplimiento con las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 15, 18, 21,24, 33 y la recomendación Especial VII dependía fundamentalmente de la aprobación de las Regulaciones POCA, las cuales incluían amplias disposiciones sobre las personas expuestas políticamente, las obligaciones referidas al mantenimiento de registros, los controles internos, entre otros temas. Estas Recomendaciones ahora son substancialmente cumplidas con solo pequeñas deficiencias pendientes como se explica más abajo. De hecho, se ha cumplido plenamente con las Recomendaciones 14, 18 y 27. También se hicieron progresos en las Recomendaciones 29 y 30. Las Autoridades indicaron para Recomendación Especial VIII, que el trabajo con las OSFL estaba en curso y que los requisitos deben establecerse para la cuarta ronda. En particular, el Reglamento de NPO estaba programada para completarse en el segundo trimestre de 2015. Esto no se cumplió, sin embargo se están haciendo esfuerzos para tener regulaciones completadas durante el 2016. Con respecto a la Recomendación Especial VI, es importante mencionar que la FSA es la entidad responsable de supervisar a las remesadoras de fondos en SVG. Los hallazgos relevantes de visitas realizadas fueron en cuanto a confirmar que las políticas y procedimientos están establecidas y están siendo aplicadas, las medidas de debida diligencia del cliente se realizan en el día a día y existe capacitación continua en materia de ALA/CFT del personal. Las Autoridades indicaron que la FSA también ha sido responsable del sector financiero no bancario y se han realizado inspecciones in situ desde el 2012.
17. **Recomendación 6** fue parcialmente abordada como sigue. (no se ha abordado plenamente la Deficiencia 1). Las Autoridades indicaron que este tema será desarrollado más en el Código ALD/FT que se emitirá.
 - i. **Deficiencia 1 (Deficiencia única)** – *No existe un requisito para llevar a cabo medidas de DDC adicionales y mayores, o para obtener la aprobación de la alta dirección, para nuevos y/o existentes relaciones con PEP.* La Regulación 14 de POCA establece explícitamente la obligación de realizar, sobre una base riesgo sensible, debida diligencia del cliente y seguimiento mejorada, en el caso de las PEPs y otras relaciones de alto riesgo (clientes o beneficiarios finales o incluso terceros), no indica sin embargo que las relaciones comerciales no deben establecerse o ser continuadas con una PEP, a menos que se obtenga aprobación previa de la Junta o la alta gerencia. Esta brecha por lo tanto sigue abierta aunque se espera ser cubierta por los párrafos 6 y 7 del Código que requiere tales aprobaciones.
18. **Recomendación 7** fue abordada plenamente como sigue con nuevas mejoras que se realizan a través del Código ALA / CFT que se publicará: identificación y que se refiere al establecimiento de relaciones de banca corresponsal
 - i. **Deficiencia 1** –*No existen requisitos específicos para realizar DDC, entre otras cosas, DDC adicional y mejorada en las relaciones de corresponsalía.* Este requisito fue

BORRADOR PRE -PLENARIA

abordado, aunque erróneamente se indica en el seguimiento anterior que fue pendiente. La regla 28 (1) (d) requiere la aplicación de medidas de diligencia debida al cliente regular en bancos corresponsales con la aplicación de un enfoque basado en el riesgo, a raíz de la información obtenida acerca del domicilio, la estructura de propiedad y gestión, entre otros factores. Sin embargo, incisos (a) - (c) y (e) - (k) prevén medidas adicionales y mejoradas relacionadas con las relaciones de corresponsalía bancaria (es decir aprobación de la administración antes de participar con un banco corresponsal) y el Reglamento 29, se refiere a las medidas específicas de diligencia que se debe aplicar a los bancos corresponsales, que proporcionan un banco demandado con acceso directo a sus servicios, a través de cuentas de pago u otros medios.

- ii. **Deficiencia 2-** *No existen requisitos para evaluar los controles ALA/CFT de las instituciones demandadas.* Esta deficiencia se abordó a través de la Regulación 28 (1) (f) de POCA.
 - iii. **Deficiencia 3 –** *No existe un requisito para obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer relaciones de cuentas corresponsales.* Esta deficiencia se abordó a través de la Regulación 28 (1) (g) de POCA que establece que un banco de SVG no debe entrar en una nueva relación de corresponsalía, a menos que tenga autorización previa de la alta gerencia.
 - iv. **Deficiencia 4-** *No existen requisitos con respecto a la provisión de las cuentas corresponsales de transferencia de pago.* La Regulación 29 de POCA ahora aborda los requerimientos aplicables en caso de cuentas de transferencia de pago que requieren DDC y en su caso DDC mejorado, al igual que el Banco demandado es capaz de proporcionar información a petición, al Banco corresponsal.
 - v. **Deficiencia 5 -** *Sector de Bancos Domésticos proporciona instalaciones de banca corresponsal/corresponsalía en juego a los bancos offshore en violación de las directrices prudenciales del ECCB.* Las autoridades explicaron que las pautas prudenciales ECCB estipulan que los bancos deben asegurarse de que los bancos offshore tienen una presencia física; que hacen realizarán controles para garantizar que los bancos no están funcionando como bancos pantalla. Estas directrices son, en efecto, repetidas y fortalecidas por el artículo 28 del Reglamento de Antilavado de Dinero que se establecen los criterios con que se deben cumplir antes de dedicarse a los servicios de corresponsalía en general y con los bancos offshore (internacionales) como se ha descrito anteriormente. El propósito de las directrices del ECCB es asegurar que los bancos no se afilian o forman relaciones con bancos pantalla. Por otra parte, las autoridades indicaron que entre los meses de febrero-abril 2015, se llevó a cabo la capacitación del sector bancario, artículos de noticias se publican, y las actualizaciones de la web, y los avisos se envían a los dos bancos locales y offshore para asegurar que se mantengan actualizados.
19. **Recomendación 8** fue parcialmente abordada (en espera de emisión del Código ALD/FT) como sigue:
- vi. **Deficiencia 1 (única deficiencia)** – *No existen requisitos reglamentarios para contar con políticas o medidas específicamente para prevenir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos para LA o FT, incluyendo relaciones y transacciones comerciales no cara a cara.* La Regulación 20 de la POCA establece estos requisitos entre los asuntos a abordarse en de las políticas y procedimientos de un proveedor de servicios. Las Autoridades también indicaron que las secciones o párrafos 18 y 254 del Borrador del

BORRADOR PRE -PLENARIA

Código ALA/CFT elaboran sobre la Regulación 20 exigiendo que un proveedor de servicios establezca, mantenga y aplique sistemas y controles y adopten otras medidas como lo considere apropiado para protegerse contra el uso de los desarrollos tecnológicos en el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En la Regulación 15 de POCA se incluyeron medidas para abordar específicamente las relaciones no-cara a cara. Regulación 15 requiere que los proveedores de servicios, además de cumplir con la regulación 14 (debidamente diligencia mejorada) realicen al menos una comprobación adicional designada para mitigar el riesgo de fraude de identidad y aplicar tales medidas adicionales de debida diligencia mejorada o a emprender monitoreo mejorado continuo, según lo que el proveedor de servicio considera apropiado (si existe). Estas obligaciones se aplican al realizar debida diligencia del cliente y realizar monitoreo continuo. La inserción al final de “si hay” al Reglamento, parece dar a entender que puede haber casos de riesgo menor donde no aplica debida diligencia mejorada o monitoreo, que no debe ser el caso para los negocios no cara a cara. Las Autoridades sin embargo, indicaron que este asunto será abordado aún más en el Código ALA/FT que se emitirá y contiene una sección sobre negocio no cara a cara.

20. **Recomendación 9** ha sido plenamente abordada como se detalle a continuación :

- i. **Deficiencia 1**– *No existe un requisito obligatorio para obtener inmediatamente información de DDC de los Introdutores.* Este aspecto está ahora cubierto por la Regulación 17 (2) de POCA donde los proveedores de servicios deben obtener compromiso por escrito de terceras partes con respecto al suministro de información de DDC sin demora, antes de que puedan depender en ellos para medidas de DDC. Disponibilidad de la información no está circunscrita a que se exige en los márgenes de por ejemplo, una investigación penal como parecía ser el caso en el momento del DAR (según los párrafos 338 y 339).
- ii. **Deficiencia 2**– *No existe un requisito para asegurar que la documentación puede ser y será disponible prontamente bajo petición, sin limitación alguna.* Aunque erróneamente señalado como asunto pendiente, se abordó esta deficiencia. Como se explica en el informe de seguimiento anterior, los proveedores de servicios deben tener por escrito la garantía del tercero que la información estará disponible a petición (Regla 17 (2)), pero también están obligados a obtener de inmediato información relativa al cliente, tercero o beneficiario efectivo según el Reglamento 17 (3), este cumple con el requisito y como se explica en la deficiencia de 1, la información obtenida no se limita a la obtenida en virtud de las investigaciones penales o de otra manera.
- iii. **Deficiencia 3**– *La lista de introductores elegibles que figuran en las Regulaciones y la Lista 1 de POCA va más allá de la lista del GAFI de las IF y las APNFD, y debe limitarse como se piensa en las Notas Directrices.* Las autoridades indicaron que esto será tratado en el Código ALD / FT actualmente en curso y se incluyó como orientación sobre las condiciones que se deberían aplicar antes de depender de terceros. Las Autoridades indicaron que la lista de elegibles introductores contemplado en esta deficiencia fue derogada y no ha y no será promulgada de nuevo bajo la revisada POCA, los Reglamentos u otros instrumentos.
- iv. **Deficiencia 4**– *Insuficientes disposiciones que la responsabilidad última de identificación del cliente y verificación recae en la IF de SVG.* Se rectificaron esta deficiencia. El Reglamento 17 (4) establece que el proveedor de servicios sigue siendo responsable por cualquier falta de aplicación de medidas de debida diligencia del cliente.

Commented [DF2]: Highlighted this question because its important we clarify.

BORRADOR PRE -PLENARIA

21. **Recomendación 10**, calificada como MC, (Deficiencia 2 está pendiente) se abordó además como sigue; con mejoras adicionales que se realizan a través del Código ALA / CFT que se publicará:

- i. **Deficiencia 1**– *Necesidad de disposiciones explícitas en las Regulaciones de POCA para mantener correspondencia comercial.* Este aspecto está ahora cubierto por la Regulación 22 (1) (e) que requiere que toda correspondencia comercial perteneciente a una relación comercial o transacciones ocasionales, se mantiene.
- ii. **Deficiencia 2**– *Mantenimiento de registros por algunas IF (no bancarias) fuera de SVG puede limitar la capacidad de supervisión de cumplimiento sobre una base continua.* Para cumplir con este requisito entre otros, las Recomendaciones del evaluador hablan de revisar y eliminar requisitos de mantenimiento de registros potencialmente conflictivos entre las Regulaciones de POCA, OTOA y algunas Notas Directrices. También hacen referencia a la necesidad de revisar los arreglos para el mantenimiento de registros para algunas IF que operan y mantienen registros en SVG para asegurar la adecuada supervisión de cumplimiento y acceso eficiente por las autoridades competentes. El país informó que las Notas de Orientación anteriores ya no están en vigor y esto junto con el Reglamento de POCA revisado y la legislación FT mejora la situación con respecto a las disposiciones en conflicto en términos de mantenimiento de registros. Se espera que el Código ALD / FT, que incluirá Notas de Orientación revisadas, para aumentar el cumplimiento con este artículo, ya que introduce más detalles sobre las obligaciones de Mantenimiento de Registros (actualmente los párrafos 33 a 39 del Borrador del Código).

22. **Recomendación 11** está todavía pendiente, como sigue (las Deficiencias 1 y 2 son pendientes); Las autoridades indicaron sin embargo, como para otros asuntos, que el Código ALA / TF contendría nuevas modificaciones. Las Autoridades indicaron que se ha completado la segunda ronda de exámenes de las cooperativas de crédito y ahorros y una tercera ronda comenzará en el 2016. Un examen in situ de la única Sociedad de Crédito Hipotecario se realizó en septiembre del 2015. La segunda ronda de MSB comenzará en 2016.

- i. **Deficiencia 1**– *No existe un requisito para examinar a la medida posible, los antecedentes y el propósito de patrones complejos, inusuales o inusuales de transacciones y para establecer dichas conclusiones por escrito.* La Regulación 20 (2) direcciones parcialmente esta deficiencia ya que no hay mención de la necesidad de incluir este tema entre sus procesos y procedimientos de los proveedores de servicios, sin embargo, no hay ningún requisito específico para examinar "lo más lejos posible" el fondo de patrones complejos, inusuales o inusuales de transacciones y especialmente, a los resultados del documento en escritura como es requerido por recomendación del examinador.
- ii. **Deficiencia 2**– *No existe un requisito para mantener registros de los resultados de la examinación de los antecedentes y el propósito de los patrones complejos inusuales de transacciones para estar disponibles para ayudar a los auditores y las autoridades competentes.* La Regulación 22 hace referencia a la obligación de mantener esta información, sin embargo, dada la deficiencia en la obligación de examinar y documentar las conclusiones sobre dichas transacciones, este requisito no será operativo.
- iii. **Deficiencia 3**– *En la aplicación de análisis y detección de transacciones inusuales, los sujetos obligados se centran casi exclusivamente en las transacciones de efectivo.* Las

BORRADOR PRE -PLENARIA

autoridades indicaron que una revisión de las SARs presentados a la UIF ha demostrado una variedad de razones que dan lugar a una determinación de que una transacción es inusual (fraude, otros). Además los informes de cumplimiento presentados por entidades destacan que un número de factores de riesgo se toma en una consideración incluyendo la jurisdicción que puede estar involucrada. Las autoridades también aclaró que dado que un gran número de SARs presentada proceden de los sectores de remesas de dinero, informes incluyen casos con grandes de efectivo, por país de origen, los remitentes sospechosos, múltiples remitentes, frecuentan las transacciones, etc.

23. **Recomendaciones 12, 16 y 24** están todavía pendientes, ya que siguen pendientes la mayoría de las recomendaciones del evaluador. Sin embargo, como se indicó previamente y prevista por la Sección 151 y 152 de la POCA, la Regulación 36 de la POCA designa a la UIF como una autoridad de supervisión para las APNFD para los fines de ALA/CFT. Esto es un avance importante. Las autoridades también indicaron que el Código ALA/ FT que continúa en marcha, también tendría un impacto en el cumplimiento con estas Recomendaciones. Con respecto a la supervisión de RAs, marcado como una de las deficiencias para la R.12, las Autoridades indicaron que exámenes in situ (como ha sido incluido en el anterior y este informe de seguimiento) suelen ser realizadas regularmente para todos los proveedores de servicios, desde el 2009, cada doce (12) a dieciocho (18) meses.

24. **Recomendación 14** fue plenamente abordada como sigue:

- i. **Deficiencia 1– UNATMA y/o POCA no prohíben la delación de la presentación de RTS relacionados con la financiación del terrorismo.** La modificada Sección 129 de la POCA ahora prohíbe la delación en cuanto al Lavado de Activos, la sección 18 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación No. 14 de 2015 introduce disposiciones similares en relación con las revelaciones de financiamiento del terrorismo.
- ii. **Deficiencia 2– POCA La Sección 45 de la POCA no prohíbe explícitamente la delación del hecho de la presentación de un RTS en sí.** Sección 129 de la POCA ahora aborda la prohibición de delación de Revelaciones de Lavado de Activos.

25. Se abordaron ambas Recomendaciones.

26. **Recomendación 15** fue parcialmente abordada (Deficiencias 2 – 5 continúan pendientes) como sigue:

- i. **Deficiencia 1– Insuficientes provisiones para políticas integrales (re controles internos, cumplimiento y auditoría).** Esta cuestión fue abordada mediante la Regulación 20 de la POCA que hace referencia a proveedores de servicios estableciendo, manteniendo e implementando políticas, procedimientos, sistemas y controles adecuados sensibles de riesgo para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y enumera elementos (mínimos) posibles.
- ii. **Deficiencia 2– No existen requisitos para capacitar al personal sobre las tendencias actuales de LA y FT, tipologías, técnicas, etc.** Esta cuestión se aborda mediante la Regulación 24, aunque esta regulación al igual a otras secciones de las Regulaciones de POCA, hace referencia a las Notas Directrices y un Código ALD/FT que todavía está siendo revisado y por lo tanto sería considerado en una etapa posterior (es decir, el borrador actual contiene disposiciones en el párrafo 33 con respecto a los tipos de

BORRADOR PRE -PLENARIA

capacitación que debe proporcionarse). Las Autoridades también indicaron que la UIF ha proporcionado capacitación a las instituciones financieras y proveedores de servicios de alto riesgo tales como agentes de remesas de dinero y empresas, bancos, cooperativas de crédito, en cuanto a tipologías.

- iii. **Deficiencia 3**– *No existe un requisito para investigar a los empleados de las IF para asegurar altos estándares.* Esta deficiencia es también parcialmente resuelto por la Regulación 20, dado que las políticas y procedimientos deben incluir una sección o procedimientos sobre la investigación de los empleados.
- iv. **Deficiencia 4**– *Falta de tiempo y la antigüedad de los oficiales de cumplimiento dedicados a las funciones de ALA/CFT por algunas IF incluyendo conflictos inherentes en las responsabilidades de multi-tarea.* Este asunto fue abordado por la Regulación 26 de POCA que incluye los requisitos de antigüedad y tiempo para el Oficial de Cumplimiento.
- v. **Deficiencia 5**– *Falta de formación específica en materia de ALA/CFT para aéreas de alto riesgo por ejemplo cuentas corresponsales de negocios de remesas de dinero, transferencias electrónicas, préstamos seguidos y las operaciones de tarjeta de crédito.* El estado de esta deficiencia no ha variado mucho, aunque avances en el Código ALA/CFT continúan (y párrafo 33 del actual borrador hace referencia a estas cuestiones)(y las autoridades indicaron que el entrenamiento realizado por la UIF con negocio de servicio de dinero y los préstamos de las instituciones sobre una base anual, se dirige a estas zonas de alto riesgo. La FSA ha completado una completa ronda de inspección in situ de las empresas de servicio de dinero en 2014. Como parte de estas inspecciones, se produce la sensibilización acerca de zonas de alto riesgo. Esto se hace vía una revisión exhaustiva de los procedimientos de ALD/LFT y llevando a cabo. Lo mismo se aplica para señalar zonas de alto riesgo cuando se llevan a cabo exámenes in situ con todos los demás miembros del sector regulado que estaría más acorde con lo estipulado por recomendación del examinador (véase sección 3.8.2 de la MER, página 118) con respecto a esta deficiencia: que FIs, especialmente bancos, enfatizan entrenamiento ALD/LFT para zonas de alto riesgo, por ejemplo negocio de remesas de dinero, cuentas corresponsales comerciales, etc. Las autoridades también indicaron que el Código ALA/ FT en curso entrará en vigor antes de finales de 2015 y se anticipa que se servirá para rectificar otras deficiencias y que la UIF inició la capacitación de los proveedores de servicios (que incluye APNFD) el 2 de febrero de 2015. Se enviaron cartas a todos los proveedores de servicios que operan en la jurisdicción.

27. **Recomendación 18** fue plenamente abordada como sigue:

- i. **Deficiencia 1**– *Dos bancos offshore fueron identificados como no tener mente y gestión/presencia significativa en SVG.* Las autoridades indicaron que todos los bancos internacionales han nombrado el personal pertinente para asegurarse de que la mente significativa y gestión está presente en SVG, esto es evaluado en el momento de la entrada y a través de exámenes regulares de on-site y OFF-sitios. Este ha sido el caso desde 2010. Actualmente no hay por lo tanto, los bancos offshore que no tienen mente significativa y gestión. También digno de mención, es que uno de los dos bancos offshore identificados en DAR de SVG ya no opera en SVG, haber sido colocado en liquidación por la autoridad reguladora. Esta deficiencia se cerró.

BORRADOR PRE -PLENARIA

- ii. **Deficiencia 2**– *No hay prohibiciones contra entrar en, o continuar con las relaciones de corresponsalia con bancos pantallas.* Esta cuestión fue abordada por la Regulación 28 de POCA que incluye la prohibición de establecer relaciones con los bancos pantallas o con un banco que se conoce que permite el uso de sus cuentas por un banco pantalla, entre otros.
 - iii. **Deficiencia 3**– *No existen requisitos para las IF satisfacerse que el demandado en otros países no son utilizados por los bancos pantalla.* Se aborda este tema por la Regulación 28 citada más arriba, que incluye una serie de medidas que deben adoptarse en relación con el Banco demandado, incluyendo medidas para asegurar que el demandado en otros países no sea utilizado por los bancos pantallas. Se ha rectificado esta deficiencia.
 - iv. **Deficiencia 4**– *Bancos pantalla offshore mantienen cuentas corresponsales localmente, contrariamente a la Rec. 18, las ND y las regulaciones prudenciales del ECCB.* Las autoridades indicaron que los bancos offshore mantengan cuentas operacionales o utilizadas para los gastos operacionales, que no está en contravención de las normas prudenciales ECCB. Además las disposiciones explicadas arriba, para prohibir la cáscara bancos o servicios se utilizan o suministrado a los bancos de la concha, junto con medidas para todas las entidades que tienen mente significativa y gestión en SVG, implican que los servicios son prestados a los bancos offshore que no son bancos pantalla. Estas disposiciones son diferentes que los comentarios y las deficiencias identificadas por el examinador surgieron bajo el cual (véanse los párrafos 460 y 461 del FRA). Por lo tanto, esta deficiencia se abordó.
28. **En cuanto a la Recomendación 18, y también las Recomendaciones 33 y 34** también vale mencionar que a partir de noviembre de 2014, la FSA realizó inspecciones de los cuatro (4) bancos internacionales y de doce (12) de dieciséis (16) agentes registrados, ya que la última ronda de inspecciones in situ comenzó en mayo de 2013. Esto ahora prácticamente comprende el entero sector bancario internacional. Las Autoridades indicaron que esta es la tercera y cuarta ronda de inspecciones in situ de los Agentes Registrados y Bancos, respectivamente, desde 2008. Para este informe de seguimiento, las Autoridades indicaron que la segunda ronda para las cooperativas de crédito y las sociedades de construcción, había comenzado; se completaron dos exámenes in situ y se completarán tres otros exámenes antes de noviembre de 2015. Con respecto a las empresas de Servicios Monetarios, se iniciará la segunda ronda de inspecciones in situ en el primer trimestre. La quinta ronda de exámenes in situ para los bancos internacionales y la cuarta para agentes registrados y fideicomisarios está en curso. En términos o recursos, también es importante mencionar que la FSA recibió entrenamiento en el Centro de Asistencia Técnica Regional del Caribe (CARTAC) de Supervisión Basada en Riesgo para este Informe de Seguimiento.
29. Fideicomisarios registrados están en su cuarta ronda de inspección in situ y son, como se explicó anteriormente para todos los proveedores de servicios, inspeccionados cada doce (12) – dieciocho (18) meses.
30. **Recomendación 21** fue parcialmente abordada como sigue, (todas las deficiencias deben ser abordadas aún más en el Código ALD/FT) con nuevas mejoras que se realizan a través del Código ALA / CFT que se publicará.
- i. **Deficiencia 1**– *No existe un requisito de prestar especial atención a las transacciones y relaciones con personas de países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI.* Este elemento fue cubierto dado que los proveedores de

BORRADOR PRE -PLENARIA

servicios deberían tener este factor en cuenta al decidir realizar debida diligencia mejorada y monitoreo (Regulación 14 de POCA). Además de las medidas de diligencia debida sobre el cliente que se aplican en general y se indican en el Reglamento 6 de POCA.

- ii. **Deficiencia 2**– *No existe un mecanismo formal para informar a las IF sobre las preocupaciones de ALA/CFT con otros países y no se han publicado tales avisos hasta la fecha.* Aunque no existe ningún mecanismo formal, tanto la UIF y la FSA emitieron avisos sobre jurisdicciones o personas de interés del GAFI u otros organismos similares.
- iii. **Deficiencia 3**– *No existen disposiciones para aplicar contramedidas a países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI y no se han aplicado tales medidas.* Ninguna información sobre este tema fue proporcionada.

31. **Recomendación Especial VII** fue parcialmente abordada (ambas deficiencias deben ser abordadas aún más en el Código ALD/FT como sigue):

- i. **Deficiencia 1**– *No existen requisitos para transferencias electrónicas.* Las Regulaciones 31-15 de POCA proporcionan una amplia lista de requisitos para transferencias electrónicas incluyendo: requerir información completa del originador y requerir verificación de identidad del remitente para transferencias de EC 2.500 o más (aproximadamente 925 USD). Además, la Regulación 32 (4) establece una descripción de "dinero electrónico" a los efectos de la regulación; es dinero electrónico es representado por un reclamo en el emisor que se almacena en un dispositivo electrónico; se expide el recibo de los fondos de un monto no inferior en valor al valor monetario emitido; y es aceptado como medio de pago por personas ajenas a la sociedad emisora, para lo cual hay valor y las limitaciones de capacidad en lugar de recarga. Se ha abordado mayormente esta deficiencia.
- ii. **Deficiencia 2**– *Implementación parcial de los estándares de SR.VII estándares por los bancos y remitentes de dinero.* Detalles sobre la aplicación no puede ser evaluada desde un punto de vista base de escritorio, aunque este aspecto está parcialmente cubierto por las disposiciones arriba. Las Autoridades también indicaron que se establecerá un Código de ALA/CFT con Notas Directrices antes de finales de 2015, que debe mejorar el cumplimiento con esta Recomendación Especial.

32. El cumplimiento con **la Recomendación 27** mejoró desde los Informes de Seguimiento anteriores y ahora está cumplida. En cuanto a esta Recomendación, los Examinadores identificaron tres (3) deficiencias:

- i. **Deficiencia 1**– *La autoridad para la aplicación de medidas investigativas y procesales POCA para el FT no se incluye explícitamente en la ley.* En cuanto a este tema, las Secciones 27-37 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, 2014, No 14 de 2015 disponen el registro (que cubre facultades investigativas hasta cierto punto), incautación, detención y decomiso de efectivo terrorista en autos sumarios. Además, la Sección 38-40 de la Ley dispone el decomiso de bienes terroristas, tras la condena de individuos por un delito de financiamiento del terrorismo. La Ley dispone la emisión de Interdictos (Secciones 45-51) cuando se haya comenzado una investigación criminal sobre un delito de financiamiento del terrorismo, se hayan iniciado autos en el Estado y estos no hayan concluido y se haya emitido una orden de

BORRADOR PRE -PLENARIA

decomiso o en opinión del Tribunal se puede emitir una orden de decomiso. Las autoridades también señalaron que como para ALD y otros delitos que han utilizado la entrega vigilada en virtud del derecho común (es decir, caso de Antonio Gellizeau Case) en cooperación con Bermuda y en otras jurisdicciones, para casos de LD y de manera similar podrían aplicarlas para FT. Se abordó este tema.

- ii. **Deficiencia 2**– *La integración de las autoridades del orden público al marco ALA/CFT debe detallarse y formalizarse.* Con respecto a lo anterior, las Autoridades destacaron lo siguiente, que parece resolver esta problemática, aunque el trabajo en pos de una mejor cooperación y coordinación debe ser una meta permanente. En virtud de la Sección 3 (2) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la UIF está integrada, entre otros elementos, “*por la cantidad de policías que sean designados por el Ministro siguiendo la recomendación del Jefe de la Policía...*”. Las funciones de la UIF, como se plasma en la Sección 4 (1) de la Ley, incluyen, entre otras, el recibo, análisis, obtención y comunicación de información relativa a los activos de los delitos instituidos por POCA y UNATMA. En virtud de la Ley No. 7 de 2013, se enmendó la Sección 4(2) de la Ley de la UIF para especificar que la UIF “*puede, cuando en opinión del Director existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito relevante...exigir la presentación de información a entidades del orden público...cuando la UIF lo considere necesario con el propósito de investigar el delito relevante o analizar el RAS*”. Además, la UIF, el 17 de junio de 2009, ejecutó un MOU con la Royal St. Vincent and the Grenadines’ Police Force (Policía de San Vicente y las Granadinas)(RSVGPF) y el Departamento de Inmigración. El trabajo entre ambas organizaciones continúa; varios oficiales de la Policía han recibido capacitación y títulos a través de la UIF, y han sido designados como Investigadores Financieros en la UIF, lo cual sirve como ejemplo de apoyo y cooperación recíproca. Este tema fue abordado.
 - iii. **Deficiencia 3**– *Los recursos inadecuados para el Ministerio Público (Office of the DPP) afectan la implementación.* En cuanto a este punto, se ha aumentado el personal del Ministerio Público al menos desde el 2012 y de acuerdo a la información ofrecida por las Autoridades, se incrementó de cuatro (4) a seis (6) Crown Counsels (Abogados) además del DPP y del Asistente del DPP. Por lo tanto se abordó esta deficiencia.
33. Se elevó el nivel de cumplimiento con la **Recomendación 29**, (sólo Deficiencias 5 y 11 pendientes), aunque permanece pendiente.
- i. **Deficiencia 1**– *No existe un vínculo explícito en la aplicación de las potestades de sanción entre el terreno de la supervisión y la administración en las leyes financieras y en la legislación ALA/CFT.* Este tema fue abordado mediante la creación de la FSA y la promulgación de la Ley FSA. La Sección 5 de la citada Ley exige a la FSA que monitoree y asegure el cumplimiento por parte de las entidades financieras y registradas con la legislación, códigos o directrices ALA y CFT.
 - ii. **Deficiencia 2**– *No existen poderes o mecanismos para supervisar, inspeccionar y forzar el cumplimiento ALA/CFT con respecto a las sociedades de crédito hipotecario y las operaciones de lavado de activos.* Esta cuestión en específico, como se explicó en la Recomendación 23, ya fue abordada, tomando en cuenta la creación de la FSA con poderes y recursos adecuados para forzar el cumplimiento ALA/CFT. Además, la Regulación 36 de POCA dispuso sobre las autoridades de supervisión a los efectos ALA/CFT. Las autoridades de supervisión designadas son la FSA, la UIF y el ECCB.

BORRADOR PRE -PLENARIA

Las secciones 151 y 152 y el Anexo 4 de POCA 2013, define los objetivos, funciones y potestades de la autoridad de supervisión.

- iii. **Deficiencia 3**– *Excepto en el caso de los bancos internacionales y las actividades de servicios monetarios, no existen disposiciones explícitas para otros reguladores (operacionalmente el ECCB, la IFSA, el Ministerio de Finanzas), para supervisar, inspeccionar y forzar el cumplimiento por las IF con POCA, las Regulaciones de POCA y la legislación contra el terrorismo, particularmente la potestad para iniciar procedimientos de ejecución bajo estas leyes.* Este tema se trató en gran medida con la creación de la FSA y la promulgación de la Ley FSA. La Sección 5 de la citada Ley exige a la FSA que monitoree y asegure el cumplimiento por parte de las entidades financieras y registradas (las cuales incluyen a los Bancos Internacionales, Agentes Registrados, Cooperativas de Crédito, etc.) con la legislación, códigos o directrices ALA y CFT. También como se explica bajo Recomendaciones 12, 16 y 24, 36 de la Regulación 36 designa a la UIF como una autoridad de supervisión para las APNFD.
- iv. **Deficiencia 4**– *Las obligaciones sobre el cumplimiento ALA/CFT dentro de la Ley de los Bancos Internacionales y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, no se extienden a las Regulaciones POCA, limitando el alcance del monitoreo y la coerción.* Esta problemática se abordó mediante las Regulaciones POCA (ALA/CFT), las cuales abarcan a todas las entidades financieras.
- v. **Deficiencia 5**– *No hay una regulación y supervisión de los agentes de suscripción de los fondos de inversión.* Este tema será abordado mediante el propuesto Proyecto de Ley de los Fondos de Inversión que aún está en marcha.
- vi. **Deficiencia 6**– *Las limitaciones dentro de la Sección 8 de la Ley IFSA pueden restringir el alcance de las potestades de supervisión y coerción de la IFSA.* La Ley IFSA fue anulada por la Ley de FSA y mediante la creación de la FSA, eliminando las limitantes al alcance de las facultades de supervisión y coerción, por lo cual el tema fue abordado.
- vii. **Deficiencia 7**– *La Sección 19(9) de la Ley de los Bancos Internacionales restringe el acceso a los nombres, títulos e información confidencial sobre las cuentas de los clientes al Director Ejecutivo de la IFSA, quien no tiene poder de delegación con respecto a esta función.* Como se explicó bajo la Recomendación 23, la IFSA fue reemplazada con la FSA y en la Ley que creó la FSA (Ley de FSA 2011), hay una evidente capacidad para el Director Ejecutivo de delegar sus funciones (sección 19). La Ley de Bancos Internacionales (2004) que está todavía vigente, con la simple sustitución de las menciones a IFSA con FSA, se refiere a la Autoridad y el Director Ejecutivo (bajo su propia sección 19, subsecciones 5 y 8) pudiendo acceder a una variedad de información, incluida la información confidencial sobre las cuentas de un cliente. Por lo tanto se infiere, que la capacidad de acceder a la información no se limita a la Directora Ejecutiva. Este asunto fue cerrado.
- viii. **Deficiencia 8**– *La IFSA está limitada en cuanto a su capacidad de supervisar con eficacia los fondos de inversión, administradores y gestores, así como las empresas de seguro y sus administradores, en los casos en los que los libros, registros e información están fuera de SVG.* Este tema fue abordado. Como se dijo con anterioridad, se aumentó la capacidad de la FSA, anteriormente IFSA. Las Autoridades indicaron también que no se han experimentado dificultades prácticas en la obtención de los libros y registros de

BORRADOR PRE -PLENARIA

las entidades reguladas por la FSA y en el 2012 se llevó a cabo una inspección in situ en la sucursal de la entidad con licencia.

- ix. **Deficiencia 9**– *No aparecen potestades de supervisión en la legislación ALA/CFT o en las leyes financieras y regulatorias, para ejercer coerción, sancionar o iniciar autos por violaciones de la legislación ALA/CFT per se.* Esta cuestión fue abordada con respecto a la legislación de ALA/CFT. Regulación 36 de las Regulaciones de POCA, en conjunción con las secciones 151 y 152 y la Lista 4 de la POCA 2013 (que se refiere a las Autoridades de Supervisión), permite a las Autoridades de Supervisión para los distintos proveedores de servicio (FSA, UIF y el ECCB) imponer sanciones en caso de violación de dichas regulaciones.
 - x. **Deficiencia 10**– *La capacidad de los fondos de inversión IBC para emitir acciones al portador (no inmovilizadas) puede limitar la DDC y el ejercicio de los poderes de supervisión.* Este tema no fue abordado mediante el Proyecto de Leyes Financieras (Enmiendas Varias). Esta cuestión se aborda bajo la Parte III de la Ley de Leyes Financieras (Enmiendas Varias), 2014, donde la sección 29 fue enmendada para incluir una disposición que prohíbe a todos los IBC que tienen una licencia emitida por la Autoridad (ej. una licencia de Fondos Mutuos) de emitir acciones al portador.
 - xi. **Deficiencia 11**– *La Sección 35 de la Ley de los Fondos de Inversión puede eximir a las IF de la supervisión y coerción dentro de la Ley con implicaciones en materia ALA/CFT.* Este tema está por tratar y se espera que sea abordado mediante el Proyecto de Ley de los Fondos de Inversión, cuya aprobación está prevista para el tercer trimestre del 2014 y aún sigue en marcha.
 - xii. **Deficiencia 12**– *El acceso del Registrador a los registros de las cooperativas de crédito es limitado.* En cuanto a este punto, la Sección 22 de la Ley de las Sociedades Cooperativas No. 12 de 2012, permite al Registrador inspeccionar los registros de una sociedad cooperativa o cooperativa de crédito (registros financieros o contables). Este tema fue abordado.
34. **En cuanto a la Recomendación 30**, la situación sigue mejorando, se ha logrado un avance sustancial, como se explica más adelante, si bien esta Recomendación permanece pendiente, es decir, debido a las Deficiencias de 3 y 8.
- i. **Deficiencia 1**– Con relación a los Supervisores: *Carencia de personal y necesidad de una mayor capacitación en el terreno ALA/CFT para el personal de supervisión de la IFSA y del Ministerio de Finanzas-SRD. El Registrador de las cooperativas de crédito generalmente carece de personal y de recursos.* Este punto, como se explicó para la Recomendación 23, ya fue tratado. La IFSA, ahora la FSA, pasó por un proceso de reestructuración que incluyó la provisión de más personal y un programa continuo de capacitación.
 - ii. **Deficiencia 2**– *No se cuenta todavía con un régimen de supervisión y recursos para las sistemáticamente importantes sociedades de crédito hipotecario y préstamos.* Esta problemática fue abordada, ya que la recién creada FSA (establecida el 12 de noviembre de 2012 en virtud de Ley FSA 2011) que sustituyó a la IFSA, cuenta en este momento con veinticinco (25) trabajadores, que ostentan un variado caudal de historiales y experiencia, incluido el terreno financiero, actuarial, legal, etc. Cabe mencionar además que la FSA asumió una supervisión intensificada de la única sociedad de crédito hipotecario y préstamo del país, lo cual pone de manifiesto su capacidad actual. Del mismo modo, la FSA tiene

BORRADOR PRE -PLENARIA

acceso a consultorías y asesoría experta de al menos siete (7) expertos en las áreas de banca, fondos de inversión, seguros, cooperativas de crédito, estrategia general y solución y regulación de problemas.

- iii. **Deficiencia 3**– *Con respecto a las APNFD, se indicó que no existía un régimen o recursos de supervisión para la vigilancia de las APNFD que no sean AR.* Este tópico está por tratar, pero se han tomado pasos importantes en esa dirección. Las Autoridades indicaron que la UIF, con un personal integrado actualmente por once (11) trabajadores, emprenderá la tarea de supervisar otras APNFD, siguiendo la decisión del Comité Nacional Anti-Lavado de Activos, y que este Comité comprobará que el personal suministrado a la UIF para esta tarea es y seguirá siendo suficiente. En el 2013 se impartió capacitación dirigida a los concesionarios de automóviles y agentes inmobiliarios.
- iv. **Deficiencia 4**– *Con respecto a la UIF, se dijo que la UIF no cuenta con un personal analítico e investigativo completo para evaluar los RAS y demás información de inteligencia financiera recopilada.* Este tema fue abordado, ya que, como se explicó para la Recomendación 26 en el 7^{mo} Informe de Seguimiento, la UIF adquirió más software analítico y el personal ha estado participando, y seguirá participando, en varios entrenamientos. Además, se pudiera afirmar que la elevada tasa de éxito de sanción y confiscación por LA de la jurisdicción se puede atribuir en gran medida a las sólidas funciones analíticas de la UIF, las cuales han facilitado el procesamiento de complejos esquemas de LA a partir de los RTS que ha recibido. Como también se mencionó en otras secciones del Informe, la UIF aumentó su personal y en particular, agregó Investigadores Financieros. Las Autoridades indicaron que todo el personal está capacitado en el análisis de RAS y está implicado en escudriñar e investigar los RAS. La UIF también ha proporcionado capacitación especializada (delitos determinantes) al RSVGPF y al Supervisor (FSA, capacitación sobre Supervisión Basado en Riesgo).
- v. **Deficiencia 5**– *En lo referido al Ministerio Público, se concluyó que este no cuenta con suficiente personal para manejar los procesamientos de casos de LA.* Sobre este punto las Autoridades indicaron que tanto el FG como el Ministerio Público han aumentado sus recursos. El Ministerio Público, en particular, pasó de cuatro (4) a seis (6) Crown Counsels (Abogados). Por ende, este tema fue tratado.
- vi. **Deficiencia 6**– *Sobre la Policía, se concluyó que la Policía no demanda una capacitación regular y especializada en el ALA/CFT; se imparte un entrenamiento sistemático ALA/CFT solo a los nuevos reclutados durante sus sesiones en la Academia de Policía.* En este sentido, las Autoridades informaron que la Aduana, junto con la Policía de SVG, ha recibido una capacitación y concienciación continua en el ALA/CFT en general y, específicamente, en la detección e investigación eficaz ALA/CFT. Se ha rectificado este asunto.
- vii. **Deficiencia 7**– *En cuanto a la Aduana, se dijo que se necesita más capacitación ALA/CFT.* El tema del entrenamiento a la Aduana, como se explicó en la deficiencia anterior, se trató. Vale mencionar igualmente que el personal de la Aduana asiste regularmente a sesiones de capacitación en organizaciones tales como el Caribbean Regional Drug Law Enforcement Training Center (REDTRAC). También se destacó que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales recibe fondos anualmente del Fondo de Activos Confiscados para la capacitación ALD / CFT en REDTRAC.

BORRADOR PRE -PLENARIA

- viii. **Deficiencia 8**– *Con respecto a la Judicatura, el uso de contratos compromete la independencia y desemboca en un movimiento que disminuye la eficacia de la judicatura.* Este tema queda por atender.
- ix. **Deficiencia 9**– *Necesidad de más entrenamiento ALA/CFT para los jueces y los magistrados.* Con respecto a esta deficiencia, se está impartiendo una capacitación sistemática para los jueces y los magistrados sobre tópicos tales como las incautaciones y los decomisos, la legislación sobre los activos del crimen, entre otros. Esta problemática fue abordada. Las autoridades indicaron para este informe de seguimiento que los Jueces del Tribunal Superior recibieron la capacitación en AML / CFT y, más concretamente, los Procedimientos de Recuperación Civil en febrero de 2015
35. Para cumplir a plenitud con esta Recomendación, se requiere que el país siga trabajando en el establecimiento de un régimen de supervisión para las APNFD y que se considere añadir escáneres en el aeropuerto y un detector de rastreo permanente, además de escuadrones móviles en el Aeropuerto E.T. Joshua y en el principal puerto marítimo. Debe manejarse igualmente la posibilidad de contratos a largo plazo para los Magistrados, de al menos cinco y hasta diez años, como se recomienda en el DAR.

Implementación

36. Las Autoridades indicaron que el 21 de noviembre de 2014 se presentaron dos (2) cargos contra un demandado en relación con (i) La obtención de Propiedad Penal para el Estado y (ii) la Posesión de la Propiedad Criminal. El asunto fue escuchado el 24 de noviembre de 2015 y el Acusado fue declarado culpable de los dos cargos y recibió una multa de EC\$5,000 (aproximadamente USD 1,650) con respecto a cada cargo (EC\$10,000 en total) a pagar de inmediato o nueve (9) meses de encarcelamiento. La suma de EC\$27,000 y € 25 también se perderá. También, el 28 de enero y 29 de 2015, se presentaron ocho (8) cargos contra un Acusado en relación con los delitos de (i) La adquisición de bienes criminales y (ii) La obtención en propiedad Penal para el Estado. Este asunto irá a juicio el 30 de abril de 2015. sin embargo, fue retirado y se presentará nuevamente en la corte tras la aclaración de las cuestiones pertinentes . Las autoridades indicaron que en la actualidad se están desarrollando (3) otros casos con el fin de acusar antes de que finalice el primer semestre de 2015. El 18 de enero de 2016, se impusieron cargos contra un acusado por ocultar bienes que a sabiendas o sospechaba que la propiedad era beneficio de conducta criminal. Se espera que el asunto se oye el 28 de abril de 2016
37. En otros asuntos donde se continúa la implementación, en relación con la Recomendación 26, la cual fue asignada la calificación de MC y todas las deficiencias fueron abordadas como se explica en los informes de seguimiento anteriores, las Autoridades indicaron que Miembros de la Unidad recibieron capacitación en i2 y iBase en septiembre de 2014 y esto ha contribuido al análisis eficiente de los SAR y una mejor realimentación a las entidades de reporte. Las Autoridades también indicaron que un Investigador Financiero adicional se unió a la UIF en enero de 2015, con el análisis de ROS como una de sus funciones básicas. Se firmó Actas de Entendimiento con Japón y Australia en 2014. In 2015, MOUs were signed with Belize, Antigua and Barbuda, Russian Federation and the British Virgin Islands' FIUs. En el año 2015, se firmaron Memorandos de Entendimiento con las UIF de Belice, Antigua y Barbuda, Federación de Rusia y las Islas Vírgenes Británicas La UIF de SVG también sigue siendo reconocida como un Centro de Excelencia. Hasta la fecha, veinticuatro (24) participantes de siete países (7): de Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, Granada, Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica y Montserrat han tomado en su programa de adscripción.

BORRADOR PRE -PLENARIA

38. Además, la UIF ha continuado la formación de todas las armas de la RSVGPF incluyendo la Guardia Costera, Unidad de Respuesta Rápida y la Unidad de Estupefacientes. Las Autoridades indicaron que la capacitación de la UIF ha sido incluida como parte del plan de estudios de la Escuela Superior de Policía y ha incrementado el número de horas de contacto con los reclutas.
39. A partir de febrero de 2016, dos (2) nuevos abogados se unieron a la UIF (desde septiembre de 2015), como Oficiales Jurídicos responsables de asuntos del GAFI y afines, así como para la Recuperación Civil y capacitación para oficiales del orden público. Además, un Investigador Financiero se unió a la UIF el 18 de enero de 2016. Se formó una nueva división para tratar con la Recuperación de Activos (División de Recuperación Civil de Bienes, CARD (por sus siglas en inglés)).
40. Con respecto a la cooperación internacional, también es importante destacar que SVG es parte de varios acuerdos de intercambio de información fiscal y SVG fue calificado como "mayormente cumplido" en la Revisión de Fase 2 de la OCDE que fue concluida en septiembre de 2014. Esta revisión se centra en la transparencia, la accesibilidad de la información en los registros contables, información bancaria, la propiedad efectiva, acuerdos para el intercambio de información, entre otros aspectos. A partir de febrero de 2016, SVG informó que su Cuestionario de Fase 2 sobre la Confidencialidad y Protección de Datos se presentó en diciembre de 2015 y un in situ se llevará a cabo en abril de 2016. Para agosto de 2016, SVG será signatario a y pretende ratificar el Acuerdo Multilateral de Autoridad Competente a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales para facilitar la cooperación internacional en esta área.
41. La tabla 4 muestra un desglose de efectivo confiscado en virtud de la POCA desde 2010.

Tabla 4: Efectivo decomisado 2010- 2016 (hasta marzo de 2016).

Año	Total Efectivo Decomisado (\$EC)
2010	274,091.94
2011	957,213.45
2012	547,873.20
2013	426,826.29
2014	422,354.08 (fin de año)
2015	198,201.97 (al 27 de febrero)
2015	484,627.64 (al 30 de septiembre)
2016	224,084.71 (hasta febrero de 2016)

IV. Conclusión.

42. El Código ALD / FT sigue pendientes, aunque su finalización está programada antes de finales de 2015. Una POCA revisada fue emitida en diciembre de 2013, y los Reglamentos apropiados también eran emitidos en agosto de 2014, así como el proyecto de Ley sobre Instituciones Financieras Misceláneas, que se tradujo en el pleno cumplimiento con la Recomendación 4 y 9 el progreso en otras Recomendaciones tales como la Recomendación 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 27, 29, 30, 33, y la Recomendación Especial VII. Se promulgó la Ley de

BORRADOR PRE -PLENARIA

Financiamiento Antiterrorista y Proliferación No. 14 de 2015 en agosto de 2015, con un impacto positivo en varias Recomendaciones. Las Recomendaciones 14, 18 y 27 luego fueron plenamente abordadas y el cumplimiento con las Recomendaciones Especiales I y III fue mejorado.

43. SVG fue calificado PC / NC en ocho (8) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave: R. 1, 4, 5, 13, 23, Recomendaciones Especiales I, III y IV y en la actualidad se considera cumplido en un nivel equivalente al menos a un MC, con R. 4 y 23. Las siguientes recomendaciones son pendientes: R. 1, 5, 13 y Recomendaciones Especiales I, III y IV, aunque todas con un progreso considerable. Teniendo en cuenta que el cumplimiento con las Recomendaciones pendientes depende de la aprobación de medidas legislativas y otras ya en marcha, se recomienda que SVG permanezca en la primera etapa de seguimiento mejorado y debe hacer una presentación a la Plenaria en noviembre de 2016. Sin embargo, el hecho de que las Plenarias de mayo y noviembre, 2014 y posteriores Plenarias después de esos, confirmaron que todas las jurisdicciones deben intentar salir o concluir su proceso de seguimiento de la Tercera Ronda, también debe ser considerado, en cuyo caso, se puede enviar una Misión de Alto Nivel al país, con el fin de subrayar la necesidad de cumplimiento rápido (tras el procedimiento para la segunda etapa de seguimiento mejorado). La Secretaría no considera que esto es justificado o necesario en esta etapa, teniendo en cuenta el progreso continuo pero invita a la Plenaria a animar al país para aprobar las medidas requeridas de manera expedita.
44. La Plenaria acordó que el Presidente del GAFIC debería escribir una carta a San Vicente y las Granadinas, animando a la jurisdicción para acelerar el ritmo de su mejora.

Secretaría del GAFIC
junio de 2016

**Matriz con las Calificaciones y el Plan de Acción de Seguimiento de la 3^{ra} Ronda de Evaluaciones Mutuas
San Vicente y las Granadinas febrero, marzo de 2016**

40 + (Recomendaciones)	Calificación	Resumen de factores subyacentes para la calificación ³	Acción Recomendada	Acción Emprendida
Sistema jurídico				
1. Delito de lavado de dinero.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ciertos delitos contemplados en el art. 41 de la LPL y la definición de “propiedad” en dicha ley no resultan consistentes con los artículos pertinentes en las Convenciones de Viena y Palermo; El auto lavado no se ha tipificado como delito; La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de migrantes no son delitos precedentes ; y La implementación es deficiente habida cuenta del reducido número de enjuiciamientos penales y condenas por delitos de lavado de dinero y otros delitos precedentes afines. 	<p>La legislación pertinente deberá reforzarse de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición de los delitos enunciados en el art. 41 debe ser coherente con lo estipulado en la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Deberá tipificarse el auto lavado. La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de emigrantes deberán tipificarse como delitos e incluirse en la lista de delitos precedentes cubiertos por la LPL. Las autoridades competentes deberán esforzarse por aumentar el número de enjuiciamientos penales y condenas por lavado de dinero y delitos precedentes conexos. 	<p>Las enmiendas a POCA, las cuales abordan estos temas, fueron redactadas y presentadas a la Hon. Fiscal General para su consideración.</p> <p>Este tema está pendiente, ya que el Proyecto de Ley no ha sido presentado aún como se tenía previsto. Este asunto está en este momento ante la Hon. Fiscal General.</p> <p>Las correspondientes enmiendas a la Ley de la UIF, se presentará ante el Parlamento en noviembre de 2011 y las Enmiendas de POCA se promulgó a finales del primer trimestre de 2012.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Se han concluido las enmiendas a la POCA, incluyendo una enmienda para tipificar como delito el auto lavado a través de la simple posesión. Esta enmienda fue aprobada por el Parlamento de SVG el 28 de febrero de 2012. Se encuentra actualmente en espera de la Sanción del Gobernador General que debe ser efectuada dentro de muy poco.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Las Enmiendas a la ley POCA han sido publicadas como Ley N° 3 de 2012 y se adjunta al presente</p> <p>Se anticipa la presentación de las enmiendas a la Ley de UIF ante el Parlamento en abril de 2012.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p>

³ Solo se requiere que estos factores sean establecidos cuando la calificación es menor que Cumplida.

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Las enmiendas a la Ley de UIF aún no han sido presentadas como se anticipaba, pero su presentación está programada para agosto de 2012 como un asunto de prioridad.</p> <p><u>Actualización- octubre 2012</u></p> <p>Las enmiendas a la Ley de UIF no han sido presentadas como se esperaba. Se anticipa que esto ocurrirá antes del fin del 2012.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Aún no se ha presentado las enmiendas a la Ley de la UIF ante el Parlamento.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>Las enmiendas a la Ley UIF fueron aprobadas en el Parlamento el 16 de mayo de 2013, como Ley No. 7 del 2013, y ahora específica, entre otros, la autoridad de la UIF para obtener información acorde de la rama del orden público y demás información gubernamental, necesaria para desarrollar inteligencia y análisis. Se adjunta la enmienda.</p> <p>Se redactó para su aprobación un Proyecto de Ley sobre la Trata de Personas.</p> <p>Actualización:</p> <p>La Prevención de la Trata de la Ley N° 27 Personas de 2011 ha sido sancionado y se proclamó el 23 de enero de 2012 es vigente actualmente en San Vicente y las Granadinas.</p> <p>Continúan las consultas con el fin de redactar una legislación sobre el contrabando de migrantes y la estafa.</p> <p>Se entabló una consulta con la Hon. Fiscal General, funcionarios del Ministerio Público, oficiales de la Policía, agentes de la Aduana y oficiales de Inmigración, fiscales y otros oficiales de las fuerzas del orden público y partes acordes, facilitada por la Organización de Estados Americanos (OEA),</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>en colaboración con el Ministerio de Seguridad Nacional en San Vicente y las Granadinas, sobre el tema de la Trata de Personas.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Un proyecto de ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes está siendo revisado por el Hon. Procurador General.</p> <p>En octubre de 2010, las autoridades competentes presentaron cargos de LD contra cuatro (4) individuos.</p> <p><u>Caso 1</u></p> <ul style="list-style-type: none">- 14 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal.- 15 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. <p><u>Caso 2</u></p> <ul style="list-style-type: none">- 22 de octubre – ocultación y disfraz de activos de una conducta criminal. <p>El Tribunal rindió un veredicto de no culpable a favor de los acusados. El último caso fue diferido para febrero de 2012.</p> <p>Actualización:</p> <p>El caso comenzó el 8 de febrero de 2012 y la fiscalía ha llamado a veinte (20) testigos hasta el momento. El asunto ha sido aplazado hasta julio de 2012.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Este caso de lavado de dinero (Caso 2) sigue abordado de forma parcial según lo arriba indicado y ha sido aplazado hasta octubre de 2012.</p> <p>Uno de los Acusados impugnó la admisibilidad de su declaración y el Tribunal de Justicia ha dictaminado que es inadmisibile.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>El caso del Enjuiciamiento continuará en octubre de 2012 y se prevé que la Defensa también va a presentar una comunicación sin causa en ese momento.</p> <p>Actualización – octubre 2012.</p> <p>Este caso está programado para empezar de nuevo el 18 de octubre, 2012 ante el Tribunal de Delitos Graves.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Se reanudó este caso el 18 de octubre de 2012. La Fiscalía cerró su caso y una no presentación del caso fue efectuada por la Defensa.</p> <p>El 6 de diciembre de 2012, el Magistrado anuló la no presentación del caso y aplazó la cuestión hasta el 15 de enero de 2013. El asunto fue convocado para la audiencia en esa fecha y fue aplazado de nuevo hasta junio de 2013 cuando la defensa presentará sus argumentos.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>La Defensa inició este caso el 27 de junio de 2012 y llamó a comparecer a tres (3) testigos. La Fiscalía presentó por escrito sus argumentos finales el 19 de julio de 2013 y la Defensa por su parte lo hizo el 9 de agosto de 2013. El Magistrado dará a conocer su veredicto el 2 de septiembre de 2013.</p> <p><u>Actualización – febrero 2014.</u></p> <p>El 2 de septiembre, 2013 los dos Acusados fueron declarados culpables. Un Acusado fue condenado a 2 años de prisión por cada cargo para ejecutarse simultáneamente y el otro Acusado fue multado \$10.000; \$1000 a pagarse inmediatamente y el resto en 3 meses</p> <p>US\$ 39.050 fue confiscado al Estado (Fondo de Activos Confiscados) como parte de la sentencia. Ambos Acusados indicaron su intención de apelar la condena y la sentencia.</p> <p><u>Caso 3</u></p> <p>Además, otros 3 cargos por lavado de dinero, que fueran</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>presentados en el 2008.</p> <p>Este juicio fue diferido para el 3 de agosto de 2011 y ya recibió una audiencia parcial. La próxima audiencia está pautada para el 18 de octubre de 2011.</p> <p>El juicio de lavado de dinero incorpora cargos contra tres acusados se derivan de la misma serie de hechos</p> <p>2 Los demandados han sido acusados conjuntamente con los delitos de ocultar el producto de otra persona de una conducta criminal y ponerla en San Vicente y las Granadinas, en contra de las Secciones 41 (2) (a) y (b), respectivamente, de POCA. El tercer acusado ha sido acusado de ocultar su producto de conductas delictivas y ponerla en San Vicente y las Granadinas, contrario a la sección 41 (1) (a) y (b), respectivamente, de POCA.</p> <p>Según la acusación, se completó el 21 de octubre de 2011 y la fecha de la próxima audiencia está en la lista del 25 de noviembre 2011.</p> <p>Actualización:</p> <p>El caso comenzó el 8 de febrero de 2012 y la fiscalía ha llamado a veinte (40) testigos hasta el momento. El magistrado dictó un veredicto de culpabilidad el 9 de marzo de 2012 en relación con dos de los acusados y uno fue declarado no culpable. El asunto ha sido enviado al Tribunal Superior para la sentencia. La solicitud de decomiso ha sido presentada en el Tribunal Supremo por la UIF. Este caso significa la declaración de culpabilidad del mayor lavador de dinero de SVG.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u> La audiencia de sentencia y confiscación sigue pendiente ante el Tribunal Superior y es probable su presentación en octubre en la sesión judicial penal.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Se establecerá la fecha de la audiencia para el procedimiento de decomiso por medio de la gestión de casos ante el Tribunal Superior el viernes 01 de marzo 2013. La sentencia ha sido aplazada hasta el resultado de la audiencia de decomiso.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> La audiencia de confiscación se fijó para el 10 de julio de 2013 y, siguiendo una petición de la Defensa, está aplazada para octubre de 2013. Los activos recuperables que es probable que sean confiscados en este caso llegan a aproximadamente ECS10 millones.</p> <p>El principal Acusado fue sentenciado el 22 de julio de 2013 a diez (10) años por cada uno de los dos (2) cargos de lavado de dinero, sentencias que se cumplirán simultáneamente.</p> <p>La sentencia del segundo Acusado está pospuesta para el 8 de octubre de 2013 durante las sesiones de octubre, una vez que su abogado de Santa Lucía no estuvo presente en la audiencia de sentencia el 22 de julio de 2013.</p> <p><u>Actualización- Febrero de 2014</u></p> <p>(i)<u>Sentencia</u> El segundo Acusado fue condenado el 08 de octubre de 2013 a cinco y medio años de prisión. Él había sido encarcelado desde 08 de abril de 2008, por lo tanto, se acreditó su tiempo ya servido y fue liberado.</p> <p>(ii)<u>Confiscación</u> El 09 de octubre de 2013, la Defensa solicitó un aplazamiento de los procedimientos de Confiscación hasta diciembre de 2013. En la audiencia de diciembre el Abogado Senior no estaba disponible y se solicitó un aplazamiento adicional hasta febrero de 2014. Como resultado de la decisión de la Corte de Apelaciones en enero (como se establece a continuación), un aplazamiento adicional fue concedido en estas actuaciones a Junio de 2014, para que la Corte de Apelación pueda abordar cuestiones de condena y la sentencia.</p> <p>El Acusado principal ha solicitado a la Corte de Apelación de autorización para apelar su condena y sentencia fuera de</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>tiempo. En enero de 2014 la Corte de Apelaciones accedió a atravesar el asunto a la próxima sesión de la Corte de Apelaciones en SVG en la semana del 26 de mayo de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> En mayo de 2014, la Corte de Apelaciones admitió la intervención del demandado a apelar su condena y sentencia fuera de tiempo. Es probable que se escuche la apelación en la sesión de septiembre, 2014 de la Corte de Apelaciones en SVG.</p> <p>Como resultado directo, los procedimientos de decomiso se han quedado a la espera de la determinación de los procedimientos de recurso.</p> <p>San Vicente y las Granadinas continúa a enjuiciar y condenar a personas por delitos de LA como se destaca en las siguientes estadísticas: 2012- 2 convicciones 2013-2 convicciones</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN – FEBRERO DE 2015</u> Procesamientos de Lavado de Dinero: Caso 1 - El 21 de noviembre 2014 se presentaron dos (2) cargos contra un Demandado en relación con (i) La obtención en propiedad Penal para el Estado y (ii) la posesión de la propiedad criminal. El asunto fue escuchado en 24 de noviembre 2015 y el Demandado se declaró culpable de los dos cargos y recibió una multa de EC\$ 5.000 dólares con respecto a cada cargo (EC \$10.000 en total) a pagar, sin dilación o 9 meses de prisión. La suma de EC\$27.000 y €25 también se perderá como parte de la sentencia</p> <p><u>Caso 2</u> - El 28 y 29 de enero de 2015, ocho (8) se presentaron cargos contra un acusado en relación con los delitos de (i) La adquisición de bienes criminales y (ii) La obtención en propiedad Penal para el Estado. Este asunto irá a juicio el 30 de abril de 2015.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Actualización – Agosto de 2015 Caso 2 El juicio de la cuestión comenzaría el 2 de noviembre de 2015, de la corte de delitos graves, Kingstown San Vicente.</p> <p><u>POCA:</u></p> <p>La <i>Ley del Producto del Delito, No. 38 de 2013</i> se proclamó el 8 de abril de 2014 y entró en vigor el 9 de abril de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACION- MAY 2016:</u></p> <p><u>Crimen organizado y el contrabando de migrantes:</u></p> <p>No se ha promulgado ninguna legislación que específicamente aborda el contrabando de migrantes y el crimen organizado. Sin embargo, la Sección 26 de la Ley de Inmigración (restricción) tipifica como delito el desembarco de cualquier inmigrante en el estado de San Vicente y las Granadinas.</p> <p>Sección 26 de la Ley establece que</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) cualquier capitán de un buque que a sabiendas pasa de contrabando a cualquier inmigrante prohibido que llega en dicho nave a desembarcarse, a contrario a las disposiciones de esta ley, es culpable de delito y susceptible a una multa de dos mil quinientos dólares. (2) Cualquier inmigrante prohibido que a sabiendas y deliberadamente se desembarca, o pasa de contrabando para desembarcarse y cualquier persona que a sabiendas desembarca, o procura desembarcar, o que ayuda o asiste en el desembarque a cualquier inmigrante prohibido, contrarios a las disposiciones de esta Ley es culpable de un delito y susceptible a una multa de dos mil quinientos dólares. (3) The master of a ship of any vessel may, on the desertion of any seaman or the landing of any stowaway or prohibited immigrant on board his
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>vessel, apply to a justice of the peace who shall grant such application, unless there are special reasons for not doing so, for a warrant to arrest and convey back on board the vessel such seaman, stowaway or prohibited immigrant, and on so doing such master shall be held harmless of all pains and penalties at law for so doing. El capitán de cualquier buque puede, en la deserción de cualquier marinero o el desembarque de cualquier polizón o inmigrante prohibido a bordo de su buque, aplicar a un juez de paz que deberá conceder dicha solicitud, a menos que existan razones especiales para no hacerlo, para una orden de arresto y transmitir nuevamente a bordo del buque tal marinero, polizón o inmigrante prohibido, y al hacerlo dicho capitán no será susceptible a cualquier multa o sanción por haberlo hecho.</p> <p>A falta de la multa una persona puede ser susceptible a hasta 5 años de prisión según las secciones 26 y 29 del Código Penal. Según la Sección 26 (c) el Tribunal a su discreción podrá ordenar que al impago de de una multa el infractor sufrirá encarcelamiento por un término que no exceda el plazo máximo especificado en la sección 29 en relación con esa multa: Según la sección 29 cualquier multa superior a \$500 atraería a un plazo máximo de 1 año de prisión por el impago. Puesto que la pena establecida en la sección 26 de la Ley de Inmigración (Restricción) es una multa de dos mil quinientos dólares (\$2500) entonces el plazo máximo de prisión al impago de dicha multa sería 5 años de prisión. Por lo tanto, significa que esto sería un delito determinante según la definición de conducta criminal en la Ley de Activos del Crimen, No.38 de 2014. La sección de interpretación (s.2) de la Ley estipula que la conducta criminal «conducta que constituye una infracción o que constituiría un delito si éste hubiera ocurrido en el Estado.» Además, la sección 2 establece la definición de un delito a ser: "un delito procesable o un delito que puede ser juzgado sumariamente y por el cual, si el delito hubiera sido cometido por un individuo, la pena máxima sería una pena de prisión de 1 año o más</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Caso 2</u> Este caso fue retirado. Se espera que el caso se presentara de nuevo ante los tribunales tras la aclaración de las cuestiones pertinentes</p> <p><u>Caso 1 para el 2016:</u> El 18 de enero de 2016 se impusieron cargos contra un Acusado por ocultar propiedad criminal por un monto de veinte mil, ciento veintiséis dólares del caribe Occidental y setenta y cinco dólares, que el hizo a sabiendas o sospecha de que la propiedad en todo o en parte constituía su beneficio de conducta criminal. El caso está programado para ser escuchado el 28 de abril</p>
2. Delito de lavado de dinero: dolo y responsabilidad de las personas jurídicas	C			

FINAL PRE-PLENARIA

<p>3. Medidas precautorias y decomiso.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones legales que faculten a las autoridades competentes para adoptar medidas destinadas a evitar actos contractuales o de otro tipo que puedan menoscabar su capacidad para recuperar activos; La eficacia es baja, habida cuenta del reducido número de casos y de los bajos montos relacionados con el decomiso de efectivo y la confiscación de bienes por lavado de dinero y otros delitos precedentes. 	<p>Deberán mejorarse las leyes pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de establecer una disposición explícita que permita incautar el producto indirecto del delito, incluidos los ingresos, las ganancias y otras utilidades. Para establecer una disposición explícita que permita a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para prevenir o anular actos, de carácter contractual o de otro tipo, en virtud de los cuales y como resultado de la intervención de terceros se impediría a las autoridades recuperar propiedad sujeta a incautación. Para estipular en el art. 3(4) de la LPL que los regalos que representan un valor inferior al valor de la propiedad (en lugar de “considerablemente inferior”, como se estipula en la ley vigente) están sujetos a incautación. Además, las autoridades competentes deberán adoptar medidas para incrementar el número y valor de los decomisos de efectivo y de las confiscaciones de propiedad. Las autoridades deberán considerar la aprobación oportuna del proyecto de ley actualmente a consideración del parlamento para incluir el decomiso civil de todo tipo de propiedad, no solo de efectivo, así como la implementación subsiguiente de tales normas sobre decomiso. 	<p>Véase Recomendación 1.</p> <p>Todos estos son casos sólidos para confiscación, ya que se aprecian claras muestras de beneficio a partir de los delitos, así como bienes realizables a confiscar.</p> <p>En un caso, hay US\$1.76 millones en efectivo detenido y aproximadamente EC\$3.5 millones en bienes incautados, y en otro caso, US\$67,540 en efectivo detenido.</p> <p>En el 2010, hubo 23 solicitudes de embargo exitosas que desembocaron en el embargo de EC\$292,151.94.</p> <p>El acumulado hasta la fecha, entre el 2010- 2011, EC\$519,741.25, fue decomisado para el Fondo de Activos Confiscados. Otros EC\$212,041.13 siguen pendientes de decomiso.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>En el 2011 se decomisó un total de EC \$925,924.55. Para el año 2012, el Magistrado del Tribunal de Delitos Graves ha ordenado hasta la fecha el decomiso de \$97,499.97.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>A continuación se ofrece información actualizada sobre el dinero en efectivo decomisado de conformidad con la ley POCA:</p> <p>2010- EC\$274,091.94 2011-EC\$957,213.45 2012-EC\$369,283.37 2013-EC\$128,043.37 (actualización al mes de febrero de 2013). 2013-EC \$267,971.47 (actualización al mes de agosto de 2013).</p> <p><u>Actualización- Febrero de 2014</u> 2013-ECS397,505.13 (TOTAL) 2014-EC\$79,939.20 (Actualizado al mes de febrero de 2014). 2014-\$EC\$103,572.92 (Actualizado al mes de agosto de 2014)</p>
--	-----------	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Las autoridades se encuentran actualmente revisando un proyecto de ley POCA que podrá derogar y sustituir la Ley actual y que contiene las disposiciones sobre el decomiso civil. Este proyecto de Ley se inspira en la ley POCA de Anguila.</p> <p><u>Actualización - febrero 2013</u></p> <p>Desde el comienzo de 2013, el Magistrado Jefe del Tribunal de Delitos Graves ha ordenado el decomiso de EC\$ 128,043.37.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>Las autoridades completaron la revisión del Proyecto de Ley POCA y formularon recomendaciones en cuanto a revisiones dirigidas al Consultor. Aparece una Parte completa (Parte III) que trata el Decomiso Civil, la cual comprende todos los bienes. Este hecho, por lo tanto, sortea la necesidad de que SVG implemente una legislación separada que se refiera únicamente al Decomiso Civil.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>La Ley de Activos del Crimen N° 38 de 2013 fue aprobada en el Parlamento el 05 de diciembre de 2013.</p> <p>Secciones 61-106 dispone para la Autoridad Civil de Recuperación (el Honorable Procurador General) recuperar en los procedimientos civiles propiedad obtenido mediante conducta ilegal o propiedad que ha sido utilizado en, está destinado a ser utilizado en o en relación con la conducta ilegal</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u></p> <p><u>POCA:</u></p> <p>La Ley del Producto del Delito, No. 38 de 2013 se proclamó el 8 de abril de 2014 y entró en vigor el 9 de abril de 2014.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Confiscación de Efectivo de conformidad con POCA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2014 - EC \$ 422,354.08 • 2015 - EC \$ 198.201. 97 (al 27 de febrero) <p>Actualización: Efectivo confiscado</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2015 - EC \$ 484,627,64 (a 30 de septiembre) <p><u>ACTUALIZACION : FEBRERO 2016</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Indirectos Activos del crimen estan sujetos a confiscacion en virtud de la Ley de Activos del Crimen, No.38 de 2013. La ley establece en la sección 7 que la propiedad realizable en relación con procedimientos de confiscación significa "cualquier propiedad en manos del demandado y cualquier propiedad en manos del destinatario de un regalo corrompido." La Ley define la propiedad para significar propiedad de todo tipo, ya sea situado en el Estado o en otros lugares e incluye; (a) dinero, (b) todas las formas de propiedad real o personal y hereditaria o móvil; (c) las cosas en acción y otros bienes intangibles o incorporales". Además la Ley de Interpretación y Disposiciones Generales cap 14 de las Leyes Revisadas de SVG define la propiedad para significar "dinero, bienes, elige en acción, terreno y toda otra descripción de bienes, muebles o inmuebles y toda obligación, servidumbres y todo descripción de patrimonio, intereses y ganancias, presentes o futuros, adquiridos o contingentes, derivadas de, o como incidente a, propiedad como queda definido <p>Además un regalo corrompido se define en la Sección 11 de la Ley entre otras cosas para significar "un regalo si fue hecho por el acusado en cualquier momento y era de propiedad: (a) que fue obtenida por el demandado como resultado de o en relación con su conducta criminal general; o (b) que, en su totalidad o parcialmente y ya sea directa o indirectamente,</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>representado en manos del acusado, propiedad obtenida por él como resultado de o en relación con su conducta delictiva general</p> <p>Estas disposiciones cubren tanto los activos indirectos como directos que se generan de la conducta criminal.</p> <p>Dinero Decomisado – Febrero 2016 Octubre al 25 de febrero de 2016 –EC\$224,084.71</p>
Medidas preventivas				
4. Coherencia entre las leyes de confidencialidad y las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes y decretos sectoriales siguen imponiendo limitaciones –en base a la confidencialidad y de otro tipo– para el acceso de los reguladores a la información; No se ha establecido con claridad si la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 anuló las definiciones de derecho consuetudinario sobre secreto bancario y confidencialidad o si estas fueron restablecidas en el marco de la derogación. En este último caso, sería necesario reevaluar las leyes de confidencialidad basadas en el derecho consuetudinario en vista de las lagunas que crea. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán derogarse todas las disposiciones que protegen la confidencialidad y limitan el acceso a la información contenidas en leyes para sectores específicos, en particular, el art. 15(4) de la Ley de fiduciarios y representantes designados. El Procurador General deberá formular una opinión jurídica con respecto al significado del término “información confidencial” habida cuenta de la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 y, en particular, sobre la medida en que esa derogación restablece las definiciones de secreto bancario y confidencialidad del derecho consuetudinario. 	<p>Todas las Leyes específicas para el sector están siendo objeto de revisión para determinar las enmiendas que son necesarias, tomando en cuenta las recomendaciones de los Evaluadores del FMI. El actual Informe Detallado de Evaluación muestra que se han hecho varias recomendaciones para que las leyes reflejen ciertos requisitos. La revisión de nuestra legislación, por lo tanto, se está coordinando junto a la necesidad de implementar las recomendaciones de los Evaluadores, así como la conveniencia de actualizar todas las Leyes específicas del sector financiero internacional. Para evitar varias enmiendas en diferentes momentos, se están llevando a cabo enmiendas a cada una de las piezas de la legislación. Miembros de IFSA están efectuando la revisión de algunas Leyes, y otras Leyes están en este momento en manos de los Consultores.</p> <p>La revisión a la que se hizo referencia con anterioridad ya se completó, y se presentaron ante la Hon. Fiscal General las</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>enmiendas legislativas recomendadas.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> Las enmiendas están en forma de borrador. No obstante, SVG no aplica ninguna disposición sobre el secreto pese a su presencia en la ley.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u> El Proyecto de Ley sobre las Leyes Financieras (Enmiendas Varias) 2014, se finalizó y de hecho está prevista su presentación ante el Parlamento en mayo de 2014. Este Proyecto de Ley se adjunta al presente y hace enmiendas a la siguiente legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Ley de las Empresas Internacionales (Enmienda y Consolidación).</i> - <i>Ley de otorgamiento de Licencia a Agentes y Fiduciarios Registrados.</i> - <i>Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.</i> - <i>Ley de las Sociedades Cooperativas.</i> <p>ACTUALIZACION –agosto de 2014 Las Leyes Financieras (Enmienda Miscelánea) Ley N ° 10 de 2014 se aprobó en el 2014 de junio (ver adjunto).</p> <p>La Ley sobre Leyes Financieras (Enmiendas Misceláneas), entre otras cosas, introdujo requisitos de mantenimiento de registros contables específicos adicionales sobre las entidades financieras y registradas. Introduce obligaciones contables más estrictas y facilita un intercambio más coherente del marco de información con fines de investigación.</p> <p><u>Actualización – Agosto de 2015</u> Las nuevas Leyes Financieras Ley (Enmienda Miscelánea) se está implementando a través de exámenes in situ, en la que se prestará especial atención a la verificación de que los registros contables requeridos sean conservados y mantenidos por las</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>entidades obligadas a mantener dichos registros.</p> <p><u>ACTUALIZACION-FEBRERO 2016</u></p>
<p>5. Diligencia debida con la clientela</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se implementan las normas sobre DDC ni otras normas ALD/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas; La LPL y las regulaciones contempladas en esa ley no cubren el financiamiento del terrorismo; No se prohíbe mantener cuentas anónimas o bajo nombre ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la adopción de las regulaciones; No se requiere una gama completa de medidas de DDC (solo la verificación de identidad) para las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez; El umbral fijado para las transferencias por cable que solo se efectúan una vez es muy superior a lo señalado en la RE. VII; El requisito de identificación cuando existen sospechas se limita al lavado de dinero y las transacciones que solo se realizan una vez; No hay un requisito de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente obtenida previamente. Las excepciones al requisito de DDC en las Directrices, en la medida que se implementan, trascienden las medidas sobre riesgo autorizadas en el marco de c.5.3 y c.5.9 y, en ciertos casos, las regulaciones contenidas en la 	<ul style="list-style-type: none"> Considerar la inclusión expresa en la LPL de los administradores y gestores de fondos de inversión y de los agentes e intermediarios de seguros; Ampliar el alcance de la LPL y las regulaciones a fin de cubrir expresamente el financiamiento del terrorismo; Prohibir expresamente las cuentas anónimas o con nombres ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la publicación de las regulaciones; Ampliar la DDC (solo verificación de identidad) a las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez; Reducir el umbral de las transferencias por cable que solo se efectúan una vez a fin de observar la RE. VII; Ampliar el requisito de identificación en los casos en que se sospecha que se han efectuado más de una transacción o actividades encubiertas de financiamiento del terrorismo; Introducir un requisito de DDC para casos en que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente; Anular o enmendar las normas contenidas en las regulaciones de la LPL que permiten excepciones en cuanto a la identificación de clientes, y pasar revista de otras excepciones similares contenidas en las Directrices; Introducir i) como requisito expreso la 	<p>La implementación de la Ley de Leyes Financieras (Enmiendas Variadas) está en curso y verificado en los exámenes in situ.</p> <p>Se tomó la decisión de cubrir explícitamente a los administradores de los fondos mutuos dentro de la Ley de los Fondos Mutuos revisada. Se vinculó a un Consultor Jurídico para la nueva redacción de una Ley de los Fondos Mutuos, las Regulaciones sobre los Fondos Mutuos y un Código. Dicha revisión está incorporando las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación del FMI.</p> <p>El Consultor suministró un borrador de Proyecto de Ley de Fondos Mutuos, el cual fue sometido a revisión y se está finalizando. Las Regulaciones y el Código de Fondos Mutuos están aún en fase de redacción y se culminarían sobre la base de las disposiciones de la versión terminada de la Ley de Fondos Mutuos.</p> <p>El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se hará circular dentro de la industria para recibir sus comentarios, cuando el Consultor entregue un borrador final actualizado. El Consultor se comprometió a entregar el Proyecto de Ley terminado, que incluye los cambios solicitados por SVG, a finales de octubre de 2011.</p> <p>El proyecto de ley será presentado al sector para recibir sus observaciones, este regresará a la IFSA a finales de noviembre. Las recomendaciones, de ser aceptadas, serán instrumentadas y el Proyecto de Ley será enviado al Fiscal General para su examen y aprobación. Se espera que el Proyecto de Ley sea promulgado por finales del primer trimestre de 2012.</p> <p>El consultor está trabajando en la finalización del Reglamento y el Código la fecha límite para la adopción es la misma: finales del primer trimestre de 2012.</p> <p><u>Actualización:</u></p>

FINAL PRE-PLENARIA

	<p>LPL;</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige explícitamente la verificación de la identidad de las personas físicas que controlan la entidad en última instancia, ni de las personas autorizadas para actuar en nombre de personas jurídicas, asociaciones y otras entidades jurídicas, ni existen disposiciones para limitar las facultades de una entidad a la apertura y administración de cuentas; Los requisitos de identificación de las entidades jurídicas, como los fideicomisos/fiduciarios, incluidas las medidas para determinar la identidad de los fideicomitentes, beneficiarios y otras partes en el fideicomiso, son inadecuados; La exigencia de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial se limita a las cuentas y no abarca la relación comercial en términos generales; Los actuales requisitos de DDC no incluyen la actualización de los registros sobre DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo; No se exigen medidas reforzadas respecto a la DDC para clientes de mayor riesgo y las excepciones a la verificación de identidad escapan al alcance de los criterios para simplificar la DDC; No se exige poner término a una relación comercial en los casos cubiertos por c.5.16; Las excepciones sobre identificación señaladas en la regulaciones no deberán aplicarse cuando existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; Los requisitos de DDC basados en la importancia relativa y el riesgo no se aplican a los clientes existentes en la fecha de entrada en 	<p>verificación de la identidad de la persona autorizada para actuar en nombre de una persona jurídica, asociación u otra entidad jurídica y ii) ampliar el requisito de verificación a fin de cubrir la autoridad para abrir y administrar cuentas;</p> <ul style="list-style-type: none"> Intensificar los requisitos para la identificación de entidades jurídicas como los fideicomisos y fiduciarios, e incluir procedimientos para identificar al fideicomitente, los beneficiarios y otras partes en el fideicomiso; Ampliar los requisitos para exigir la obtención de datos sobre el propósito y características propuestas de la entidad, incluidas -además de las cuentas- las relaciones comerciales; Ampliar los actuales requisitos de DDC para incluir la actualización de los registros de DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo; Introducir mayores requisitos de DDC para clientes de mayor riesgo y reexaminar o anular las excepciones a la verificación de identidad en la medida que escapan al alcance de los criterios sobre DDC simplificada; Exigir la terminación de las relaciones comerciales en curso en los casos cubiertos por el c.5.16, con sujeción a las directrices de la UIF o las autoridades competentes, en caso de existir sospechas u otras razones; Anular las excepciones del requisito de identificación previstas en las regulaciones, especialmente en los casos en que existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; Introducir un requisito para aplicar las normas de DDC a la clientela existente en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones, en base a su 	<p>El Consultor proporcionó un segundo borrador del Proyecto de Ley, que ha sido aceptado por la IFSA y se ha remitido a la Fiscalía General para su examen y aprobación.</p> <p>El Consultor está utilizando este Proyecto de Ley finalizado como base para la culminación de las Regulaciones y el Código, y la fecha tope para la adopción es la misma que para el Proyecto de Ley, las Regulaciones y el Código: finales del segundo trimestre de 2012.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> El segundo borrador del Proyecto de Ley sobre los Fondos Mutuos, el cual fue presentado por el Consultor y luego sometido a revisión y comentarios, fue enviado nuevamente al Consultor. Véase adjunto.</p> <p><u>Actualización – Febrero de 2014</u> El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se espera ser finalizado en el tercer trimestre de 2014.</p> <p><u>Actualización – Agosto de 2015</u></p> <p>El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se encuentra en las últimas etapas de finalización y se espera que sea presentado al Parlamento antes de finales de 2015.</p> <p>Con respecto a las demás recomendaciones relativas a la Diligencia Debida sobre el Cliente, todas las Leyes específicas para el sector están siendo revisadas con el objetivo de implementar las recomendaciones del Informe Detallado de Evaluación. POCA y sus Regulaciones están siendo también objeto de revisión con esta misma finalidad.</p> <p>Se presentaron ante la Hon. Fiscal General, recomendaciones sobre enmiendas legislativas a las Leyes específicas para el sector. Se espera que tales enmiendas, una vez promulgadas, desemboquen en un cumplimiento pleno con las Recomendaciones del GAFI y las sugerencias plasmadas en el DAR.</p> <p>El Fiscal General indicó que estas enmiendas serían promulgadas para finales del primer trimestre de 2012.</p>
--	---	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

	<p>efecto de las regulaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de llevar a cabo DDC para los clientes existentes se limita a los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y no se exige cerrar las cuentas existentes al momento de adoptarse las regulaciones; • En las Directrices solo se estipula la suspensión —no la prohibición— de una relación o transacción comercial —nueva o ya existente— cuando no se puede verificar la identidad; y • Existen deficiencias generales en la implementación de la DDC, sobre todo en el caso de los beneficiarios finales y las sociedades con acciones al portador. 	<p>importancia relativa y nivel de riesgo. Esto podría ser importante también en caso de enmendarse las regulaciones u otras leyes pertinentes en el futuro;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar el requisito de DDC más allá de los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y exigir el cierre inmediato de esas cuentas en caso de haberlas; • Someter a nuevo examen las disposiciones contenidas en las Directrices que solo requieren la suspensión —no la prohibición— de las relaciones o transacciones comerciales cuando no puede verificarse satisfactoriamente la identidad de las partes; • Reforzar la supervisión y las medidas para hacer cumplir las normas vigentes a fin de abordar los obstáculos para la implementación de la DDC en todos los sectores, incluidos los beneficiarios finales, las sociedades con acciones al portador y las sociedades con acciones nominativas o al portador. • Revisar el anexo de POCA para tratar explícitamente (i) los administradores de fondos mutuos, gestores y suscriptores; y (ii) los intermediarios aseguradores, es decir, agentes y corredores. • Implementar un régimen de supervisión y cumplimiento ALD/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas. • Extender las Regulaciones para abarcar explícitamente el FT, a tono con los requisitos de la Sección 46 de POCA. 	<p><u>Actualización:</u></p> <p>La fecha tope para la promulgación de estas enmiendas es finales del segundo trimestre de 2012. El retraso en la promulgación de las mismas se ha debido en gran parte al hecho de que hubo varios otros Proyectos de Ley y enmiendas que requerían la aprobación urgente del Parlamento, incluidas, aunque no exclusivamente, la Ley de la Autoridad de los Servicios Financieros 2011 y la Ley de la Cooperación Internacional (Intercambio de Información Fiscal) de 2011.</p> <p>Las Notas Directrices Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo fueron redactadas por un Consultor externo y se espera que estas Notas Directrices más elaboradas, las cuales han tomado en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación, sustituyan a las actuales Notas Directrices y tengan el efecto de otros medios coercitivos.</p> <p>IFSA y la UIF revisaron los borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de la Misión del FMI, accedió a revisar los borradores elaborados. Se ha confrontado cierta demora en la obtención de dichos borradores, ya que un Experto/Consultor ALD/CFT estaba aún revisando las secciones de las Notas Directrices, con el objetivo de incorporar los comentarios de SVG.</p> <p>Las Notas Directrices propuestas, a diferencia de las actuales, abordan ampliamente el Financiamiento del Terrorismo. Demandan asimismo una DDC completa para las Obras de Beneficencia y los Fideicomisos. Hay requisitos estándar que se exigen ahora para los Fideicomisos, como es el nombre completo del Fideicomiso y su objetivo, etc., y se requieren todos los nombres de todos los beneficiarios reales.</p> <p>Se exigirá a las instituciones financieras que efectúen una evaluación del riesgo sobre todos los clientes; todos los clientes</p>
--	---	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>de alto riesgo serían sometidos a una diligencia debida más profunda. No se permite el uso de cuentas anónimas ni para clientes nuevos ni existentes.</p> <p>Las nuevas Notas Directrices cuentan ahora con una sección detallada sobre las PEP; todas las cuentas que abran personas categorizadas como PEP, tienen que recibir una Diligencia Debida Intensificada, y toda operación comercial con una PEP tiene que recibir la aprobación de la alta gerencia.</p> <p>El proyecto de Notas Directrices ALD/CFT fue presentado al Jefe de Equipo del FMI para su revisión.</p> <p>El Jefe de Equipo de la Misión del FMI lamentablemente no pudo ayudar en la revisión informal de las Notas Directrices e indicó al propio tiempo que el FMI no puede efectuar tal revisión, debido a otros compromisos y limitantes. Recomendó un acercamiento al GAFIC o a determinados países del GAFIC para obtener asistencia técnica en este sentido. Este proceso se está llevando a cabo en este momento.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>El GAFIC se ha comprometido a ayudar en la finalización de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG, mediante la contratación de un Consultor. Ya está en curso el diálogo con el Sr. Calvin Wilson (GAFIC) sobre la asistencia técnica que la Secretaría del Commonwealth puede prestar a SVG para este proyecto.</p> <p>Se redactaron enmiendas a POCA e incorporaron las recomendaciones del Informe Detallado de Evaluación. Estas enmiendas están en este momento ante el Fiscal General.</p> <p>El Fiscal General ha indicado que estas enmiendas serían aprobadas para finales del primer trimestre de 2012.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Se concluyeron las enmiendas a la Ley POCA, incluyendo una enmienda al Anexo 1, que ahora incluye una referencia a las Administradoras de Fondos Mutuos y los administradores de</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>los intermediarios de seguros, incluidos agentes y corredores. El Proyecto de Ley se presentó ante el Parlamento en su sesión del 28 de febrero de 2012 y fue aprobado. En este momento se está esperando el consentimiento del Gobernador General, lo cual debe suceder dentro de muy poco.</p> <p><u>Actualización – agosto 2012</u></p> <p>Véase la Ley No. 3 de 2012, como se mencionó anteriormente.</p> <p><u>Actualización – febrero 2013</u></p> <p>El Consultor proporcionó un proyecto del Reglamento sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.</p> <p>El proyecto contiene todas las enmiendas recomendadas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI.</p> <p>El Consultor está avanzando en el completamiento tanto de las Regulaciones de POCA como en las Notas Directrices. El Consultor está trabajando estrechamente con las partes interesadas acordes, a fin de completar las ND para el 31 de marzo de 2013.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>Se completó una revisión de POCA y de las Regulaciones ALD/CFT. Las Regulaciones comprenderán el FT y los requisitos ALD.</p> <p>Los requisitos de DDC son más profundos y más amplios, se toman providencias para la aplicación de un enfoque basado en el riesgo y la realización de evaluaciones sobre el riesgo del cliente, además de permitir la aplicación de una debida diligencia simplificada y más profunda en dependencia del nivel e importancia del riesgo del cliente. La DDC y otras medidas serán aplicadas tanto al LD como al FT.</p> <p>Se toman providencias para prohibir estrictamente las cuentas anónimas, mediante sanciones penales aplicables a las instituciones financieras que incumplan en este sentido.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Además se redujo el monto que representa un umbral con relación a las transferencias cablegráficas a EC\$2,500, que es menor que la cifra de US\$1000 estipulada por el GAFI en la Recomendación 16 (antiguamente la RE.VII).</p> <p>Los comentarios sobre el Proyecto de Regulaciones de POCA fueron presentados al <u>Consultor</u> y en este momento se está esperando un borrador final. Véase adjunto.</p> <p>El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) para abordar las 40 Recomendaciones Revisadas y otras recomendaciones allí plasmadas. El borrador fue presentado y en este momento se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión de noviembre de 2013. Véase adjunto.</p> <p>El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de un Código para posibilitar su carácter coercitivo.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u> Borrador de Reglamentos de ALA/CFT están en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, N° 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.</p> <p><u>Actualización abril de 2014</u> Las Regulaciones se aprobarán en mayo de 2014. Las Regulaciones no requieren de la aprobación del Parlamento, como se dijo con anterioridad, el Ministro autorizará que las Regulaciones pasen a ser ley.</p> <p><u>DDC</u> Requisitos de DDC son abordados exhaustivamente en Parte 2 (Reglamento 10-17) de los Reglamentos de ALA/CFT y se dispone para aplicar un enfoque basado en riesgo y la realización de evaluación de riesgo de cliente y permite la realización de debida diligencia simplificada y mejorada dependiendo del nivel y la materialidad de riesgo del cliente.</p> <p>Reglamento 13 estipula que, cuando un proveedor de servicios no puede completar la verificación de la identidad de un cliente,</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>tercero o beneficiario final después del establecimiento de una relación comercial, el proveedor de servicio pondrá fin a la relación comercial con el cliente.</p> <p>Reglamento 15 estipula que un proveedor de servicios deberá, sobre una base sensible al riesgo, aplicar medidas de debida diligencia intensificadas y emprender mayor monitoreo continuo cuando un cliente, transacción o relación comercial involucra a las empresas que tienen accionistas nominativos o acciones al portador.</p> <p><u>Cuentas Anónimas</u> Reglamento 22 prohíbe explícitamente la existencia de cuentas anónimas o ficticias con una pena de prisión no superior a 2 años o una multa que no exceda \$100.000 por el incumplimiento de esta disposición.</p> <p><u>Transferencias electrónicas</u> El umbral en relación a las transferencias electrónicas ha sido reducido a EC\$ 2.500, menos del requerido USD\$ 1000 estipulado por el GAFI en la Recomendación 16 (anteriormente RE VII).</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u> El Reglamento de AML / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014 (véase el anexo), como la legislación secundaria necesaria para la POCA 2013</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero de 2015</p> <p>Un segundo proyecto de ley de Fondos Mutuos fue proporcionado por el Consultor en febrero de 2015. El proyecto de ley será presentado ante la Fiscalía General para su finalización y presentación posterior ante el Parlamento. Se prevé que proyecto de ley de Fondos Mutuos será promulgado al final del segundo trimestre de 2015.</p> <p>El Reglamento y el Código están aún en proceso de redacción y se los finalizaría en base a lo dispuesto en la versión final de la Ley de Fondos Mutuos.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización – Agosto de 2015</u></p> <p>El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se encuentra en las últimas etapas de finalización y se espera que sea presentado al Parlamento antes de finales de 2015.</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - FEBRERO 2015: El Proyecto de Ley de Financiación de Actividades Terroristas y Proliferación 2015 fue remitido al secretario de la Cámara de la Asamblea para la próxima sesión del Parlamento el martes 03 de marzo 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 • Como se indicó anteriormente, la DDC está cubierta ampliamente en el Reglamento 10 - 19 <p><u>ACTUALIZACION- FEBRERO 2016</u></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<ul style="list-style-type: none"> El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión final <p>La promulgacion del Proyecto de Ley sobre Fondos Mutuos ha sido retrasada debido a los Reglamentos siendo todavía finalizados debido al deseo de promulgar el Proyecto de Ley y los Reglamentos al mismo tiempo. El paquete de leyes, a saber, el Proyecto de Ley, los Reglamentos y el Código están programados para ser promulgados en el año 2016. El Proyecto de Ley ha sido extensivamente revisado y los Reglamentos extremadamente comprensivos y detallados. Al mismo tiempo la Ley actual, la Ley (Enmienda) de Fondos Mutuos aplicada en conjunto con la Ley de las Autoridades de Servicios Financieros así como la Ley de ALA/CFT, prevé un marco regulatorio coherente para fondos mutuos y todos los intermediarios relevantes para SVG.</p>
6. Personas políticamente expuestas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige la adopción de medidas adicionales y reforzadas de DDC ni la aprobación de la alta gerencia para mantener o entablar relaciones con personas políticamente expuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> Exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas adicionales y reforzadas de DDC, o que obtengan aprobación de la alta gerencia, para iniciar o mantener relaciones con personas políticamente expuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> IFSA y la UIF están trabajando junto con un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo, con la finalidad de abordar este tema en las Notas Directrices redactadas nuevamente. Aparecen disposiciones específicas que tienen que ver con una Diligencia Debida Intensificada para las PEP. <p>Esto se abordó en las Notas Directrices revisadas ALD/CFT, las cuales serán Otros Medios Coercitivos.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>El borrador de Regulaciones ALD/CFT contiene disposiciones que abordan las PEP, las cuales estipulan que las instituciones financieras y otras personas reguladas garantizarán que no se establezca o continúe relación comercial alguna con una PEP a menos que se obtenga con anticipación la aprobación de la junta o alta gerencia. Ello se aplica por igual a las PEP extranjeras y locales.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u> Borrador de Reglamentos de ALA/CFT están en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, N° 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.</p> <p>Los Reglamento 18 y 19 estipulan que los proveedores de servicios asegurarán que no se establezca o se continua ninguna relación comercial con una PEP (tanto extranjera y nacional) a menos que haya obtenido la aprobación previa de la Junta o de la alta gerencia.</p> <p>ACTUALIZACION-agosto de 2014 El Reglamento de AML / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014 (véase el anexo), como la legislación secundaria necesaria para la POCA 2013.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - agosto de 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 14 (2) (d) y (e) El proveedor de servicios, en función de un análisis de riesgos, aplicar medidas de diligencia debida y llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado– ... (d) si el prestador de servicios tiene o se propone tener una relación de negocios con, o para llevar a cabo una transacción ocasional con una persona políticamente
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>expuesta extranjero o un miembro de la familia de un socio cercano de una persona políticamente expuesta extranjera;</p> <p>(e) en cualquiera de los siguientes es una persona políticamente expuesta extranjero o un familiar o allegado de una persona políticamente expuesta extranjera; (i) un beneficiario efectivo de los clientes; (ii) un tercero para el que un cliente está actuando; (iii) un beneficiario de un tercero para el que un cliente está actuando; (iv) una persona que actúe, o pretende actuar, en nombre del cliente.</p> <p>ACTUALIZACION- FEBRERO 2016</p> <p>El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión fina</p>
7. Bancos corresponsales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige la aplicación de —entre otras cosas— medidas de DDC adicionales y reforzadas en las relaciones con bancos corresponsales. No se exige un análisis de los controles ALD/CFT de la institución cliente. No se exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. No existen requisitos con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas; y El sector de bancos nacionales provee servicios de corresponsalía y “cuentas 	<ul style="list-style-type: none"> Exigir a las instituciones financieras que, entre otras cosas, apliquen medidas adicionales reforzadas de DDC para las relaciones con bancos corresponsales, que sometan a nuevo examen los controles ALD/CFT de las instituciones clientes, y que obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de abrir una cuenta de corresponsalía. Introducir requisitos para el establecimiento de cuentas corresponsales de pago. Mejorar la supervisión de las prácticas de gestión del riesgo y el cumplimiento de la R. 7 en los bancos nacionales que proveen servicios de corresponsalía y “cuentas corresponsales anidadas” a bancos internacionales (extraterritoriales) en contravención de la R. 7 y las normas prudenciales del BCCO para las relaciones de corresponsalía bancaria (marzo de 2001). 	<p>Las Notas Directrices ALD/CFT fueron redactadas nuevamente por un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo. IFSA y la UIF están revisando los amplios borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de Equipo de la Misión del FMI, accedió amablemente a revisar los borradores producidos. Se ha experimentado una demora en la obtención de los borradores para el FMI, ya que el Experto/Consultor ALD/CFT no había completado la revisión de todas las secciones de las Notas Directrices que debía revisar. Se espera que las Notas Directrices sean enviadas al FMI dentro de muy poco.</p> <p>Como se indicó, el FMI no pudo revisar las Notas Directrices y SVG no pudo financiar servicios de consultoría para poder completar esta tarea. SVG buscará la asistencia técnica para la</p>

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>corresponsales anidadas” a bancos extraterritoriales, en contravención de las normas prudenciales.</p>		<p>revisión que se requiere.</p> <p><u>Actualización:</u> El GAFIC se ha comprometido a proporcionar asistencia técnica en la finalización de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG. Se contrató a un Consultor adecuado y la fecha límite acordada para la finalización es junio de 2012.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Aún no se han finalizado las Notas Directrices ALD / CFT. Se anticipa que el Consultor llegará a SVG para examinar las Notas Directrices. El Consultor ha extendido su fecha de finalización de la revisión de las Notas Directrices ALD/CFT hasta finales del mes de agosto de 2012.</p> <p><u>Actualización - febrero 2013</u></p> <p>El Consultor proporcionó un proyecto de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.</p> <p>El proyecto contiene todas las enmiendas recomendadas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI</p> <p>El Consultor está avanzando en el completamiento tanto de las Regulaciones de la ley POCA como de las Notas Directrices. El Consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> El borrador de las Regulaciones ALD/CFT contiene disposiciones que abordan las relaciones de banca corresponsal.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Borrador de Reglamentos de ALA/CFT están en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, N° 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el</p>
--	--	---	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Gabinete.</p> <p>Parte 7 (Reglamento 46-48) aborda la banca corresponsal e introduce, entre otras cosas, la cuestión de cuentas pagaderas y que se adopten las medidas apropiadas basadas en el riesgo en la realización de debida diligencia mejorada a estas relaciones.</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye notas de orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <p>Parte 5 del Reglamento aborda Banca Corresponsal</p> <p>Reg 28 (1) Un Banco SVG que es, o que propone siendo, un banco corresponsal deberá –</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) (a) No introducir o mantener relaciones con cualquier banco demandado de que es un banco ficticio; (b) (b) No mantener relaciones con cualquier banco demandado que sí ofrece servicios de banca corresponsal a pagar los bancos; (c) (c) adoptará las medidas adecuadas para asegurarse de que no entra en, o continuar una relación de corresponsalía bancaria con un banco que se conoce para permitir a sus cuentas para ser utilizado por un banco pantalla (d) (d) Aplicar medidas de debida diligencia de los clientes en bancos representados mediante un enfoque basado en el riesgo que tiene en cuenta, en particular, del banco
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>demandado - (i) domicilio; (ii) la propiedad y la gestión de la estructura; y (iii) la base de clientes, incluida su ubicación geográfica, su negocio, incluyendo la naturaleza de los servicios prestados por el banco demandado a sus clientes, ya sea o no relaciones se llevan a cabo por el demandado en una base que no sea cara a cara y la medida en que se basa el banco demandado de terceros para identificar y mantener evidencia de la identidad de, o llevar a cabo otra diligencia debida en, sus clientes</p> <p>(e) Determinar a partir de fuentes de acceso público la reputación del banco respondedor y la calidad de su supervisión;</p> <p>(f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF del banco demandado para asegurar que sean compatibles con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI;</p> <p>(g) No entrar en una nueva relación de corresponsalía bancaria a menos que tenga la aprobación previa de la alta dirección;</p> <p>(h) asegurar que se entienden los respectivos AML y CFT responsabilidades de cada parte en la relación de corresponsalía y debidamente documentados;</p> <p>(i) Asegurar que la relación de corresponsalía y de sus transacciones están sujetas a una revisión anual por la alta dirección;</p> <p>(j) Ser capaz de demostrar que la información obtenida en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento se mantiene para todas las relaciones de corresponsalía existentes y nuevas; y</p> <p>(k) No entrar en una relación de corresponsalía bancaria donde tiene conocimiento o sospecha de que el demandado o cualquiera de sus clientes se dedica a lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagar a través de cuentas - Reglamento 29 • Cuando un banco corresponsal ofrece a los clientes de un banco demandado, con acceso directo a sus servicios, ya sea a través de cuentas de pago u otros medios, deberá asegurarse de que está satisfecho de que el banco demandado – <ul style="list-style-type: none"> (a) Se ha llevado a cabo una DDC apropiada y, en su caso, DDC mejorada con respecto a los clientes que tienen acceso directo a los servicios del banco
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>corresponsal; y</p> <p>(b) (b) Es capaz de proporcionar información y verificación pruebas pertinentes CDD al banco corresponsal a petición.</p> <p>Reglamento 30</p> <p>Reglamentos 28 y 29 también se aplican a una empresa financiera que -</p> <p>(a) Se compromete transacciones o transferencias de fondos sobre una base transfronteriza de valores; o</p> <p>(b) Proporciona financiación para facilitar el comercio internacional</p> <p><u>ACTUALIZACION: FEBRERO 2016</u></p> <p>El Código de ALA/CFT (párr. 4-22) prevé más mejoras a través de estipular el tipo de DDC que debe ser realizado por las Instituciones Financieras en cuanto a la identificación y verificación de las personas jurídicas. Todos los asuntos identificados por el DAR fueron abordados por los Reglamentos junto con las directrices prudenciales del Regulador-ECCB establecido. El borrador del Código se adjunta para facilitar la referencia.</p>
8. Nuevas tecnologías y operaciones sin presencia física	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige la adopción de políticas o medidas específicas para prevenir el uso de recursos tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluidas las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física. 	<ul style="list-style-type: none"> Exigir a las instituciones financieras que adopten políticas o medidas para prevenir el uso de medios tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, entre otros, las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física, y que revisen las excepciones contempladas en las Directrices para este tipo de relaciones. 	<p>Se volvieron a redactar las Notas Directrices ALD/CFT. Se asignan sanciones por incumplimiento en llevar a cabo las comprobaciones necesarias de debida diligencia para estos clientes.</p> <p>IBID – ref.: Estado de las Notas Directrices ALD/CFT.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>Se presentaron al Consultor los comentarios sobre el borrador de Regulaciones de POCA y en este momento se está en espera de un borrador final. Véase adjunto.</p> <p>El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero), a fin de abordar las 40 Recomendaciones y otras sugerencias allí contenidas, borrador que ya fue presentado y que se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión del mes de noviembre de 2013. Véase</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>adjunto.</p> <p>El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de Código para posibilitar su carácter coercitivo.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Borrador de Reglamentos de ALA/CFT está en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, N° 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u> El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye notas de orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las exenciones previstas en las Directrices anteriores ya no se aplican. Nuevas Directrices se han elaborado y se está ultimando. Ahora en el Reglamento 32 • o negocios cara a cara - Reglamento 15 • Cuando un proveedor de servicios se aplica a las medidas de DDC, o lleva a cabo un seguimiento permanente con respecto a, un individuo que no está físicamente presente, el proveedor de servicios, además de cumplir con la regla 14, deberá <ul style="list-style-type: none"> - (a) Realizar al menos un control individual diseñado para mitigar el riesgo de fraude de identidad; y (b) Aplicar las medidas adicionales de DDC mejorada o llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado, ya que el proveedor de servicios considera apropiado (si los hay).
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Regla 14 (2) (a): El proveedor de servicios, en función de un análisis de riesgos, aplicar medidas de debida diligencia mejorada y llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado - en el que el cliente no haya estado físicamente presente para su identificación.</p> <p>ACTUALIZACION-FEBRERO 2016</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Código de ALA/CFT prevé adicionalmente en relación con empresas no-cara a cara. Párrafo 18 prevé negocios no cara a cara mientras que las directrices detallan las medidas que pueden ser utilizadas para facilitar el cumplimiento de los Reglamentos y el Código. Por favor consulte los párrafos referenciados en el Código de ALA/CFT adjunto. • El borrador del Código de ALA/CFT dispone que "un proveedor de servicios tiene que establecer y mantener e implementar sistemas y controles y tomar tales otras medidas que considere apropiada para protegerse contra el uso de los avances tecnológicos en el lavado de activos y la financiación del terrorismo" (párrafo 25(2)). <p>Exámenes in situ por la FSA de entidades financieras y proveedores de servicios han verificado que se están aplicando las disposiciones de la ley</p>
9. Terceros y captación de nuevos clientes	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige obtener información inmediata en el caso que la institución financiera delegue en intermediarios y otros terceros el procedimiento de DDC. • No existen requerimientos para asegurarse que la documentación esté disponible rápidamente cuando se solicite y sin restricciones; • La lista de intermediarios habilitados mencionados en las regulaciones y el anexo 1 de la LPL trasciende la lista de instituciones financieras y APNFD del GAFL, y deberá limitarse tal como se propone en las Directrices; y • No se ha estipulado con claridad que las instituciones financieras de San Vicente y las 	<p>Deberá exigirse a las instituciones financieras los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar inmediatamente información de DDC a los presentadores. • Asegurarse de que los documentos estarán disponibles sin demora cuando se soliciten. • Limitar la elegibilidad de las instituciones presentadoras a las instituciones financieras y APNFD que están cubiertas por las normas del GAFL, en concordancia con las disposiciones contenidas en las Directrices. • Indicar expresamente que, en última instancia, la identificación y verificación de clientes es una obligación de las instituciones financieras de San 	<p>POCA y sus Regulaciones están siendo revisadas con el objetivo de abordar los temas señalados por los Evaluadores del FML.</p> <p>Se están coordinando todas las enmiendas necesarias a POCA, ya que puede que se requiera una derogación de POCA y/o sus Regulaciones para efectuar los múltiples cambios.</p> <p>Se presentaron ante la Hon. Fiscal General, las recomendaciones sobre las enmiendas legislativas requeridas. Se espera que tales enmiendas, una vez promulgadas, desemboquen en un cumplimiento pleno con las Recomendaciones del GAFL, así como con las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>Se completó una revisión de POCA y de las Regulaciones ALD/CFT. Las Regulaciones comprenderán el FT y los</p>

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>Granadinas tienen la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente.</p>	<p>Vicente y las Granadinas, no del presentador. Las excepciones contempladas en las regulaciones y las Directrices no son compatibles con este requisito.</p>	<p>requisitos ALD.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>Los Reglamentos incluyen disposiciones adecuadas sobre la dependencia en terceros e introductores y se les exige a las instituciones financieras y otras empresas reguladas, antes de confiar en un introductor o intermediario, obtener una seguridad adecuada por escrito del intermediario o introductor, que el intermediario o introductor ha aplicado las medidas de debida diligencia del cliente a las cuales la persona regulada pretende depender, se le exige mantener y si mantiene, un registro de las pruebas de identificación relativos a cada uno de los clientes del intermediario o introductor y sin demora, proporcionará la información en ese registro a la persona regulada a petición de la institución financiera/persona regulada.</p> <p>Además, se dispone en el sentido de que, cuando una institución financiera/persona regulada depende de un introductor o intermediario, para aplicar medidas de debida diligencia del cliente con respecto a un cliente, tercero o beneficiario final, la persona regulada deberá obtener inmediatamente del introductor o intermediario, la información de debida diligencia del cliente relacionada con el cliente, tercero o beneficiario final.</p> <p>Además, se indica claramente que, cuando una institución financiera/persona regulada depende de un introductor o intermediario para aplicar las medidas de debida diligencia del cliente, la institución financiera/persona regulada sigue siendo responsable de cualquier falta en la aplicación de esas medidas</p> <p>Como arriba, los Reglamentos 20 y 21 abordan a los Introdutores e intermediarios.</p> <p>ACTUALIZACION-agosto de 2014</p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye notas de orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código</p>
--	--	---	--	--

				<p>ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Directrices anteriores ya no se aplican. • Introdutores e intermediarios están cubiertos por los Reglamentos 17 y 18 <p>17 (2) : Antes de confiar en un introductor o intermediario para aplicar medidas de DDC con respecto a un cliente, tercero o beneficiario efectivo, un proveedor de servicios deberá obtener una seguridad adecuada y por escrito del intermediario o introductor que el intermediario o introductor -</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) ha aplicado las medidas de DDC para los que el proveedor de servicios tiene la intención de confiar en ella; (b) ¿Es necesaria para mantener, y no a mantener un registro de las pruebas de identificación correspondiente a cada uno de los clientes del intermediario o introductor; (c) Voluntad, sin demora, proporcione la información en ese registro al proveedor de servicios a petición del proveedor de servicios; y (d) Voluntad, sin demora, proporcione la información en el expediente para el suministro a la autoridad de control. <p>17 (3): Cuando un proveedor de servicios se basa en un introductor o un intermediario para aplicar medidas de DDC con respecto a un cliente, tercero o beneficiario, el proveedor del servicio deberá obtener inmediatamente del introductor o intermediario, la información CDD relativa al cliente, tercero o beneficiario.</p> <p>17 (4): Cuando un proveedor de servicios se basa en un introductor o intermediario para aplicar medidas de DDC, el proveedor de servicios sigue siendo responsable de cualquier falta de aplicación de esas medidas.</p> <p><u>ACTUALIZACION-FEBRERO 2016</u></p> <p>La Ley de Activos del Crimen N° 38 de 2013 no prevé para</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>una lista de elegibles introductores o intermediarios. La lista fue derogada bajo la antigua Ley y nunca se volvió a promulgar bajo la nueva Ley. Además, los Reglamentos de POCA de 2014 no prevén para tal. El borrador de Código de ALA/CFT que se adjunta no proporciona una lista de personas elegibles sino más bien establece las condiciones consistentes con los estándares del GAFI que deberían aplicarse antes de depender de terceros. Así las disposiciones establecidas arriba en anteriores actualizaciones que describen las condiciones aplicables que deben aplicarse antes de depender de terceros es la ley aplicable únicamente a lo que se refiere a la admisibilidad de los terceros como introductores o intermediarios</p>
<p>10. Conservación de registros</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● En las Regulaciones de POCA debe señalarse explícitamente que las empresas deben conservar toda su correspondencia comercial. ● La conservación de registros por parte de algunas instituciones financieras (no bancarias) situadas en el extranjero podría limitar la capacidad para verificar su cumplimiento de manera continua. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer con más claridad los requisitos contenidos en las regulaciones en el sentido de mantener registros por un período mayor al período mínimo cuando así lo solicite la UIF, de conformidad con las Directrices. ● Exigir expresamente que las instituciones financieras guarden la correspondencia comercial. ● Someter a examen y anular los requisitos sobre conservación de registros contenidos en las regulaciones de la LPL y la Ley de tráfico ilícito de drogas que puedan contradecirse entre sí y con algunas de las disposiciones incluidas en las Directrices 102-110. ● Adecuar los mecanismos para la conservación de registros usados en instituciones financieras que realizan sus operaciones fuera de San Vicente y las Granadinas, a fin de garantizar que la supervisión del cumplimiento y el acceso de las autoridades competentes a los registros sean apropiados. 	<p>The position is as set out at Rec. 9 above.</p> <p>IBID – re : Submission of the required amendment to the Hon AG.</p> <p><u>ACTUALIZACION-August 2013</u></p> <p>The draft AML/CFT Regulations contain extensive provisions on record keeping requirements including a retention period of seven (7) years for all documents establishing identity and for applying CDD measures, the supporting documents, data or information that have been obtained in respect of a business relationship or occasional transaction which is the subject of customer due diligence measures or ongoing monitoring, record containing details relating to each transaction carried out by the regulated person in the course of any business relationship or occasional transaction, account files, and all business correspondence relating to a business relationship or an occasional transaction.</p> <p>Xiii. Además, el Reglamento incluye disposiciones que permite a la UIF a través de un aviso por escrito que especifique un período más largo que el período de retención mínimo de 7 años y que el plazo que se especifica en la convocatoria será de aplicación en lugar del período de 7 años.</p>

				<p>XIV. <u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>XV. As Above. Part 4 (Regulation 29-37) address record keeping requirements.</p> <p>Como arriba. Parte 4 (Reglamento 29-37) aborda los requisitos de mantenimiento de records.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-Agosto de 2014</u> El Reglamento de la AML / TF No. 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. El Código / TF AML que incluye notas de orientación y se expande en la ley, se estableció en octubre de 2014.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION- Febrero 2016</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las Notas Directrices anteriores ya no están en efecto. Además, la sección correspondiente (sección 30 - Retención de Registros de Instituciones Financieras) que les dio a las instituciones financieras la responsabilidad de conservar los registros bajo la Ley de Delitos de Tráfico de Drogas (DTOA por sus siglas en ingles) fue abrogada por la sección 173(1) de la Ley de Activos del Crimen No.38 de 2013. La Sección 173 (2) dispone que "los actos especificados en la lista 6 son enmendados a la medida especificada en esa lista". La Lista 6 bajo el título "Ley de Delitos de Trafico de Drogas Cap. 173' establece que la Ley es modificada como sigue: la sección 2 (e) deroga la sección 20 a 33 de lo DTOA Exámenes in situ por la FSA de entidades financieras y proveedores de servicios han
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				verificado que se están aplicando las disposiciones de la ley en lo referente a mantenimiento de registros
11. Transacciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe la obligación de examinar en la mayor medida posible los antecedentes y propósitos de las transacciones complejas o inusuales y hacer un registro escrito de los resultados; No se exige mantener registros de los resultados de investigaciones sobre los antecedentes y propósitos de transacciones complejas o inusuales para facilitar la labor de las autoridades y los auditores; y En el marco de su labor de detección y análisis de transacciones inusuales, las entidades obligadas a presentar reportes se concentran casi exclusivamente en las transacciones en efectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las regulaciones deberán enmendarse para exigir expresamente que las entidades obligadas a presentar reportes examinen de la manera más exhaustiva posible los antecedentes y propósitos de esas transacciones y que den a conocer por escrito los resultados de la investigación; Las regulaciones deberán enmendarse para exigir que los informes por escrito de la investigación realizada por las entidades obligadas a presentar reportes queden supeditados a los requisitos sobre conservación de registros contemplados en la LPL; Deberá enmendarse la LPL a fin de incluir en ella sanciones administrativas directas para las partes declarantes que no cumplen con los requisitos para la supervisión de transacciones, incluida la implementación de procedimientos de fiscalización, preparación de informes escritos y mantenimiento de registros sobre esa labor de supervisión. 	<p>Las Regulaciones están en este momento bajo revisión para asegurar una compatibilidad entre las nuevas Notas Directrices y las Regulaciones. Una vez culminadas las Notas Directrices para su adopción, se enmendarán las Regulaciones de forma acorde.</p> <p>Sigue vigente la situación anterior.</p> <p>Se está considerando autorizar en las Notas Directrices a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en adherirse a los requisitos sobre el monitoreo de las transacciones, incluyendo el incumplimiento en la implementación de procedimientos para monitorear, preparar conclusiones escritas y mantener récords sobre dicho monitoreo.</p> <p>Se concluyó que es más apropiado incluir el tema de las sanciones en las Regulaciones de POCA y la Ley FSA, que en las Notas Directrices, por lo cual se está trabajando en pos del logro de este objetivo.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La Ley de la FSA fue promulgada en noviembre de 2011 y establece tanto sanciones administrativas como sanciones penales.</p> <p><u>Actualización - febrero 2013</u></p> <p>La Ley de la FSA fue proclamada el 12 de noviembre de 2012.</p> <p>El Consultor proporcionó un proyecto de Regulaciones sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>El proyecto contiene todas las enmiendas sugeridas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI.</p> <p>El Consultor está avanzando para completar tanto las Regulaciones de la ley POCA como las Notas Directrices. El Consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u></p> <p>Dos meses y medio tras su establecimiento, la FSA intervino y asumió la gestión y el control de la única sociedad de crédito hipotecario de SVG, la más grande e icónica institución financiera no bancaria. Antes de su intervención, esta institución financiera estaba atravesando por graves problemas de liquidez y pobre administración. La FSA envió a parte de su personal para ayudar en las actividades cotidianas de la institución, la cual se encuentra en este momento bastante avanzada en el camino de la estabilidad financiera. Esta intervención ha resultado una prueba para las facultades de la FSA y la capacidad a nivel tanto legislativo como de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus tan importantes funciones de regulación. Pese a la crisis administrativa real de la sociedad de crédito hipotecario, asumida por la FSA, esta entidad emprendió también simultáneamente un amplio trabajo en el sector de las Cooperativas de Crédito, con la finalidad de asegurar que el sector esté eficazmente supervisado y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito del país permanezca intacta. En este momento ya se iniciaron las inspecciones in situ de todas las cooperativas de crédito.</p> <p>Los comentarios sobre el borrador de las Regulaciones de POCA fueron presentados al Consultor y en este momento se está en espera de un borrador final. Véase adjunto.</p> <p>El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) para abordar las 40 Recomendaciones y otras sugerencias allí contenidas. El borrador ya fue presentado y en este momento se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión de noviembre de 2013. Véase adjunto.</p> <p>El Consultor está trabajando también en la culminación de las</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de Código para propiciar su carácter coercitivo.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>Artículo 23 del Borrador de ALA/CFT</p> <p>Reglamento 23 del Borrador de Reglamentos de ALA/CFT estipula que un proveedor de servicios establecerá, mantendrá e implementará políticas apropiadas sensibles de riesgo, sistemas y controles para prevenir y detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, incluyendo las políticas, los sistemas y controles, que prevé la identificación y <i>escrutinio</i> de transacciones complejas o inusualmente grandes, patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económica o legal visible aparente y cualquier otra actividad que el proveedor de servicio considera probable particularmente por su naturaleza a estar relacionado con el riesgo de lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>"Escrutinio" es definido como incluyendo el examen de los antecedentes y el propósito de las transacciones y actividades</p> <p>Los Reglamentos 33 y 34 establecen que los proveedores de servicio deberán mantener todos los registros relativos a reportes de transacciones sospechosas, registros relativos a revisión de transacciones complejas o inusualmente grandes, patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico o legal visible aparente y de sistemas, políticas y controles por un período de 7 años.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u></p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Inspección in situ de las cooperativas de crédito</u></p> <p>Se realizaron seis (6) inspecciones por la FSA que cubrían cuestiones de ALA/CFT. Estas inspecciones se realizan cada doce a dieciocho, a veinticuatro meses – basado en el perfil de riesgo de la Cooperativa de Crédito.</p> <p>Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union.</p> <p>Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.</p> <p>Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.</p> <p>Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito la preparación de planes de re capitalización; una estaba obligada a firmar un memorando de acuerdo con Estados Financieros; y las demás recibieron recomendaciones para que tomen medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</p> <p>La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción para evaluar los requisitos prudenciales, así como ALD / FT comenzarán en el segundo trimestre de 2015.</p> <p>La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y Seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización – Agosto de 2015</u> Hasta ahora se han completado dos exámenes in situ en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Se completarán los otros tres exámenes antes de noviembre de 2015.</p> <p>Con respecto a las empresas de servicios financieros de la segunda ronda de exámenes in situ se iniciará en el primer trimestre de 2016.</p> <p>Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo la más reciente la capacitación de CARTAC patrocinada en Supervisión Basada en Riesgo- en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 Supervisión y Sanciones: POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159</p> <p>Sección 151 establece que el Reglamento Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo designará: (a) una persona u organismo que la autoridad de supervisión para los proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.</p> <p>Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones, facultades y deberes de las autoridades de supervisión.</p> <p>Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 - Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.</p> <p>La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Directrices anteriores ya no están en funcionamiento. • Regla 3 (6): autoridad de supervisión del proveedor de servicios o la UIF puede, mediante notificación escrita, especificar un período de más de 7 años a los efectos de la regulación secundaria (5), y otro plazo más largo que se especifique en la notificación será de considerado como el período de retención mínimo en lugar del período de 7 años. • Regla 22 - Documentos necesarios para mantenerse • 22 (1) (e): Los registros especificados para los fines de la regla 21 son - toda la correspondencia comercial relacionada con una relación comercial o una transacción ocasional. • Regla 20 (3): Un proveedor de servicios con cualquier filial o sucursal que lleva en un negocio relevante comunicará a dicha filial o sucursal ya sea dentro o fuera del Estado, las políticas y procedimientos del proveedor de servicios mantenidos de conformidad con el presente Reglamento. <p>Regla 21 (1): Sujeto a subregulación (2), un</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>proveedor de servicios deberá mantener los registros especificados en la regla 22 y como cualquier otra documentación que pueda ser fijado en el Código-</p> <p>(a) En un formulario que les permite estar disponible en el momento oportuno, cuando se requiera legalmente, a la autoridad de control, la UIF o las autoridades del orden público en el Estado; y</p> <p>(b) Por lo menos durante el período mínimo de retención.</p> <p>Regla 27 (1) (a): el oficial de la presentación de informes ALD / CFT y el oficial de cumplimiento ALD / CFT deben - ser un empleado del proveedor de servicios o de una sociedad en el mismo grupo que el proveedor de servicios y se basará en el estado.</p> <p><u>ACTUALIZACION- FEBRERO 2016:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> El Reglamento de la POCA de 2014 prevé que las instituciones financieras deberían tener establecidos políticas, procedimientos, sistemas y controles, programas de mantenimiento de registros y de capacitación (reglamento 20). Los dichos programas deberían incluir políticas, sistemas y controles que prevén para la identificación y escrutinio de transacciones inusualmente grandes o complejas, patrones inusuales de transacciones y cualquier otra actividad que el proveedor de servicios considera como particularmente probable que por su naturaleza este relacionado con el riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo. La institución está obligada además a tomar medidas adicionales (Reglamento 20 (2) (b)) en su caso para prevenir el uso de lavado de activos o financiación del terrorismo. Reglamento 20-23 entonces requiere que las instituciones mantengan registros que contengan datos relativos a cada transacción realizada por el proveedor de servicios en el transcurso de cualquier relación comercial u ocasional. Estos
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>registros deben ser guardados de una manera para que puedan ser evaluados por la autoridad de supervisión y auditores internos y externos para su efectividad en la prevención y detección de lavado de activos y la financiación del terrorismo (Reglamento 23(c)).</p> <ul style="list-style-type: none"> Los reglamentos arriba tienen el efecto de crear un deber de parte de los proveedores de servicios para asegurar que TODOS los registros se mantienen, incluso los relativos a chequeos de antecedentes sobre el propósito y la naturaleza de transacciones inusuales. <p>Se ha completado la segunda ronda de exámenes in situ de las cooperativas de crédito desde el 2013, que evalúa los requerimientos prudenciales así como los de ALA/CFT. La tercera ronda comenzará en el segundo trimestre de 2016. Un examen in situ de la única Sociedad de Crédito Hipotecario fue realizado en septiembre de 2015. La segunda ronda de MSB desde el 2014 comenzará en abril de 2016</p>
12. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una reglamentación ni supervisión de casinos. No se efectúa una labor frecuente y detenida de seguimiento para verificar el acatamiento de las normas de DDC. No existen mecanismos para verificar de manera aleatoria pero sistemática el acatamiento de las normas de DDC por parte de los abogados, corredores inmobiliarios, contadores, joyeros y vendedores de automóviles; y La capacitación es inadecuada, sobre todo para los abogados y en lo que respecta a las relaciones comerciales internacionales más complejas. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos deberán estar sujetos a regulación y supervisión. Deberá hacerse una inspección más sistemática de todas las APNFD para asegurarse de que cumplen la norma de DDC. La DSFI deberá efectuar inspecciones in situ más frecuentes y minuciosas, especialmente en el caso de los representantes y fiduciarios designados. Deberán adoptarse mecanismos para verificar el cumplimiento por parte de los abogados. Deberán hacerse inspecciones al azar de los registros de otras APNFD. Deberá iniciarse una labor complementaria de capacitación, orientada en particular a los abogados, aunque también a los representantes designados en lo que respecta a sus procedimientos para hacer uso de 	<p>En el momento en el que se llevó a cabo la Misión, había 28 AR con licencia y que operaban en SVG. Ese número, desde ese entonces, se redujo a 18. Desde la visita del FMI a San Vicente y las Granadinas, entre febrero – marzo de 2009, IFSA ha efectuado inspecciones in situ en catorce (14) de las dieciocho (18) entidades de Agente/Fiduciario Registrado con licencia restantes. Se visitó a cuatro (4) Agentes Registrados antes de la visita del FMI.</p> <p>El propósito que perseguían las visitas era revisar y evaluar el cumplimiento por parte de la compañía con la Ley y las Regulaciones, y la implementación apropiada de los procedimientos estipulados en la Ley de los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero (Prevención), 2001. Se examinó una lista de las Compañías de Negocios Internacionales y los expedientes de entidades, para precisar los procedimientos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento apropiado de los expedientes de sus clientes. Salió a la luz que la gran mayoría de los registros de los Agentes/Fiduciarios Registrados se adhieren a los procedimientos acordes, como el completamiento del cuestionario de debida diligencia y obtención de la identificación de sus clientes. Cabe destacar, asimismo, que los Agentes/Fiduciarios Registrados mantenían</p>

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>terceros para verificar el cumplimiento de las normas de DDC.</p>	<p>los registros de todos sus clientes en San Vicente y las Granadinas. Se analizaron situaciones de incumplimiento y se ofrecieron directivas al AR para rectificar el problema.</p> <p>Están previstos exámenes de seguimiento para algunos AR.</p> <p>Al 30 de marzo de 2011, la cantidad de AR con licencia y operando se había reducido a 16, como resultado de los esfuerzos de IFSA de contar solo con AR plenamente cumplidores. IFSA culminó en el 2010 una visita in situ completa de todos sus AR con licencia y ya inició otra ronda de visitas in situ para el año en curso.</p> <p>Hasta la fecha IFSA ha completado la segunda ronda de inspecciones in situ en nueve (9) de dieciséis (16) Agentes/Fideicomisarios Registrados. La culminación de las inspecciones in situ restantes está prevista para enero de 2012.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Hasta el 16 de enero de 2012 la IFSA había llevado a cabo inspecciones in situ de catorce (14) Agentes Registrados. Se concluyó que estas entidades han alcanzado un avance significativo desde la última ronda de inspecciones in situ que tuvo lugar entre finales de 2009 y el 2010.</p> <p>Se espera que IFSA complete las inspecciones in situ de los dos (2) últimos Agentes Registrados/Fideicomisarios Registrados, durante el segundo trimestre de este año.</p> <p>En total, en los últimos tres años y medio la IFSA ha llevado a cabo 2 rondas de inspecciones in situ de los AR. El número de Agentes Registrados que operan en SVG se ha reducido de 28 que había en el momento de la Evaluación, a 16 existentes en la actualidad, lo cual se debe a los esfuerzos de la IFSA para vigilar y garantizar el pleno cumplimiento de la ley por los Agentes Registrados.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>La inspección in situ de St. Vincent Trust Service Limited y de St. Vincent Trust Company Limited está programada para ser realizada del 24 al 27 de septiembre en la sede de las empresas en Liechtenstein. Dos miembros del personal de la IFSA integrarán el equipo de inspección.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización octubre 2012</u> La inspección in situ de los dos Agentes Registrados y Fideicomisarios se completó en sus oficinas Europeas como estaba previsto. Por lo tanto, los 16 Agentes Registrados y Fideicomisarios licenciados en SVG han pasado por una segunda ronda de inspecciones in situ en cuatro años.</p> <p><u>Actualización - febrero 2013</u> El Consultor proporcionó un proyecto de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, el cual incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.</p> <p>El proyecto contiene todas las enmiendas sugeridas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI.</p> <p>El Consultor está trabajando para incluir a las APNFD dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de POCA. La idea es enmendar la lista de "Instituciones Financieras" que estarán sujetas a las obligaciones ALD/CFT a fin de incluir a las APNFD. Por lo tanto, estarán sujetas a inspecciones in situ para comprobar sus procedimientos de DDC y ALD/CFT.</p> <p>El Consultor está avanzando para completar tanto el Reglamento de la ley POCA como las Notas Directrices. El consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> La FSA comenzó otra ronda de inspecciones in situ de los Bancos Internacionales y de los Agentes Registrados. En este momento hay 17 Agentes Registrados y 5 Bancos Internacionales en SVG. La mayoría de los Abogados que operan en el sector de servicios financieros internacionales poseen Licencias de Agentes Registrados y Fideicomisarios Registrados, y están sujetos a la inspección in situ intensificada que lleva a cabo la FSA cada 12-18 meses.</p> <p>La UIF ha seguido impartiendo capacitación en el terreno ALD/CFT para las APNFD y otras instituciones financieras en</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>SVG.</p> <p>La UIF, la FSA y el Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT.</p> <p>Se han tomado providencias para que la UIF asuma la responsabilidad en el monitoreo y ejecución del cumplimiento ALD/CFT por parte de las APNFD que están sujetas ahora a la supervisión de la FSA. Ello demandará otras enmiendas a la Ley de la UIF en el futuro, ya que la UIF en este momento no desempeña funciones de supervisión.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.</p> <p><u>ACTUALIZACION -agosto de 2014</u> El Reglamento de AML / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD para propósitos ALD / FT.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u> En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159</p> <p>Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones. (véase más arriba)</p> <p>Sección 151 establece que la Prevención de Lavado de Dinero y</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: ... (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.</p> <p>La Unidad de Inteligencia Financiera había sido designada como el organismo para supervisar estas entidades.</p> <p>La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de las Normas ALD y TF, 2014.</p> <p>ACTUALIZACION- FEBRERO 2016:</p> <p>Regularmente se realizan exámenes in situ de las entidades financieras y los proveedores de servicios. La declaración 'Infrecuentes e insuficientemente detallada supervisión de cumplimiento de DDC de las RA' es muy anticuado y ya no válido ya que exámenes in situ han ocurrido regularmente desde el 2009, por lo general cada 12 - 18 meses.</p>
<p>13. Reporte de actividades sospechosas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El umbral de dos niveles para la presentación de los RAS no cumple con el requisito de la R. 13. ● Los niveles de reporte por parte de bancos y empresas de seguros en el extranjero son muy bajos. ● Las directrices para la presentación de RAS están obsoletas, la última actualización se hizo en el 2004, lo cual contribuye al bajo nivel de calidad de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Enmendar POCA (Sección 46(3)) para exigir a las IF que reporten todas las sospechas con respecto a los fondos que son activos de una conducta criminal, no solo los que se describen dentro de la Sección 46(2). ● Debe enmendarse POCA o UNATMA para exigir la entrega de RAS en el caso de transacciones o actividades financieras que se sospecha que constituyen o que están relacionadas al financiamiento de terroristas individuales o de organizaciones terroristas. 	<p>Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas a la Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con la Hon. Fiscal General sobre este tema.</p> <p>Este tema está en este momento ante la Hon. Fiscal General.</p> <p>La Fiscal General ha indicado que estas enmiendas serian aprobadas para finales del primer trimestre de 2012.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Al revisar POCA parece que la redacción actual de la Sección 46(3) no es suficiente en cuanto a exigir el reporte de <u>todas</u> las sospechas y no solo las que se especifican en la Sección 46(2). El numeral (3) expresa lo siguiente:</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><i>"Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral (2) o cualquier otra transacción o actividad financiera pudiera constituir o estar relacionada al lavado de dinero o a los activos de una conducta criminal, la institución financiera o persona vinculada a una actividad comercial acorde reportará las transacciones sospechosas a la UIF....."</i></p> <p>La <u>Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero)</u> Capítulo 181 de las Leyes Revisadas de San Vicente y las Granadinas, 2009 (adjunta) incluye la enmienda a la Sección 46(3). Esta enmienda se hizo en virtud de la Ley No. 25 de 2002.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> El Consultor, quien redactó POCA y las Regulaciones ALD/CFT, ha estado trabajando en la redacción de una nueva legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo para anular y sustituir a UNATMA.</p> <p>Se prevé que la nueva legislación contenga disposiciones que exijan la entrega de RAS para transacciones o actividades financieras que se sospecha que constituyen o están relacionadas al financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u> La Sección 127 de POCA 2013 dispone la realización de revelaciones a la UIF por los Oficiales de Reporte del Lavado de Activos (MLRO, por sus siglas en inglés) de los Proveedores de Servicio. A los MLRO se les exige que revelen a la UIF, tan pronto como sea razonablemente práctico, el conocimiento, la sospecha o los motivos razonables para ese conocimiento o sospecha, de que una persona está involucrada en el lavado de activos.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u> El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 El Proyecto de Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación 2015 fue remitido al secretario de la Cámara de la Asamblea para la próxima sesión del Parlamento el martes 03 de marzo 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 se aprobó en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 • Sección 15 - Deber de informar información <ul style="list-style-type: none"> (1) Cuando una persona – <ul style="list-style-type: none"> (a) tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo; y (b) La información o cualquier otro asunto que le da motivos razonables para dicho conocimiento o sospecha vinieron a él en el curso de un negocio relevante, <p>Se informará de la información u otro asunto al Lavado de Dinero relevante de Información Oficial o a la</p>
--	--	--	--	--

				<p>UIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 71 - Obligaciones de información de las empresas pertinentes <ul style="list-style-type: none"> (1) Un negocio correspondiente informará a la UIF lo antes posible si – <ul style="list-style-type: none"> (a) Se ha abierto una cuenta para una persona, ha entrado en tratos o de un acuerdo con una persona o ha sido abordado por o en nombre de una persona; (b) Se sabe, o tiene motivos razonables para sospechar que la persona – <ul style="list-style-type: none"> (i) es una persona designada; o (ii) ha cometido un delito en virtud de la sección 63 (1), 64 (1), 65 (1), 66 (1), 67 (1), 69 de 70; y (c) La información u otro asunto sobre el que se basa el conocimiento o motivos razonables para sospechar vinieron a él en el curso del ejercicio de su actividad. <p>"Persona designada" significa -</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Una persona especificada en el Anexo 1 como persona designada; o (b) Una persona que es objeto de la designación prevista en esta Ley; <p>ACTUALIZACION-FEBRERO 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las "Directrices sobre la Presentación de RAS" mencionado en el Informe de Evaluación Detallada (DAR por sus siglas en ingles) de 2009 parece hacer referencia a la actualización del formulario de RAS y las Notas Directrices. Las Notas Directrices están siendo revisadas actualmente para fines de mejora adicional. • Sin embargo, cabe señalar que capacitación integral relacionada con la identificación de transacciones sospechosas pertinentes a cada categoría de Proveedores de Servicios se hace anualmente. Estas presentaciones identificando
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>transacciones de alto riesgo junto con las actualizaciones y avisos relativos a las nuevas tipologías y tendencias son normalmente compartidas con las instituciones financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, el formulario de RAS ha sido actualizado de la estructura de 2004 ofreciendo más directrices a las instituciones en cuanto a lo que se debería incluir en el formulario.
14. Protección y advertencia	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La UNATMA y/o POCA no prohíben formular advertencias sobre la presentación de reportes de actividades sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo. • En el art. 45 de POCA no se prohíbe explícitamente advertir sobre la presentación de un reporte de actividad sospechosa. 	<ul style="list-style-type: none"> • El art. 45 de POCA deberá enmendarse con el fin de prohibir divulgar la presentación de reportes de actividades sospechosas. • Deberá anularse la norma contenida en el art. 45(4) de POCA que permite defender a quienes divulguen la presentación de estos reportes. • Deberá enmendarse UNATMA y/o POCA, a fin de prohibir divulgar la presentación a un funcionario de policía de estos reportes u otra información sobre presuntas actividades o transacciones de financiamiento del terrorismo. 	<p>Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas a la Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto.</p> <p>Este tema está pendiente todavía, ya que el Proyecto de Ley no ha sido presentado aún como se tenía previsto. Este asunto está en este momento ante la Hon. Fiscal General.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Las enmiendas a POCA ya se culminaron, incluida una enmienda a la Sección 45 para prohibir que se delate el hecho de haber entregado un RAS. El Proyecto de Ley fue presentado ante el Parlamento en su sesión del 28 de febrero de 2012 y quedó aprobado. En este momento está en espera del asentimiento del Gobernador General, lo cual debe tener lugar muy pronto.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Véase la Ley No. 3 de 2012 (Enmienda (2) Activos del Crimen) anexada.</p> <p><u>Actualización – agosto 2013</u></p> <p>El Consultor, quien redactó POCA y las Regulaciones ALD/CFT, ha estado trabajando en la redacción de una nueva legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo para anular y sustituir a UNATMA.</p> <p>Se prevé que la nueva legislación contenga disposiciones que exijan la entrega de RAS para transacciones o actividades financieras que se sospecha que constituyen o están relacionadas al financiamiento de terroristas individuales u</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>organizaciones terroristas.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Delación -Sección 129 de POCA 2013 aborda adecuadamente los comentarios de los examinadores con respecto a este delito.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 El Proyecto de Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación 2015 fue remitido al secretario de la Cámara de la Asamblea para la próxima sesión del Parlamento el martes 03 de marzo 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 se aprobó en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 • Sección 18 – Tipping off <ul style="list-style-type: none"> (2) Sin perjuicio de la sección 19, una persona es culpable de un delito si -
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>(a) sabe o sospecha que una divulgación relevante está siendo o ha sido hecha, ya sea por sí mismo o a otra persona;</p> <p>(b) se da a conocer el hecho de que la divulgación relevante está siendo o ha sido hecha; y</p> <p>(c) su divulgación pueda perjudicar cualquier investigación que podría llevarse a cabo tras la comunicación correspondiente.</p> <p>(3) Sin perjuicio de la sección 19, una persona es culpable de un delito si -</p> <p>(a) La persona da a conocer que una investigación sobre las denuncias de la financiación del terrorismo, se contempla o se está llevando a cabo; y;</p> <p>(b) La divulgación puede perjudicar a dicha investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • POCA 2013 no contiene las mismas disposiciones que la ley anterior en lo que respecta a la sección PCMLPA 45 <p>Sección 129 (2) LPL - Sujeto a la sección 130, una persona es culpable de un delito si:</p> <p>(a) Se sabe o sospecha que una divulgación relevante está siendo o ha sido hecha, ya sea por sí mismo o a otra persona;</p> <p>(b) Se da a conocer el hecho de que la divulgación relevante está siendo o ha sido hecha;</p> <p>(c) su divulgación pueda perjudicar cualquier investigación que podría llevarse a cabo tras la comunicación pertinente mencionada en el inciso (2); y</p> <p>(d) La información relativa a la divulgación relevante vino a él en el curso de un negocio relevante.</p> <p>ACTUALIZACION-Febrero 2016:</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p align="center">Las deficiencias identificadas aquí se abordaron plenamente</p>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p align="center">PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen las condiciones necesarias para adoptar políticas de gran alcance en este terreno. • No existe una política de capacitación del personal para mantenerlo al tanto de las tendencias, tipologías y técnicas en las áreas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. • No existen requisitos para la selección de empleados de instituciones financieras a fin de asegurar la aplicación de normas estrictas de contratación. • Los oficiales de cumplimiento a cargo de las funciones ALD/CFT en algunas instituciones financieras no cuentan con la antigüedad necesaria en el cargo; además, se producen conflictos debido a que deben desempeñar múltiples funciones. • Falta de capacitación específica en áreas de alto riesgo, como las empresas de remesas, cuentas en bancos corresponsales, transferencias por cable, créditos en garantía de otros créditos y operaciones con tarjeta de crédito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar los requisitos para que las instituciones financieras apliquen políticas cabales, y considerar la revisión de las normas sobre cumplimiento y auditoría independiente incluidas en la Reg. 8 (de alcance más restringido) a fin de armonizarlas con las contenidas en el art. 46 de la LPL (que tienen un mayor alcance). • Exigir que las instituciones financieras capaciten a su personal en lo que respecta a las tendencias, tipologías, técnicas, etc. del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Delinear claramente el alcance del requisito de capacitación a fin de asegurarse de que el término “empleados relevantes”, es decir, los que tienen o podrían tener acceso a información que puede ser de utilidad para determinar la existencia de lavado de dinero, no limita el requisito de capacitación. • Exigir que las instituciones financieras usen criterios apropiados al seleccionar a sus empleados a fin de mantener normas de calidad elevadas. • Supervisar y requerir que las instituciones financieras se aseguren que sus oficiales de cumplimiento dedican el tiempo y los recursos humanos necesarios a la labor ALD/CFT, y a evitar conflictos que pueden surgir cuando esos funcionarios deben ocuparse de varias tareas simultáneamente. • Las instituciones financieras, especialmente los bancos, deberán enfatizar la capacitación ALD/CFT en áreas de alto riesgo, como los servicios de transferencia de dinero, las cuentas de corresponsalía, las transferencias por cable, los créditos en garantía de otros créditos y 	<p>En las Notas Directrices revisadas aparecen capítulos especiales que permiten el establecimiento y el mantenimiento de procedimientos para impedir el LD y el FT, los cuales incluyen controles internos, evaluación y manejo del riesgo, monitoreo y gestión del cumplimiento con las políticas y procedimientos dados, y comunicación a escala interna de tales políticas y procedimientos. Demandan asimismo la responsabilidad de la alta gerencia, incluyendo la asignación a un director o funcionario administrativo de alto nivel, de la responsabilidad general en el establecimiento y mantenimiento de sistemas y controles eficaces ALD, y el nombramiento de una persona con el nivel y la experiencia adecuada como Oficial de Cumplimiento u oficial de reporte.</p> <p>Aparece igualmente un capítulo sobre la concienciación del personal, que enfatiza la necesidad de que las entidades reguladas aseguren que el personal sea competente, siga siendo competente y que esté supervisado apropiadamente, y que su competencia sea revisada periódicamente y que reciba entrenamiento en el ALD y CFT. Ello incluye sistemas de monitoreo continuo del personal y examen acorde que debe ir más allá de simples comprobaciones de las referencias. La violación de estas políticas acarrea consecuencias.</p> <p>En las ND aparecen capítulos específicos que se refieren a las APNFD acerca de cómo estas deben conservar los registros e identificar las transacciones sospechosas.</p> <p>Dichas Notas se encuentran en la etapa de revisión informal por el Jefe de Equipo del FMI y cuando se obtenga la realimentación que se busca, se harán circular en la industria.</p> <p>El Jefe de Equipo de la Misión del FMI lamentablemente no pudo ayudar en la revisión informal de las Notas Directrices e indicó al propio tiempo que el FMI no puede efectuar tal revisión, debido a otros compromisos y limitantes. Recomendó un acercamiento al GAFIC o a determinados países del GAFIC para obtener asistencia técnica en este sentido. Este proceso se está llevando a cabo en este momento.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>las operaciones de tarjetas de crédito.</p>	<p><u>Actualización:</u></p> <p>El GAFIC se ha comprometido a ayudar en la finalización de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG, mediante la contratación de un Consultor. Ya está en curso el diálogo con el Sr. Calvin Wilson (GAFIC) sobre la asistencia técnica que la Secretaría del Commonwealth puede prestar a SVG para este proyecto.</p> <p>El GAFIC se comprometió a prestar asistencia técnica en la culminación de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG. Se buscó un Consultor adecuado y la fecha fijada para la terminación es el mes de junio de 2012.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>El Departamento de Riesgo y Cumplimiento del Banco de San Vicente y las Granadinas (antes National Commercial Bank (SVG) Limited) designó el mes de junio de 2012 como mes ALD / CFT. Durante este mes una serie de actividades fue realizada con el fin de aumentar la conciencia de los empleados sobre temas ALD / CFT. Además, la UIF fue invitada a participar en un panel de discusión sobre los temas del GAFI y sus recomendaciones y regulaciones ALD / CFT y las Notas Directrices.</p> <p>Además, la UIF también ha participado en ejercicios de capacitación ALD / CFT con más instituciones financieras, uniones de crédito, remesas de dinero y agencias de seguros durante los meses de marzo a julio de 2012. La capacitación continuará hasta finales de 2012.</p> <p>Aún no se han finalizado las Notas Directrices ALD /CFT. Se anticipa que el Consultor llegará a SVG para entablar una consulta sobre las Notas Directrices. El Consultor extendió la fecha de finalización de la revisión de las Notas Directrices ALD/CFT hasta finales de agosto 0de 2012.</p> <p><u>Actualización – octubre 2012</u></p> <p>El principal problema con la re-redacción de las Notas Directrices de SVG es que el primer Consultor designado para actualizar y revisar dichas ND entregó un trabajo incompleto e</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>inadecuado para ser propuesto para su implementación. Hubo que contratar otro Consultor tras la producción de unas ND muy extensas pero inadecuadas.</p> <p>Otro Consultor externo fue contratado para redactar las Notas Directrices y su recomendación fue que se redactará un nuevo borrador. Este Consultor ha trabajado con éxito en otras jurisdicciones y ha proporcionado detalles completos sobre su trabajo y también ha proporcionado actualizaciones sobre su progreso. Sin embargo, ha excedido el plazo estipulado para la terminación y explicó que la demora es como resultado de una 'circunstancia imprevista prolongada'. SVG ya ha pasado por ciertas etapas en el proceso de re-redacción de las Notas Directrices por este Consultor y sería muy inconveniente cambiar a otro Consultor en esta etapa. El Consultor se ha comprometido a proporcionar un proyecto revisado de las Notas Directrices para finales de octubre de 2012. El Consultor simultáneamente está proporcionando borradores de enmiendas a las Regulaciones ALD para captar más plenamente todos los requisitos Fundamentales del GAFI y teniendo en cuenta las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 2012.</p> <p><u>Actualización – febrero 2013</u></p> <p>El Consultor proporcionó un proyecto del Reglamento sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.</p> <p>El proyecto contiene todas las enmiendas sugeridas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI</p> <p>El Consultor está avanzando para completar tanto el Reglamento de la ley POCA como las Notas Directrices. El Consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.</p> <p><u>Actualización – agosto 2013</u></p> <p>Se presentaron al Consultor los comentarios sobre el borrador de Regulaciones de POCA y en este momento se está en espera de un borrador final. Véase adjunto.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero), a fin de abordar las 40 Recomendaciones y otras sugerencias allí contenidas, borrador que ya fue presentado y que se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión del mes de noviembre de 2013. Véase adjunto.</p> <p>El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de Código para posibilitar su carácter coercitivo.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Borrador de Reglamentos de ALA/CFT está en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, N° 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u> El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u> En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u> Formación: La Unidad de Inteligencia Financiera se inició la capacitación de los proveedores de servicios el 2 de febrero de 2015. Estos talleres ALD / CFT se ejecutarán entre febrero y abril de 2015. Se enviaron cartas a todos los proveedores de servicios que operan dentro de la jurisdicción y hasta la fecha, la formación ha sido programada con 90 % de ellos</p> <p><u>Informe Anual de Cumplimiento:</u></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>En 2012, la UIF ha implementado esta herramienta para garantizar el cumplimiento con las obligaciones derivadas de la diversa legislación AML y TF.</p> <p>A partir de los informes presentados, la UIF entonces realizará una evaluación del proveedor de servicios para determinar si o no se adhiere a las disposiciones de la legislación antes mencionada. Se insta a las entidades a evaluar si se ha fortalecido estas áreas y ha rectificado las deficiencias resaltadas. También se les aconseja para hacer las mejoras necesarias a sus sistemas para asegurar que todas las transacciones sospechosas son reportados a la UIF y de protegerse de las sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Reporte Anual de Cumplimiento tiene las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fase 1- Completar cuestionario sobre Estructura del Cumplimiento • Fase cuestionario 2- Realización de la Evaluación basada sobre el Riesgo • Fase 3- Presentación de Manuales de Cumplimiento • Fase 4- Completar cuestionario sobre Debida Diligencia Del Cliente y Conocimiento Del Cliente • Fase 5- Completar cuestionario sobre Monitoreo y Presentación de informes <p>Proveedores de Servicios han estado proporcionando sus informes en virtud de este mecanismo, lo que ha ayudado en gran medida en la identificación de las deficiencias y corregirlas lo antes posible. Sobre la base de las calificaciones obtenidas a partir de sus informes, las entidades se les asigna un nivel de riesgo en que se refiere a la amenaza que pueden suponer en la hora de facilitar la ALD y FT</p> <p>Además, el Artículo 30 del Código sobre la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo que pronto será implementado, establece que los informes de cumplimiento anuales y los informes trimestrales deberán ser presentados por todas las instituciones. La falta de presentación lleva consigo una multa de EC \$ 100.000.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u> Los reglamentos anteriores ya no tienen efecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 20 aborda Políticas, Procedimientos y Controles, Mantenimiento de Registros y
--	--	--	--	--

				<p>Capacitación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 20 (7) establece que un proveedor de servicios que contravenga subregulación 1 (políticas, procedimientos, sistemas y controles); 3 (cumplimiento de la filial con la regulación); o 4 (procedimientos para el seguimiento y la eficacia pruebas); es culpable de un delito y está sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$ 100.000. • Reglamento 24 - Capacitation (1) Un proveedor de servicios tomará las medidas apropiadas a los efectos de hacer que los empleados cuyas obligaciones se refieren a la prestación de negocio relevante consciente de - • Las políticas AML y CTF, procedimientos, sistemas y controles a cargo del proveedor de servicios de conformidad con el presente Reglamento y el Código; • La legislación del Estado en relación con los delitos de LD y FT; y • Este Reglamento, el Código y cualquier Orientación emitida por el Comité. • El proveedor de servicios proporcionar a los empleados especificados en subregulación (1) con el entrenamiento en el reconocimiento y manejo de - • Las transacciones realizadas por o en nombre de cualquier persona que es o parece estar involucrado en LD o FT; y • Otra conducta que indica que una persona es o parece ser involucrada en LD o FT. • A los efectos de subregulación (2), la formación incluirá el suministro de información sobre las técnicas actuales de LD y FT, métodos, tendencias y tipologías. • Un proveedor de servicios que contravenga subregulación (1), (2) o (3) es culpable de un delito y está sujeta en sentencia sumaria, a una multa de \$ 100.000. <p>La definición de negocio relevante se encuentra en el Reglamento 3 - la sección de interpretación y afirma que: "negocio relevante" significa un negocio que, de ser llevado a cabo por una persona, daría lugar a esa persona de ser un proveedor de servicios. (se enumeran proveedores de</p>
--	--	--	--	--

				<p>servicios en el Anexo 1 del Reglamento)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 1(d) – investigar a los empleados • Reglamento 25 - 27: Cumplimiento y Obligaciones de Reporte <p><u>ACTUALIZACION-FEBRERO 2016:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Junto con las Secciones mencionadas en anteriores actualizaciones encontradas en los Reglamentos sobre la POCA de 2014, la UIF está actualmente emprendiendo capacitación con todas las instituciones financieras y proveedores de servicios de alto riesgo que incluyen los agentes y empresas de remesas de dinero, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros y las sociedades cooperativas. Ellos están siendo entrenados en relación con las tendencias y tipologías en desarrollo en sus respectivos negocios. <p>El borrador del Código de ALA/CFT prevé en el párrafo 33, para la capacitación de los empleados de los Proveedores de Servicios.</p> <p>(1) Dispone que un proveedor de servicios deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) ofrecer capacitación adecuada básica de concienciación sobre ALA/CFT a los empleados cuyos responsabilidades no se refieren a la prestación de actividades pertinentes; (b) establecer y mantener procedimientos para monitorear y probar la efectividad del conocimiento sobre ALA/CFT de sus empleados y la capacitación proporcionada a ellos. (c) investigar la competencia y la probidad de los empleados cuyas funciones se refieren a la provisión de negocio relevante en el momento de su contratación y a cualquier cambio posterior de papel y asegur que su competencia y probidad esté sujeto a supervisión
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>continua.</p> <p>(d) ofrecer capacitación, para personal temporal y de contrato y, en su caso, el personal de terceros, cumpliendo una función en relación con un proveedor de servicios bajo un acuerdo de outsourcing; y</p> <p>(e) Ofrecer a los trabajadores adecuada capacitación en el reconocimiento y manejo de transacciones en frecuencias apropiadas</p> <p>(2) La capacitación ofrecida por un proveedor de servicios deberá:</p> <p>(a) ser adaptada a la actividad realizada por el proveedor de servicios y pertinente a los empleados a quienes se entrega, incluyendo vulnerabilidades particulares del proveedor de servicio.</p> <p>(b) explicar el significado de "lavado de activos" a los efectos de la Ley, los Reglamentos y este Código y el significado de "financiación del terrorismo", cubrir las obligaciones legales de los trabajadores para hacer revelaciones bajo sección 126 de la Ley y sección 17 de la Ley Lucha Contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación y explicar las circunstancias en las cuales tales divulgaciones requieren ser hechas.</p> <p>(c) explicar el enfoque basado en riesgo para la prevención y detección de lavado de activos y la financiación del terrorismo;</p> <p>(d) destacar a los empleados la importancia de la contribución que pueden hacer individualmente a la prevención y detección de lavado de activos y financiación del terrorismo; y</p> <p>(e) sea ofrecido a los trabajadores tan pronto como sea posible después de su nombramiento</p> <p>34. Un proveedor de servicios que contraviene el párrafo 32 es culpable de un delito y es susceptible al ser condenado sumariamente a una multa de tres mil dólares</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por favor ver adjunto ALA/CFT para facilitar la
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

<p>16. APNFD–R.13–15 y21</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La presentación de reportes de actividades sospechosas es mínima. • La mayoría de las APNFD no están sujetas a la verificación del cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien el volumen total de actividades comerciales en el sector de APNFD es bajo, muchas transacciones, especialmente las transfronterizas, están expuestas al riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En este contexto, los reportes de actividades sospechosas en ese sector son sumamente escasos, lo cual parece indicar que se requiere más capacitación o una labor de supervisión más estricta. • Es necesario reforzar los programas internos de acatamiento y la supervisión de estos, especialmente en lo que respecta a las APNFD más importantes. Los supervisores no han examinado la idoneidad de los programas internos de acatamiento, excepto en el caso de algunos representantes designados. • Es necesario asignar la supervisión del sistema de notificación y los programas internos de acatamiento de las normas ALD/CFT de los abogados, contadores, agentes de bienes raíces, corredores inmobiliarios, joyeros y vendedores de automóviles. 	<p>referencia.</p> <p>Las Notas Directrices revisadas informan a todas las instituciones que tienen que contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida y les exige que efectúen evaluaciones del riesgo y que instauren sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas. Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que posibilita a las entidades evaluar sus respectivos sistemas de cumplimiento.</p> <p>IBID – ref.: Presentación de la enmienda requerida ante el Hon Fiscal General.</p> <p>Como parte de su mandato en cuanto a capacitación y elevación de la conciencia, la UIF envía periódicamente cartas informativas a sus instituciones financieras y APNFD sobre las tendencias y tipologías en los delitos de LD y FT.</p> <p>Además la UIF persigue impartir entrenamiento in situ con las APNFD durante el último trimestre del 2011.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>En la segunda mitad de 2011 la UIF envió cartas a todas las instituciones financieras y empresas pertinentes, incluidas las APNFD para determinar sus necesidades de formación y para coordinar las fechas propuestas y los temas de capacitación. Si bien no todas las entidades han respondido, la UIF inició la capacitación en febrero de 2012 y ha impartido entrenamiento hasta la fecha a un banco local, a una cooperativa de crédito, una compañía de seguros y un remitente de dinero. La capacitación continuará en el 2012 hasta que cada actividad e institución que se relaciona en la Ley POCA haya recibido entrenamiento ALD/CFT.</p> <p><u>Actualización – agosto de 2012</u></p> <p>Además, la UIF también ha participado en ejercicios de capacitación ALD / CFT con más instituciones financieras, uniones de crédito, remesas de dinero y agencias de seguros durante los meses de marzo a julio de 2012. La capacitación continuará hasta finales de 2012.</p>
------------------------------	-----------	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización – octubre 2012</u></p> <p>En respuesta a los comentarios de los examinadores en el párrafo 16 arriba, el entrenamiento realizado por la UIF incluye la capacitación de todos los Negocios Registrados como figuran en la Lista 1 de POCA que incluye a las APNFD. Se prevé que capacitación adicional de este sector conducirá a mayor presentación de RTS.</p> <p><u>Actualización – agosto 2013</u></p> <p>La UIF, la FSA y el Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT.</p> <p>Se han tomado providencias para que la UIF asuma la responsabilidad en el monitoreo y ejecución del cumplimiento ALD/CFT por parte de las APNFD que están sujetas ahora a la supervisión de la FSA. Ello demandará otras enmiendas a la Ley de la UIF en el futuro, ya que la UIF en este momento no desempeña funciones de supervisión.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación a las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento de AML / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u></p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</p> <p>Formación: La capacitación se realiza con una serie de APNFD en 2013 • Concesionarios - Mayo: cuatro (4) (in situ) Junio: taller para todos los concesionarios de automóviles que operan en la jurisdicción • Agentes Inmobiliarios - Junio: Taller para todos los agentes de bienes raíces que operan en la jurisdicción</p> <p>La Unidad de Inteligencia Financiera se inició la capacitación de los proveedores de servicios el 2 de febrero de 2015. Estos talleres ALD / CFT se ejecutarán entre febrero y abril de 2015. Se enviaron cartas a todos los proveedores de servicios que operan dentro de la jurisdicción</p> <p>Supervisión:</p> <p>POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159</p> <p>Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones. (véase más arriba)</p> <p>Sección 151 establece que la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: ... (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.</p> <p>La Unidad de Inteligencia Financiera había sido designada como el organismo para supervisar estas entidades.</p> <p>La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de las Normas ALD y FT, 2014.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

<p>17. Sanciones</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes vigentes no contemplan una gama completa de sanciones administrativas por incumplimiento de POCA y de las regulaciones contenidas en esa ley. La ley no establece vínculos explícitos entre las sanciones y el incumplimiento de POCA y sus regulaciones. POCA y sus regulaciones no otorgan autoridad legal a los reguladores para imponer sanciones por incumplimiento. Las normas regulatorias no contienen sanciones administrativas y penales eficaces, proporcionales y disuasivas. Las normas regulatorias no otorgan autoridad a los reguladores para denunciar ante la Dirección de Fiscalía las violaciones graves de POCA, UNATMA y las regulaciones de POCA; y Los organismos reguladores, incluida la IFSA y el Ministerio de Economía, han impuesto pocas sanciones administrativas por incumplimiento de las normas ALD/CFT, y en ciertos casos no han impuesto sanción alguna, incluso cuando la ley los autorizaba para hacerlo. 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que los órganos reguladores cuentan con las facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de la LPL y las regulaciones de la LPL; estas facultades deberán armonizarse con todas las normas regulatorias a fin de lograr coherencia. Las sanciones administrativas deberán incluir, al menos, lo siguiente: advertencias por escrito; exigencia de cumplir instrucciones específicas; supresión de accionistas con participación mayoritaria, directores y alta gerencia; exigencia de presentar informes periódicos; multas administrativas por incumplimiento (posiblemente, una multa diaria), prohibición de obtener empleo en los sectores regulados; reemplazo o restricción de las facultades de los administradores, directores o propietarios con participación mayoritaria; intervención y suspensión, revocación o retiro de licencia. Enmendar POCA y las regulaciones de POCA para autorizar explícitamente a todos los organismos normativos, incluida la IFSA (en lo que respecta a los bancos internacionales, los fondos de inversión, las empresas de seguros y los representantes designados), al Ministerio de Economía (en lo que respecta a los bancos nacionales, los servicios monetarios y las empresas de seguros) y al Inspector de Cooperativas (con respecto a las cooperativas de crédito) para imponer las sanciones administrativas mencionadas anteriormente por incumplimiento de POCA y sus regulaciones. Enmendar las normas regulatorias para autorizar a los reguladores para que recomienden a la Dirección de fiscalía que inicie procedimientos legales en casos de violaciones graves de POCA y sus regulaciones. Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que las sanciones administrativas se 	<p>Los delitos dentro de POCA se plasman en las Notas Directrices propuestas, resaltando las sanciones por incumplimiento. En las Notas Directrices se está considerando autorizar a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en observar los requisitos. En particular, se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Esta unidad, llamada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La Ley de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012. La ley prevé tanto sanciones administrativas como sanciones penales.</p> <p>Se envió al FG, para su consideración, una enmienda a la sección 23 de la Ley de Bancos Internacionales, con el fin de incluir regulaciones de POCA e iniciar la ejecución por violaciones de la legislación ALD/CFT.</p> <p>Se envió al FG, para su consideración, recomendaciones de sanciones administrativas por violaciones de POCA y las regulaciones de POCA.</p> <p>Se envió al FG, para su consideración dentro de la Ley de la FSA, recomendaciones generales formuladas por los Evaluadores del FMI.</p> <p>Se ha experimentado una demora en el establecimiento de la FSA debido a las elecciones generales nacionales en SVG, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 2010. Por esta causa ocurrieron interrupciones en la rapidez con que se hubiera podido instaurar esta entidad como consecuencia de retrasos antes y después de las elecciones, cuando otros asuntos de Estado adquirieron prioridad.</p>
----------------------	-----------	--	---	--

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>umentan considerablemente, a tono con las preceptuadas en la Ley de banca (véase el cuadro) o en el art. 47 de POCA.</p>	<p>La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión. El compromiso de establecer la FSA sigue siendo muy palpable. Se está ultimando el acuerdo de arrendamiento de los locales escogidos para la FSA.</p> <p>El Proyecto de Ley fue presentado ante el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está programado que sea promulgado el 18 de noviembre 2011 después de una Revisión del Comité Selecto. El Ministro de Hacienda ha confirmado públicamente que se creará el FSA en enero de 2012. Se culminó el acuerdo de arrendamiento para el alquiler de los locales para la FSA.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La Ley de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012. Ya culminó la ubicación física de la FSA, así como los contratos de arrendamiento mencionados anteriormente.</p> <p>Están en curso reuniones con el Director General/Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. Se espera que se fundan la FSA, SRD y la División de Cooperativas con la FSA y, a petición del Director General, cada uno evalúa sus recursos humanos para determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición del personal competente y las habilidades requeridas a la FSA.</p> <p>Se asignó un Consultor del Banco Mundial a través de un proyecto de asistencia técnica del Caribe Oriental, para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA. El Consultor está trabajando con la IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dirigir estratégicamente la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para finalizar un plan de negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer presupuesto anual también se está ultimando y el organigrama ya se</p>
--	--	--	---	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>culminó.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>El Gabinete designó la Junta de Administración de la FSA y el Director Ejecutivo. Se preparó el Plan Estratégico y Presupuesto para un período de tres (3) años. Se están organizando otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. Se prevé el establecimiento de la FSA durante la segunda mitad de 2012.</p> <p><u>Actualización – octubre 2012</u></p> <p>La Junta de la FSA ha estado trabajando en los asuntos logísticos y administrativos con respecto al establecimiento de la FSA.</p> <p>La Junta de la FSA ha celebrado varias reuniones y ha hecho progresos significativos en la finalización de las cuestiones administrativas para asegurar una transición fluida de los tres distintos órganos reguladores en la FSA y para asegurar que la FSA esté funcionando plenamente en la fecha que se proclame la Ley de la FSA. La fecha de proclamación fijada es el 1ro. de noviembre de 2012.</p> <p>Se llevó a cabo una amplia labor para finalizar un Plan Estratégico exhaustivo incluyendo una Estructura y Plan Organizacional, además de un Presupuesto de Funcionamiento de tres Años. La Escala de Sueldos de la FSA está incluida en dicho presupuesto y esto requería investigaciones y discusiones profundas localmente con las partes interesadas.</p> <p>Los jefes de los tres organismos reguladores formularon recomendaciones formales, las cuales fueron aceptadas para la transición del personal a la FSA.</p> <p>Está en curso la contratación de personal adicional necesario, según un Organigrama finalizado.</p> <p>La ubicación de la FSA y fue asegurada; no obstante está ocupada temporalmente por el Ministerio de Hacienda debido a un incendio en el local de éste. El Ministerio de Hacienda estará en condiciones de desocupar dicho local en diciembre de 2012. El diseño de las instalaciones físicas de la FSA ha sido aceptado y puede ser fácilmente adaptado a lo que ya existe. La FSA operará desde los departamentos de los tres organismos</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>reguladores, siendo la IFSA la oficina principal hasta que se haga la mudanza física.</p> <p>Se están abordando todos los detalles logísticos relacionados con el establecimiento formal de la FSA el 1ro. de noviembre – sellos oficiales, otros sellos, papelería, sitios web, correo electrónico y TI y otros temas, todo lo cual se está mejorando a propósito de la FSA.</p> <p>El trabajo de base para la liquidación de la IFSA también está en curso.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA está ya en pleno funcionamiento.</p> <p>La sección 5 (1) (g) de la Ley FSA exige a la FSA que monitoree y asegure el cumplimiento por las entidades financieras y entidades registradas y por las demás personas que están sujetos a dicha Ley, Regulaciones, Códigos o Directrices relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>(Se adjuntan la Ley de FSA a efectos informativos).</p> <p><u>Actualización – agosto 2013</u></p> <p>Dos meses y medio tras su establecimiento, la FSA intervino y asumió la gestión y el control de la única sociedad de crédito hipotecario de SVG, la más grande e icónica institución financiera no bancaria. Antes de su intervención, esta institución financiera estaba atravesando por graves problemas de liquidez y pobre administración. La FSA envió a parte de su personal para ayudar en las actividades cotidianas de la institución, la cual se encuentra en este momento bastante avanzada en el camino de la estabilidad financiera. Esta intervención ha resultado una prueba para las facultades de la FSA y la capacidad a nivel tanto legislativo como de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus tan importantes funciones de regulación. Pese a la crisis administrativa real de la sociedad de crédito hipotecario, asumida por la FSA, esta entidad emprendió también simultáneamente un amplio trabajo en el</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>sector de las Cooperativas de Crédito, con la finalidad de asegurar que el sector esté eficazmente supervisado y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito del país permanezca intacta. En este momento ya se iniciaron las inspecciones in situ de todas las cooperativas de crédito.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union.</p> <p>Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.</p> <p>Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.</p> <p>Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u></p> <p>La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de fomento, que evalúan prudencial, así como los requisitos ALD / FT se iniciará en el segundo trimestre de 2015.</p> <p>La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y compañías de seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>Actualización – Agosto de 2015</u></p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Hasta ahora se han completado dos exámenes in situ en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Se completarán los otros tres exámenes antes de noviembre de 2015.</p> <p>Con respecto a las empresas de servicios financieros de la segunda ronda de exámenes in situ se iniciará en el primer trimestre de 2016</p> <p>Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Riesgo-Supervisión Basada en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159</p> <p>Sección 151 establece que el Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (a) una persona u organismo que la autoridad de supervisión para los proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.</p> <p>Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones, facultades y deberes de las autoridades de supervisión.</p> <p>Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 - Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.</p> <p>La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.</p>
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En San Vicente y las Granadinas se identificaron dos bancos extraterritoriales como que se ajustan a la definición de “bancos pantalla”. • No se prohíbe el establecimiento o la continuación de relaciones bancarias de corresponsalía con bancos pantalla. • Las instituciones financieras no están obligadas a asegurarse de que sus corresponsales en otros países no son usados por bancos pantalla; y • Los bancos pantalla extraterritoriales mantienen cuentas de corresponsalía en el sector bancario nacional, contrariamente a lo establecido en la Regulación 18, las Directrices y la reglamentaciones prudenciales del BCCO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un análisis de la presencia física de todos los bancos extraterritoriales tomando en cuenta el principio de dirección y gestión efectivas de la R 18 del GAFI y prohibir la continuación de las operaciones de los bancos pantalla. • Introducir la prohibición expresa de iniciar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla, de conformidad con las normas prudenciales del ECCB. • Exigir que las instituciones financieras se aseguren de que sus clientes en otros países no son usados por bancos pantalla. • Exigir que los bancos nacionales cumplan con la R. 18 y las normas prudenciales del ECCB y la Directrices en lo que respecta a los servicios de corresponsalía bancaria. 	<p>Los seis bancos que operaban en el momento en el que se llevó a cabo la Misión, fueron revisados a tono con la recomendación de los Evaluadores.</p> <p>En este momento solo dos (2) bancos internacionales activos siguen operando en SVG, ya que uno está en liquidación, dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA) y uno está en contraloría.</p> <p><u>Actualización</u></p> <p>Actualmente existen cuatro (4) bancos internacionales en SVG. Dos (2) licencias fueron aprobadas en 2010 y 2011, respectivamente, pero estos Bancos comenzaron a funcionar en el segundo semestre de 2011.</p> <p>SVG continuará monitoreando de cerca a todos los bancos internacionales que operan en SVG y afirma que no existen bancos ficticios que estén operando.</p> <p>Los demás aspectos de las recomendaciones del FMI dentro de la Rec. 18 deben abordarse mediante enmienda y esto formará parte de la revisión de las Regulaciones de POCA y las Notas Directrices.</p> <p>En este momento hay todavía dos (2) bancos internacionales activos que siguen operando en SVG, ya que <u>dos</u> están en liquidación y otros dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA).</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>SVG sigue monitoreando muy de cerca a todos los bancos internacionales que operan en SVG y reitera que no existen bancos pantalla en funcionamiento. IFSA ejerce con diligencia un monitoreo más profundo de los bancos internacionales existentes y un examen intensificado de las solicitudes.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La IFSA ha llevado a cabo 3 rondas de inspecciones in situ de todos los bancos offshore que operan en SVG en los últimos tres años y medio como resultado de una mayor vigilancia.</p> <p>En total, en los últimos tres años y medio la IFSA ha llevado a cabo 2 rondas de inspecciones in situ de los AR. El número de Agentes Registrados que operan en SVG se ha reducido de 28 que había en el momento de la Evaluación, a 16 existentes en la actualidad, lo cual se debe a los esfuerzos de la IFSA para vigilar y garantizar el pleno cumplimiento de la ley por los Agentes Registrados.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>El número de Agentes Registrados ha aumentado durante el último mes a 17, con la concesión de licencia para un nuevo Agente Registrado en julio de 2012.</p> <p><u>Actualización – octubre de 2012</u></p> <p>La IFSA continúa supervisando de cerca las operaciones de todos los bancos internacionales y confirma que no hay bancos ficticios operando en SVG.</p> <p><u>Actualización – febrero 2013</u></p> <p>La cuarta ronda de inspección in situ de los bancos internacionales está programada para comenzar en el segundo trimestre de 2013.</p> <p><u>Actualización – agosto 2013</u></p> <p>La FSA comenzó otra ronda de inspecciones in situ de los Bancos Internacionales y Agentes Registrados. En este</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>momento hay 17 Agentes Registrados y 5 Bancos Internacionales operando en SVG.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Se han completado inspecciones in situ de los cuatro (4) Bancos Internacionales de SVG que comprenden ahora todo el sector y de cinco (5) Agentes Registrados desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ. Esta es la cuarta ronda de inspecciones in situ desde el 2009.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u> Desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ en agosto de 2013, se completó la inspección in situ de ocho (8) Agentes Registrados.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> Las inspecciones in situ de doce (12) de los dieciséis (16) Agentes Registrados de SVG y cuatro (4) Bancos Internacionales que ahora comprenden todo el sector bancario internacional, han sido completadas desde el inicio de la última ronda de inspecciones in situ. Esta es la tercera y cuarta ronda de inspecciones in situ de Agentes Registrados y Bancos respectivamente desde 2008.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</u> La cuarta ronda de inspecciones in situ de los bancos internacionales y agentes registrados y Síndicos están en curso y se han programado para ser completado por el segundo trimestre de 2015</p> <p><u>ACTUALIZACION – febrero de 2015</u> Se iniciará la quinta ronda de exámenes in situ de los bancos internacionales en el cuarto trimestre de 2015. La cuarta ronda de exámenes in situ de los Agentes Registrados y Síndicos están en curso y programado para concluir en 2016.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 28 - Restricciones a la banca corresponsal (1) Un banco SVG que es, o que propone siendo, un banco corresponsal deberá <ul style="list-style-type: none"> (a) o celebrar o mantener relaciones con cualquier banco demandado de que es un banco ficticio; (b) no mantener relaciones con cualquier banco demandado que sí ofrece servicios de banca corresponsal a bancos ficticios; (c) adoptarán las medidas apropiadas para asegurarse de que no entra en, o continuar una relación de corresponsalía bancaria con un banco que se conoce para permitir a sus cuentas para ser utilizado por un banco ficticio; <p>ACTUALIZACION-FEBRERO 2016: Las deficiencias identificadas en este documento se abordaron completamente</p>
19. Otras formas de notificación	C			
20. Otras APNFD y técnicas seguras para las transacciones	C		Las autoridades deberán revisar periódicamente las oportunidades que surgen para reducir el uso de efectivo en la economía.	
21. Atención especial en el caso de países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige prestar especial atención a las transacciones y relaciones con ciudadanos de países en que las Recomendaciones del GAFI no se aplican o se aplican de manera inadecuada. • No existen mecanismos oficiales para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a cuestiones ALD/CFT con otros países, y hasta la fecha no se ha ofrecido ese tipo de asesoramiento. • No existen disposiciones para adoptar 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que presten especial atención a las transacciones y relaciones con personas de países en que no se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. • Poner en ejecución un mecanismo oficial para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a problemas que puedan surgir en materia de ALD/CFT con otros países. • Introducir disposiciones y procedimientos para exigir 	<p>Las Notas Directrices instruyen al Oficial de Cumplimiento a que tome en cuenta los Informes del GAFI, ya sean Informes de Evaluación Mutua o las conclusiones del FMI o del Banco Mundial, para evaluar el riesgo de LD y de FT que representan las jurisdicciones con las que pudieran estarse relacionando, y las jurisdicciones de alto riesgo o las jurisdicciones con advertencias pendientes, y que deben tomar en cuenta el riesgo asociado a estas jurisdicciones.</p> <p>Las notificaciones recibidas por la UIF con respecto a anuncios, advertencias e información actualizada sobre jurisdicciones o</p>

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>medidas frente a países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que las aplican de manera inadecuada y hasta ahora no se han aplicado medidas con ese fin.</p>	<p>que en San Vicente y las Granadinas se apliquen medidas contra los países que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI.</p>	<p>personas de interés del GAFI u otras entidades similares, son transferidas a las instituciones reguladas dentro de la legislación <u>Activos del Crimen y Prevención del Lavado de Dinero</u> y las <u>Medidas Anti-Terrorismo de las Naciones Unidas</u>.</p> <p>IFSA actualizó su portal informático para dirigir a los visitantes a la sección <u>Noticias y Eventos</u> del sitio web del GAFI, donde se dispondrá de todas las publicaciones y noticias para que estas puedan ser revisadas. Ello incluiría advertencias sobre jurisdicciones y personas de interés.</p> <p><u>Actualización - agosto 2013</u> Las autoridades completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT. Esta recomendación se dispone adecuadamente en el alcance de las Regulaciones ALD/CFT, las cuales expresan que las instituciones financieras con sucursales o filiales en el extranjero deben cumplir con las Regulaciones de SVG a los efectos de toda operación que haga en SVG la sucursal local.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Los Reglamentos 55-58 abordan adecuadamente esta preocupación y dispone para la emisión de orientación por el Comité Nacional Anti-Lavado de Activos (NAMLC por sus siglas en inglés) para regular a las empresas en relación con las transacciones o relaciones comerciales con el gobierno de, o cualquier persona o personas que hacen negocios en, o residente, incorporado, constituido o establecido en los países que el GAFI ha informado que deberían adoptarse medidas en relación con el país debido al riesgo que en el país se efectúa lavado de activos o financiamiento del terrorismo por el gobierno del país, o por personas residentes en el país. Las sanciones se aplican por incumplimiento con las instrucciones emitidas por el Comité.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u> El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p>
--	--	---	---	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 14 (2) (b) <p>El proveedor de servicios, en función de un análisis de riesgos, aplicar medidas de diligencia debida y llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado–</p> <p>Cuando el proveedor de servicios tiene, o se proponga tener, una relación comercial con, o se propone llevar a cabo una transacción ocasional con una persona relacionada con un país que no se aplica, o insuficientemente aplica, las Recomendaciones del GAFI;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 20 (1) & (2) • Reglamento 28(1)(f) & (h) <p>Un banco SVG que es, o que propone siendo, un banco corresponsal deberá –</p> <p>(f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF del banco demandado para asegurarse de que son coherentes con los requisitos de las recomendaciones del GAFI ;</p> <p>(h) garantizar que se comprenden las respectivas responsabilidades AML y CFT de cada parte en la relación de corresponsalía y debidamente documentadas;</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>ACTUALIZACION: FEBRERO 2016</u></p> <p>El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión fina</p>
22. Sucursales y filiales en el extranjero	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que aplique medidas ALD/CFT en sus sucursales y filiales en el extranjero. No se exige a las instituciones financieras que informen a sus supervisores cuando sus sucursales y filiales en el extranjero no pueden cumplir con las leyes o disposiciones ALD/CFT. 		<p>Se están investigando las enmiendas acordes dentro de la revisión de las Regulaciones de POCA.</p> <p><u>Actualización – febrero 2013</u></p> <p>El proyecto de Regulaciones POCA y las Notas Directrices se encuentran bajo revisión para incluir estos temas.</p> <p><u>Actualización – agosto 2013</u></p> <p>Las autoridades completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT. Esta recomendación se dispone adecuadamente en el alcance de las Regulaciones ALD/CFT, las cuales expresan que las instituciones financieras con sucursales o filiales en el extranjero deben cumplir con las Regulaciones de SVG a los efectos de toda operación que haga en SVG la sucursal local.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>Véase el Reglamento 2, del Borrador de Reglamentos de ALA/CFT que establece el alcance de los Reglamentos ALA/CFT que dicta que cualquier institución financiera con sucursales o subsidiarias extranjeras deben cumplir con los Reglamentos de SVG a los propósitos de cualquier negocio</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>realizado en SVG por el sucursal local.</p> <p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014</p> <p>ACTUALIZACIÓN - febrero 2015</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

<p>23. Regulación, supervisión y vigilancia</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La estructura de propiedad de algunas instituciones extraterritoriales reduce la transparencia y podría limitar la capacidad para someter a prueba los criterios de idoneidad e integridad; • La sociedad de crédito inmobiliario – una entidad de importancia sistémica– no está sujeta a la supervisión ALD/CFT; • En general, la supervisión ALD/CFT es inadecuada en todos los sectores; • La atención no se centra con la debida frecuencia en áreas de alto riesgo, por ejemplo, en las actividades de los bancos corresponsales y las empresas de remesas, o en los créditos en garantía de otros créditos; • Los recursos para supervisión y el personal son insuficientes para efectuar una labor de supervisión eficaz en todos los sectores, especialmente en el de bancos extranjeros; • No hay una labor de inspección y supervisión ALD/CFT de los fondos de inversión y las empresas de seguros. • Los procedimientos para una inspección ALD/CFT minuciosa del sector de bancos extranjeros son inadecuados; • No se hace una supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios y de la posible existencia de actividades no autorizadas; • Las sociedades de crédito cubiertas por la legislación ALD/CFT no 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la supervisión del régimen de propiedad y control de algunas instituciones extraterritoriales a fin de aumentar la transparencia de los principios de idoneidad e integridad; • Mejorar la supervisión ALD/CFT de la asociación de crédito inmobiliario y las cooperativas de ahorro y crédito; • Reforzar las inspecciones in situ de las instituciones financieras en todos los sectores, sobre todo en el de bancos extranjeros; • Mejorar la supervisión de las actividades comerciales de alto riesgo en todos los sectores relevantes, especialmente los de bancos corresponsales y servicios de transferencia de dinero, las transferencias por cable y los créditos en garantía de otros créditos; • Incrementar los recursos de supervisión y el personal a fin de poder realizar una labor de supervisión eficaz en todos los sectores, entre otras cosas, mediante el uso de auditores y consultores externos, especialmente en el sector de bancos extranjeros; • Dar prioridad a la creación y puesta en marcha de un programa de inspección y supervisión ALD/CFT de gran alcance para los fondos de inversión y las empresas de seguros internacionales, entre otras cosas, mediante la creación de mecanismos de cooperación para la supervisión transfronteriza; • Establecer procedimientos meticulosos de inspección ALD/CFT destinados específicamente al sector de bancos 	<p>IFSA ha estado involucrada en una revisión de alcance completo de todas sus entidades reguladas. Se ha llevado a cabo un amplio trabajo en IFSA, con la asistencia de tres Consultores, bajo los auspicios de un Proyecto de Asistencia Técnica patrocinado por la Unión Europea. Favor véase Anexo 1 para consultar un resumen de este proyecto de fomento de capacidad normativa e institucional.</p> <p>La Sociedad de Construcción y Préstamos, así como todas las cooperativas de crédito, serán reguladas por la FSA, cuyo establecimiento está previsto para enero de 2011. La legislación acorde que tiene que ver con la composición y la autoridad de la FSA, se espera que sea promulgada en noviembre de 2011. El Redactor Jurídico de la Fiscalía General está perfeccionando en este momento esta legislación, una vez que las partes acordes ya revisaron el borrador de Proyecto de Ley y dieron a conocer sus criterios.</p> <p>La idea es contratar a personal calificado y con habilidades, para así garantizar un elevado nivel de los trabajadores; cabe destacar que la transición del personal de IFSA a la FSA es automática, al tiempo que se investigará a los empleados de las entidades que se fusionan para asegurar que estos cuenten con las capacidades que se requieren para satisfacer los requerimientos del personal de la FSA.</p> <p>Hay que resaltar también que el sector de seguros será regulado por la FSA.</p> <p>La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión.</p> <p>La Reforma de Autoridad de Servicios Financieros Reforma se presentó en el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está programado que sea promulgada el 18 de noviembre 2011 después de una Revisión del Comité Selecto. El Ministro de Hacienda ha confirmado públicamente que se crearía el FSA en enero de 2012.</p> <p>Actualización:</p>
---	-----------	---	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>cuentan con autorización ni están sujetas al régimen de supervisión ALD/CFT.</p>	<p>extranjeros;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner en práctica sistemas para la supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios; revisar y hacer cumplir las leyes que rigen el otorgamiento de licencias en lo que respecta a la posible existencia de actividades no autorizadas; • Examinar y —si es necesario— implementar un sistema de autorización y supervisión ALD/CFT para las sociedades de crédito actualmente en funciones que están cubiertas por la legislación ALD/CFT. 	<p>La Autoridad de Servicios Financieros (FSA), proyecto de ley fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012.</p> <p>Las reuniones se están realizando con el Director General / Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. La División de IFSA, SRD y Cooperativas se espera que se fusionó con la FSA y, a petición del Director General, tiene ahora cada uno evalúa sus recursos humanos para determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición de un personal competente y habilidades requeridas en el FSA.</p> <p>Un consultor del Banco Mundial ha asignado para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA, se ha reunido con IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dar dirección estratégica a la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para finalizar el Plan de Negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer presupuesto anual también se están ultimando y el organigrama se ha finalizado.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>La Junta de Administración de FSA y el Director Ejecutivo fueron designados por el Gabinete y se han preparado el Plan Estratégico y Presupuesto de un período de tres (3) años. Se está organizando otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. La FSA anticipa su establecimiento durante la segunda mitad de 2012.</p> <p><u>Actualización- octubre 2012.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La Junta de la FSA ha estado trabajando en los asuntos logísticos y administrativos con respecto al establecimiento de la FSA. • La Junta de la FSA ha celebrado varias reuniones y ha hecho progresos significativos en la finalización de las cuestiones administrativas para asegurar una transición suave de los tres distintos órganos reguladores en la FSA y para asegurar que la FSA estaría plenamente operativa en la fecha que se proclama la Ley de la FSA. La fecha de proclamación es 01 de noviembre de 2012.
--	--	---	---	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<ul style="list-style-type: none"> • Se llevó a cabo una amplia labor para finalizar un Plan Estratégico exhaustivo incluyendo una Estructura y Plan Organizacional, un Presupuesto de Funcionamiento de tres Años. La Escala de Sueldos de la FSA está incluida en dicho presupuesto y esto requería investigaciones y discusiones profundas localmente con las partes interesadas. • Recomendaciones formales por los jefes de los tres organismos reguladores han sido hechas y aceptadas para la transición del personal en a la FSA. • Contrataciones de personal adicional necesario según un Organigrama finalizado, está en curso. • La ubicación de la FSA es muy apropiada y se ha hallado sin embargo, está siendo ocupada temporalmente por el Ministerio de Hacienda debido a un incendio en el local de éste. El Ministerio de Hacienda estará en condiciones de desocupar dicho local en diciembre de 2012. El diseño de las instalaciones físicas de la FSA ha sido aceptado y puede ser fácilmente adaptado a lo que ya existe. La FSA operará desde los departamentos de los tres organismos reguladores con la IFSA siendo la oficina principal hasta que se haga la mudanza física. • Se abordan todos los detalles logísticos relacionados con el establecimiento formal de la FSA el 01 de noviembre – sellos oficiales, sellos, papelería, sitios Web, correo electrónico y TI y otros temas, están siendo propósito mejorados para la FSA. • Las bases para la liquidación de la IFSA también está en curso. <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.</p> <p>La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las instituciones no bancarias nacionales, tales como cooperativas de crédito y Sociedades de Construcción</p> <p><u>Actualización -agosto 2013</u></p> <p>Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala gestión. La FSA ha contratado a una parte de su personal para ayudar en las actividades diarias de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy importantes. A pesar de la crisis de gestión en curso en relación con una sociedad de crédito que lleva a cabo la FSA, la FSA también ha llevado a cabo de forma simultánea una amplia labor en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar la supervisión eficaz del sector y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país se encuentra intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u></p> <p><u>Inspección in situ de las Cooperativas de Crédito</u></p> <p>Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicio de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union.</p> <p>Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.</p> <p>Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.</p> <p>Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.</p> <p>IFSA ha estado involucrada en una amplia y profunda capacitación ALD/CFT, con el auspicio del Programa de Asistencia Técnica de la UE y, específicamente, los servicios de un Consultor ALD/CFT. A través de este entrenamiento para todas las entidades reguladas – bancos, fondos mutuos, seguros internacionales y agentes registrados, se han desarrollado programas y procedimientos de operación para las inspecciones y la supervisión continua. La capacitación ALD/CFT se ha centrado igualmente en los fideicomisos y en el uso de compañías de negocios internacionales. Dado que IFSA será quien encabezará a la FSA, todo el trabajo con respecto al ALD/CFT se compartirá con todo el personal y las entidades que conformarán la FSA. Se espera que la FSA, en la implementación de las nuevas Notas Directrices ALD/CFT y con la capacitación recibida, aborde todas las inquietudes ALD/CFT plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación con respecto a la inspección y la supervisión de los bancos internacionales y las instituciones financieras no bancarias. El ECCB seguirá regulando el sector bancario local.</p> <p>Compañías de Seguro Internacional:</p> <p>Se impartió un amplio entrenamiento a la Autoridad en el área del seguro, a través de la iniciativa de un Programa de Asistencia Técnica de la UE, por un periodo de cuatro meses (mayo a agosto de 2010). Esto se facilitó con la presentación de estudios de caso, ponencias tipo lecciones en un salón de clases y juego de roles. La capacidad de IFSA en materia de la supervisión de los seguros se profundizó tremendamente a partir de este proyecto, incluyendo la mejora de su enfoque ALD/CFT con respecto al seguro, sus técnicas de supervisión in situ y fuera del sitio, y las áreas de énfasis, como el manejo del riesgo.</p> <p>IFSA fue aprobada como miembro de la International Association of Insurance Supervisors, lo cual abre oportunidades de capacitación, así como asistencia en un mayor fomento de su capacidad de supervisión.</p> <p>A partir de ahí, la Autoridad ha fortalecido la supervisión de estas</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>entidades al asegurar que todas las situaciones de incumplimiento pendientes sean abordadas a tiempo. La Autoridad ha estado trabajando junto con cada una de las Empresas de Seguro, para asegurar que estas cumplan y se fijaron fechas toques en este sentido. Se exigió asimismo el completamiento de un cuestionario estándar que procura información adicional sobre cada entidad, para que la Autoridad cuente con información actualizada sobre el entorno del Seguro Internacional que regula. Se están revisando igualmente los datos financieros. La Autoridad sigue trabajando asiduamente para asegurar que todas las Empresas de Seguro cumplan a plenitud.</p> <p>En octubre de 2010 hay seis (6) empresas de seguro activas, un corredor y un administrador de seguro. Una aseguradora está en el proceso de liquidación de sus operaciones.</p> <p>La liquidación de la empresa de seguros mencionada con anterioridad ya se completó sin reclamaciones pendientes/no resueltas. Se suspendió una (1) empresa de seguros.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Al 30 de marzo 2012, hay cuatro (4) Las compañías de seguros internacionales, un (1) corredor de seguros, un (1) Gerente de seguros con licencia en SVG.</p> <p>Fondos de Inversión:</p> <p>Se impartió un amplio entrenamiento también a la Autoridad en el área de los fondos de inversión, a través de la iniciativa del Programa de Asistencia Técnica de la UE.</p> <p>La Autoridad ha estado monitoreando de cerca a sus entidades de Fondos Mutuos. Ello incluye asegurar el cumplimiento con la legislación y la revisión de los datos financieros. Se creó una base de datos de las entidades de Fondos Mutuos, para facilitar el seguimiento continuo de los temas pendientes.</p> <p>Se está completando un monitoreo más profundo de los fondos mutuos, incluyendo un examen intensificado de las nuevas solicitudes, particularmente una revisión e inspección más exhaustiva de los fondos privados.</p> <p>La IFSA contrató a dos nuevos trabajadores para seguir con los esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad de regulación y supervisión, a saber, un analista superior y un funcionario jurídico</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>con calificaciones y experiencia muy acordes.</p> <p>La IFSA contrató a otros dos trabajadores temporales que ayuden en la revisión y actualización de sus sistemas de registro, con el fin de asegurar la eficacia y la precisión de los registros y estadísticas.</p> <p>La revisión y actualización de los sistemas de registro de IFSA, como se describió con anterioridad, se completaron con éxito. Se verificó la precisión de los registros, impresos y electrónicos, y ello ha desembocado ya en sistemas más eficientes de mantenimiento de registros, estadísticas y generación de informes.</p> <p>La membresía asociada de IFSA, adquirida recientemente, en el Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS), facilita mayores oportunidades de capacitación y asistencia, profundizando el fomento de su capacidad de supervisión.</p> <p>Se obtuvo la aprobación para que IFSA se sume a la International Association of International Supervisors (IAIS), aunque IFSA solicitó el aplazamiento de la membresía, de manera tal que los costos por este concepto se puedan compartir dentro de la FSA propuesta.</p> <p>Al igual que el CGBS, la IAIS ofrece más oportunidades en materia de colaboración y capacitación sobre las mejores prácticas en el terreno de la regulación y la supervisión, así como en el intercambio de la información afín.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Los dos miembros de un nuevo personal Analista Senior y un oficial jurídico, han tanto éxito complementado y mejorado la capacidad reguladora de la IFSA.</p> <p>Las bases de datos electrónicas de fondos mutuos, seguros y agentes internacionales registrados se han revisado y actualizado para permitir la IFSA para asegurar la exactitud de los registros y monitorear de manera más eficiente el cumplimiento de estas entidades.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Se ha brindado un programa de dos partes sobre la capacitación dirigida a la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales (IFSA) en el ámbito del Reglamento de fondos mutuos y servicios financieros. Esto fue posible gracias a la iniciativa de la Secretaría de la Mancomunidad.</p> <p>Dos miembros del personal de alto nivel de la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar participan en la primera parte de la capacitación quienes llevaron a cabo un taller de capacitación de una semana en la oficina de la IFSA sobre la reglamento de fondos mutuos desde 18 al 22 de junio, 2012.</p> <p>Dos miembros del personal de la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales de SVG participan en la segunda parte de la capacitación realizando dos semanas de trabajo en la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar del 10 al 21 de septiembre, 2012.</p> <p>Se anticipa que la IFSA de SVG se beneficiará enormemente de esta capacitación ya que estamos tratando de mejorar la regulación y supervisión de las entidades financieras internacionales en SVG.</p> <p><u>Actualización octubre 2012.</u></p> <p>Se concluyó con éxito la capacitación programada en el FSC de Gibraltar por dos miembros del personal regulatorio de la IFSA de SVG. La capacitación recibida fue detallada y completa y centrada no sólo en fondos mutuos y fideicomisos sino en la supervisión general normativa y mejores prácticas. Como resultado de esta capacitación, una serie de políticas y procedimientos de la IFSA de SVG serán sometidos a revisión y posible cambio para lograr supervisión y regulación mejorada del sector financiero internacional en SVG. Los beneficios derivados de la capacitación se transferirán a la FSA</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Varios empleados nuevos con los conocimientos especializados pertinentes y la capacitación han sido reclutados para mejorar la capacidad de regulación de la FSA</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización de marzo 2014</u></p> <p>El personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Riesgo-Supervisión Basada en febrero de 2015. Informe anual de la FSA de 2013 (que se adjunta como referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.</p> <p><u>ACTUALIZACION- FEBRERO 2016</u></p> <p>Los Reglamentos de Anti Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, 2014 entraron en vigor en agosto de 2014. Esta legislación requiere que las estructuras de propiedad de las entidades internacionales de negocio sean reveladas. Las Entidades Internacionales están obligadas a revelar sus beneficiarios finales.</p> <p>El Reglamento 4 (1) (a) define "beneficiarios finales" como cualquier persona que ejerce un control último sobre la gestión de una persona jurídica, asociación o estructura jurídica, ya sea solamente o conjuntamente con cualquier otra persona o personas. El Reglamento 4 (1) (b) además captura el ejercicio del control final sobre la gestión de la persona jurídica, asociación o estructura jurídica, ya sea solamente o conjuntamente con cualquier otra persona o personas. Por lo tanto, esto mejora la capacidad para determinar si una persona particular es capaz e idóneo.</p> <p>La FSA ha llevado a cabo inspecciones in situ sobre sus entidades con licencia que incluye el aspecto de ALA/CFT de su negocio. Los Agentes Registrados actualmente están emprendiendo la 4ª ronda de in situs.</p> <p>Desde el establecimiento de la FSA, ha habido una ronda de inspección de todos los Negocios de Servicios de Dinero que se llevó a cabo durante julio - septiembre de 2014. La segunda ronda de in situs se llevaría a cabo</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>entre marzo - noviembre de 2016. Además, las Cooperativas de Crédito estarían emprendiendo una tercera ronda de exámenes que comenzó en 2013. Los exámenes de la Tercera Ronda comenzaron en febrero de 2016 y se espera concluir en septiembre de 2016</p> <p>La única Sociedad de Crédito Hipotecario sigue siendo bajo supervisión mejorada y un examen in situ se llevó a cabo en septiembre de 2015 y la segunda fase está prevista para 2017.</p> <p>La quinta ronda de inspecciones de los Bancos Internacionales desde el 2008, se llevaría a cabo a durante todo el 2016 con la primera inspección programada para iniciarse en marzo.</p> <p>Se han realizado exámenes in situ en todas las compañías de seguros y la segunda ronda desde el 2013 esta en curso.</p> <p>Directrices Prudenciales han sido emitidas para los Bancos, Compañías de Seguros e intermediarios, cooperativas de ahorro y crédito y Mutualidades. Los Reglamentos para la FSA y un Código de Gobernanza Corporativo han sido presentados al Fiscal Geenral para su promulgación.</p> <p>Cualesquiera deficiencias de ALA/CFT que se notaron están citadas en cartas externas y se han dado periodos de tiempo para el cumplimiento de los requisitos legislativos. Revisiones de seguimiento se llevan a cabo para determinar el nivel de cumplimiento con las directivas dadas por la FSA. Licenciarios están obligados a cumplir con la nueva legislación sobre todo en lo que se refiere a la implementación de una evaluación basado en riesgo de sus respectivos clientes. Estos requisitos son revisados durante las inspecciones in situ para determinar el nivel de cumplimiento</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>requerido.</p> <p>La FSA ha hecho progresos considerables en la promoción de un marco regulatorio coherente. El Informe Anual de la FSA 2014 se adjunta aquí.</p>
<p>24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos no están sujetos a medidas de regulación o supervisión; Existen lagunas e incoherencias en la Ley de representantes designados; Las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en la Ley de representantes designados podrían obstaculizar la supervisión eficaz; Existen vacíos en la supervisión de los agentes registrados; La supervisión de la inmovilización de acciones al portador es inadecuada; Los mecanismos para supervisar las actividades de envergadura de los representantes designados en el extranjero son deficientes; No hay mecanismos eficaces para fiscalizar y hacer cumplir las normas ALD/CFT de otras APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> Procedimientos para otorgar licencia a casinos debe ser reglamentados y regulación de casinos debe ser introducida Deberá designarse a un regulador con experiencia y capacidad adecuadas para que supervise los casinos y les exija cumplir sus obligaciones ALD/CFT; Deberá eliminarse la aparente excepción contenida en la Ley de representantes designados en cuanto al otorgamiento de licencias a abogados y notarios para actuar como representantes en el extranjero; Deberá derogarse el art. 4 de la Ley de representantes designados; Deberán mejorarse los procedimientos y políticas de la DSFI para verificar y supervisar in situ el acatamiento de las obligaciones ALD/CFT por parte de los representantes designados; también se necesitan más personal y capacitación; Dada su función de regulación del sector internacional como un todo, la DSFI necesita más inspectores (actualmente solo cuenta con cuatro); La autoridad del Director Ejecutivo de la DSFI para delegar las funciones de inspección deberá incorporarse en la Ley de autoridad financiera en el extranjero; La DSFI deberá adoptar políticas y procedimientos internos por escrito para 	<p>La Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, está siendo revisada en toda su integridad, con el fin de actualizarla, y además para abordar las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p>Las políticas y procedimientos de IFSA para el examen in situ y la supervisión del cumplimiento por parte de los AR con las obligaciones ALD/CFT, se ha mejorado considerablemente. Luego de la evaluación del FMI, se emprendió una revisión de alcance completo de todos los AR, contra los requisitos en materia de cumplimiento de la Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, así como los requisitos ALD/CFT, además de que IFSA ha participado en discusiones continuas con los AR sobre el tema. Desde la fecha de la visita de la Misión, se completaron los exámenes in situ restantes de todos los AR. IFSA suspendió o revocó licencias, o los AR entregaron su licencia al no poder cumplir con determinadas obligaciones. En consecuencia, de 28 AR que había en el momento de la Misión, están operando 18 AR.</p> <p>Ya comenzaron las inspecciones in situ de los AR correspondientes al 2011, a tono con la revisión más profunda y más abarcadora de la IFSA de los AR. Se está utilizando una lista de comprobación in situ y el énfasis está dado en particular en asegurar que se verifique la evidencia de la inmovilización de las acciones al portador.</p> <p>Al 30 de marzo de 2011, la cantidad de AR con licencia y operando se había reducido a 16, como resultado de los esfuerzos de IFSA de contar solo con AR plenamente cumplidores. IFSA culminó en el 2010 una visita in situ completa de todos sus AR con licencia y ya inició otra ronda de visitas in situ para el año en curso.</p> <p>Actualización:</p> <p>(1) Hasta el 16 de enero de 2012 IFSA había llevado a cabo inspecciones in situ de catorce (14) Agentes Registrados. Se concluyó que estas entidades habían alcanzado un progreso significativo desde la última ronda de inspecciones in situ, la cual</p>

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>aprobar a los custodios autorizados;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI deberá adoptar políticas y procedimientos para aprobar retrospectivamente a los custodios de acciones al portador que fueron autorizados por representantes designados entre 2002 y 2007, o para anular esas custodias y aprobar y establecer nuevos acuerdos; • Deberán adoptarse políticas y procedimientos —incluidas, de ser necesario, enmiendas de las leyes o regulaciones— para asegurarse de que las extensas actividades comerciales en el exterior de algunos representantes designados no crean estructuras que no están sujetas a una supervisión efectiva. Existen varios enfoques posibles en este terreno; • Deberá designarse a una autoridad de supervisión (o a más de una) con facultades adecuadas a cargo de vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT por parte de otras APNFD; 	<p>se llevó a cabo entre finales de 2009 y 2010.</p> <p>Se espera que IFSA complete las inspecciones in situ de los dos (2) Agentes Registrados/Fideicomisarios Registrados, durante el segundo trimestre de este año.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>El número de Agentes Registrados ha aumentado durante el último mes a 17, con la concesión de licencia para un nuevo Agente Registrado en julio de 2012.</p> <p>La inspección in situ del St.Vincent Limited Service Trust y del St. Vincent Trust Company Limited está programada para ser realizada del 24 a 27 de septiembre en la sede de las empresas en Liechtenstein. Dos miembros del personal de la IFSA estarán integrados por el equipo de inspección</p> <p><u>Actualización- octubre 2012.</u></p> <p>Se completó con éxito la inspección in situ de los dos Agentes Registrados y Fideicomisario en sus oficinas europeas como programada. Por lo tanto, los 16 Agentes Registrados y Fideicomisarios licenciados en SVG han experimentado una segunda ronda de inspecciones in situ en cuatro años.</p> <p>(2) La Ley de la FSA fue promulgada en noviembre de 2011 y la presente Ley contiene amplios poderes de supervisión de la autoridad reguladora y los requisitos de las entidades registradas y reguladas, incluyendo las APNFD. La FSA se espera que esté operativo en abril de 2012.</p> <p>IFSA ha tomado personal adicional (referirse al Anexo 2 para consultar el Organigrama Organizativo actualizado de IFSA), además de que IFSA ha impartido entrenamiento adicional apropiado al personal de IFSA y al personal de los AR.</p> <p>La Ley de IFSA se anulará con la Ley de la FSA, y en dicha Ley se abordan las potestades adecuadas para que la Autoridad tenga acceso a la información. La FSA contará con poderes de sancionamiento adecuados con respecto a la supervisión ALD/CFT.</p>
--	--	--	---	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>IFSA abordó el tema de la aprobación de Custodios de las acciones al portador, al implementar un procedimiento estándar de operación para dicha aprobación.</p> <p>Queda por completar una revisión de la posición adoptada entre el 2002 – 2007 bajo la vieja legislación.</p> <p>Hay que destacar el inicio de un programa de AT de tres años, encabezado por el ECCB y financiado por el Banco Mundial, referido al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el sector financiero no bancario en todos los países de la OECD. IFSA y el Ministerio de Finanzas han venido participando activamente en discusiones con el ECCB en concordancia con el Plan de Acción que tiene que ver con este Proyecto.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.</p> <p>La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las instituciones no bancarias nacionales, tales como Cooperativas de Crédito y Sociedades de Crédito Hipotecario.</p> <p><u>Actualización -agosto 2013</u></p> <p>Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala gestión. La FSA ha contratado a una parte de su personal para ayudar en las actividades diarias de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy importantes. A pesar de la crisis de gestión en</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>curso en relación con una sociedad de crédito que lleva a cabo la FSA, la FSA también ha llevado a cabo de forma simultánea una amplia labor en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar la supervisión eficaz del sector y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país se encuentra intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.</p> <p><u>Actualización- febrero de 2014</u></p> <p>Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union</p> <p>Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.</p> <p>Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.</p> <p>Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.</p> <p>Las autoridades han completado la revisión del proyecto de ley POCA y Reglamento ALD / CFT. Se ha previsto que la UIF asumirá la responsabilidad de vigilar y exigir el cumplimiento ALD / CFT por parte de las APNFD que ahora no están sujetas a la supervisión de la FSA. Esto requerirá una nueva enmienda a la Ley de la UIF en el futuro a medida que la UIF no participa actualmente en funciones de supervisión.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> El Reglamento de AML / TF N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD para fines ALD / FT</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</u></p> <p>Supervisión y Sanciones: POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159</p> <p>Sección 151 establece que el Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (a) una persona u organismo que la autoridad de supervisión para los proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.</p> <p>Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones, facultades y deberes de las autoridades de supervisión.</p> <p>Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 - Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.</p> <p>La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.</p> <p>ACTUALIZACIÓN – AGOSTO DE 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han elaborado el Reglamento de Proveedores de Servicios no Regulados y se lo han presentado a la oficina del Fiscal General y debe ser publicado en boletín oficial antes del fin de año. • Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015. <p>ACTUALIZACION – FEBRERO 2015</p> <p>El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFL. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión fina</p>
25. Directrices y realimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario actualizar las directrices, haciendo mayor hincapié en los problemas de sectores específicos, sobre todo las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán formularse directrices actualizadas con información adicional aplicable a las operaciones de las APNFD. 	<p>Las Notas Directrices Revisadas estipulan para todas las instituciones que estas deben contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida, y les exige que lleven a cabo evaluaciones del riesgo y que instauran sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas. Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que permite a las entidades evaluar sus sistemas de cumplimiento.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionada. Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 <p><u>ACTUALIZACION – FEBRERO 2015</u></p> <p>El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión.</p>
Medias Institucionales y				

FINAL PRE-PLENARIA

otras				
26. La UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF no ha establecido ningún caso para el enjuiciamiento penal del delito de lavado de dinero u otros delitos precedentes originado en un reporte de actividades sospechosas; La UIF no cuenta con las facultades legales necesarias para obtener información de otros organismos gubernamentales a fin de reforzar el análisis de inteligencia; La UIF no dicta directrices adicionales y exhaustivas a los sujetos obligados para la preparación y presentación de reportes de actividades sospechosas; La capacidad de la UIF para obtener información complementaria de los sujetos obligados está limitada por un umbral obligatorio que permite a esas entidades rechazar solicitudes adicionales en base al argumento de que la información requerida no guarda estricta relación con un determinado delito; La UIF no publica un informe anual sobre tendencias y tipologías; 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF deberá tener autoridad expresa para obtener información de otras autoridades gubernamentales a fin de efectuar análisis de la inteligencia financiera; La UIF deberá ofrecer a los sujetos que reportan directrices adicionales exhaustivas para la presentación de reportes de actividades sospechosas a fin de aumentar la calidad de los datos de inteligencia financiera procesables que recibe; La UIF deberá adoptar medidas para mejorar su capacidad analítica, incluida la contratación de personal especializado en contabilidad, medicina legal, etc.; La UIF deberá equilibrar mejor sus actividades a fin de incrementar la labor de análisis de datos de inteligencia financiera recibidos mediante reportes de actividades sospechosas, como base para desarrollar casos para su investigación y enjuiciamiento. La UIF deberá publicar un informe anual de sus operaciones que incluya información "saneada" y tipologías. También deberá considerar la creación de un sitio en Internet que contenga información sobre sus operaciones, formularios para reportes de actividades sospechosas e instrucciones para las entidades obligadas a presentar reportes, e instrucciones para las autoridades solicitantes sobre los procedimientos de intercambio de información de la UIF.. 	<p><u>Función Analítica</u> La UIF ha emprendido varias medidas para mejorar su capacidad analítica, incluyendo el suministro de un software analítico adicional. Además, es probable que la UIF acepte un ofrecimiento de la UIF de Bermuda sobre un programa de asignación para un analista.</p> <p><u>Actualización:</u> Si bien la adscripción del analista a la UIF las Bermudas no ha tenido lugar, es una oportunidad que la UIF espera ser capaz de utilizar en un futuro próximo.</p> <p><u>Actualización Febrero de 2014</u> El Analista Financiero de la UIF está asistiendo al "Curso de Análisis Estratégico para Unidades de Inteligencia Financiera" en Miami desde el 3 al 7 de marzo de 2014. Este curso aborda al tema de análisis estratégico de la información financiera de ambos perspectivas teóricas y prácticas y está orientada a promover el análisis estratégico como una nueva perspectiva para analizar y difundir la información recopilada por las UIF.</p> <p>La Ley de UIF</p> <p><u>Actualización:</u> Si bien la UIF considera que su autoridad es bastante abarcadora, se está considerando la enmienda a la legislación para disponer potestades más explícitas.</p> <p>Las enmiendas se han redactado de la Ley de la UIF, que proporciona a la UIF la autoridad para obtener información de las autoridades gubernamentales. Las enmiendas a la Ley de la UIF se espera que sea presentado en el Parlamento en abril de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> La UIF sigue realizando sesiones de entrenamiento con las Instituciones y Actividades Financieras Reguladas, incluyendo una guía sobre las circunstancias bajo las cuales deben entregarse RAS. En el sitio web svgfui.com se puede consultar información también.

FINAL PRE-PLENARIA

				<ul style="list-style-type: none"> • Desde el Informe, los reportes anuales y trimestrales incluyen todas tendencias y tipologías. Además, en el 2010 se publicó una carta informativa con las tendencias y las tipologías. - El sitio web de la UIF está operando desde mayo de 2010 y se actualiza periódicamente en cuanto a tendencias y tipologías. Este sitio ofrece también formularios de RAS que se pueden bajar, así como información sobre la identificación de transacciones sospechosas específica para el sector. - Periódicamente se envían también cartas informativas a todas las entidades-instituciones financieras y personas involucradas en actividades comerciales relevantes. <p><u>MOUS</u></p> <p>- En el 2010, la UIF firmó MOU con sus contrapartes en San Marino, Granada y Barbados. En el 2011, hasta la fecha, ha firmado MOU con sus contrapartes en Santa Lucía y Polonia. Se espera ejecutar un MOU en los próximos meses entre la UIF y sus contrapartes en Australia e Islas Caimán.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Hasta la fecha, la UIF ha concluido un memorando de entendimiento con su contraparte en las Islas Caimán. Un Memorando de Entendimiento ha sido firmado recientemente por la UIF y se envían por correo a la firma de las Islas Turcas y Caicos UIF. El memorando de entendimiento con AUSTRAC, el australiano UIF se encuentra en sus etapas finales de los exámenes por el Gobierno de Australia y se espera que esté finalizado en el segundo trimestre de 2012</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Se ha finalizado el acta de entendimiento con la UIF de las Islas Turcas y Caicos. El acta de entendimiento con AUSTRAC sigue pendiente.</p> <p>La UIF ha entrado en negociaciones con la UIF de Taiwán, India y Liechtenstein para su firma. La UIF de Taiwán ha manifestado su interés en entrar en un acuerdo más formal para el intercambio de información financiera en lugar de un acta de entendimiento no vinculante</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>El Acuerdo entre la UIF de SVG y la UIF de Taiwán fue concluido en diciembre de 2012</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>La UIF ha celebrado actas de entendimiento con sus homólogos de Dominica, Trinidad y Tobago y San Martín hasta la fecha para 2013.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>En total tres (3) Memorandos de Entendimiento fueron firmados en 2013 por la FIU y sus Contrapartes Regionales como se describe arriba. Hasta ahora para el año 2014 no se ha firmado ningún memorando de Entendimiento.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Función Analítica</u> - <u>Los miembros de la Unidad recibieron capacitación en i2 e iBase septiembre de 2014 a partir de un experto certificado en ese campo. Esto ha ayudado en el análisis más eficiente de los SAR y una mejor retroalimentación a las entidades informantes.</u> - <u>Un mayor número de personal de la UIF ahora participar en el análisis de la RAE</u> - <u>Un investigador financiero adicional se unió al personal de la UIF en enero de 2015 y una de sus funciones principales es el análisis de la RAE</u> - <u>Comentarios SAR se emite con más regularidad</u> • <u>MOU</u> - <u>En 2014 dos (2) de ratón fueron firmados con las contrapartes en Japón y Australia</u> • <u>Lev de la UIF</u> - <u>Unidad de Inteligencia Financiera, Cap 174 de las Leves de San Vicente y las Granadinas, Edición Revisada 2009, modificada por la Lev N° 7 de 2013</u> <p>Sección 4 (2) (b) (ii): Sin perjuicio de lo anterior y sin perjuicio de cualquier otra ley en contrario de la Unidad de Inteligencia Financiera podrá, cuando, a juicio del Director de que existen motivos razonables para sospechar que el correspondiente delito</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>se ha cometido o que la información es necesaria para el análisis de los reportes de operaciones sospechosas, requiere la producción de información (excluyendo información sujeta a secreto profesional) de los cuerpos de seguridad, organismos gubernamentales y las autoridades reguladoras nacionales tal como se definen en la ley de Intercambio de Información, como el Unidad Financiera de Inteligencia considere necesarias con el fin de investigar el delito pertinente o analizar el reporte de operaciones sospechosas;</p> <p>Subsección 4 establece que a los efectos de la subsección (2) (b) "organismos gubernamentales" incluye-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) del Departamento de Inmigración, (b) el Departamento de Hacienda, (c) la Oficina Electoral, (d) el Ministerio responsable de exterior asuntos y el comercio, (e) el Servicio Nacional de Seguros <p>• Casos de LD</p> <p>- El 28 y 29 de enero de 2015, ocho (8) se presentaron cargos contra un acusado en relación con los delitos de (i) La adquisición de bienes criminales y (ii) La obtención en propiedad Penal para el Estado. Este asunto irá a juicio el 30 de abril de 2015.</p> <p>Estos cargos fueron como resultado de los ROS presentados por una empresa de envío de dinero</p> <p>- En este momento hay tres (3) otros casos se están desarrollando con el fin de cobrar antes de que finalice el primer semestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACION – FEBRERO 2015</u></p> <p>PERSONAL DE LA UIF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) nuevos abogados se unieron al equipo de la UIF el 15 de septiembre de 2015. Ambos están sirviendo como Oficiales Jurídicos especializando en diferentes áreas. Uno de dichos Oficiales Jurídicos es directamente responsable de las cuestiones relativas al cumplimiento de las Recomendaciones del GAFL, capacitación,
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>redacción y revisión de la legislación entre otros. Los deberes principales del otro Oficial jurídico están relacionados con todos los asuntos que implican la Recuperación Civil, es decir las incautaciones de dinero en efectivo, asuntos de decomiso, casos de recuperación civil y la capacitación de oficiales del orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, otro investigador financiero se unió a la UIF el 18 de enero de 2016. Uno de sus deberes principales implicaba el análisis de los RAS. • Se creó una nueva División en la Unidad, llamada la División Civil de Recuperación de Activos (CARD por sus siglas en inglés). Esta División se creó en colaboración con División Internacional de Narcóticos y Asuntos del Orden Público. En esta unidad hay un Investigador Financiero y un Oficial Jurídico <p><u>MOUs-</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En el año 2015 cuatro (4) Memorandos de Entendimiento fueron firmados. Uno con nuestra contraparte en Belice, otro con la Oficina Nacional de Drogas y Política de Control de Lavado de Activos de Antigua y Barbuda, el otro con los Federal Financial Money Service (Servicios Financieros Federal de Dinero) (Federación rusa) de Rusia y el otro con la Agencia de Investigación Financiera de las Islas Vírgenes Británicas • Un Memorando de Entendimiento con la Autoridad de Lavado de Activos y de Reporte de Montserrat está en el proceso de ser finalizado. <p><u>CASOS DE LA</u></p> <p>El 18 de enero de 2016 se impusieron cargos contra un Acusado por el encubrimiento de propiedad criminal a un monto de veinte mil, ciento veintiséis dólares del Caribe oriental y setenta y cinco dólares, que el había a sabiendas o sospechaba que la propiedad en todo o en parte constituía su beneficio de conducta criminal</p>
27. Autoridades	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad para usar los procedimientos de investigación y 	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT deberá otorgar autoridad en 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio Público recibió un Abogado más, quien, antes de ser admitido en el Colegio de Abogados, era

FINAL PRE-PLENARIA

<p>del Orden Público</p>		<p>enjuiciamiento penal del financiamiento terrorismo contemplados en la LPL no se establece explícitamente en la ley;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario preparar detenidamente y formalizar la integración de las autoridades policiales al régimen ALD/CFT. 	<p>relación con los delitos de financiamiento del terrorismo o deberá enmendarse para incluir directamente esos delitos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La designación de las autoridades del orden y su integración al marco ALD/CFT, inclusive en relación con la UIF, debería detallarse y formalizarse; • Deberá considerarse la posibilidad de nombrar oficialmente a abogados de la UIF como directores auxiliares de fiscalía. 	<p>miembro de la Policía del país (Royal St. Vincent and the Grenadines Police Force). El Ministerio Público cuenta en este momento con 4 abogados.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Un Abogado adicional de la Corona ha sido designado a la Oficina de la Fiscalía del Estado que ahora está dotada de cinco (5) abogados.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Un Director Adjunto del Ministerio Público fue nombrado en diciembre de 2012 a la Oficina del DPP.</p> <p>La oficina del DPP está dotada de seis (6) Crown Counsels y el DPP y el Asistente del DPP.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u></p> <p>i) En el tratamiento de la recomendación que se refería a la incorporación de una autoridad específica sobre el FT, ya sea en UNATMA o mediante una enmienda a POCA, para incluir directamente todo delito de FT, damos a conocer lo siguiente:</p> <p>Las Secciones 29-37 del Proyecto de Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, 2014, dispone la búsqueda, incautación, detención y decomiso de efectivo terrorista en autos sumarios. Además, la Sección 40 del Proyecto de Ley dispone el decomiso de bienes terroristas, tras la condena de individuos por un delito de financiamiento del terrorismo.</p> <p>El Proyecto de Ley dispone la emisión de Interdictos (Secciones 44-49) cuando se ha comenzado una investigación criminal con relación a un delito de financiamiento del terrorismo, se hayan instituidos autos en el Estado y estos no hayan concluido, y cuando se haya emitido una orden de decomiso o en opinión del Tribunal pudiera emitirse una orden de decomiso.</p> <p>En la Sección 44(3) se define ‘investigación criminal’ como <i>“una investigación que la rama del orden público u otras personas tienen el deber de llevar a cabo con la finalidad de precisar si una</i></p>
--------------------------	--	--	---	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><i>persona debe ser acusada o no de un delito”.</i></p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p> <p>La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014</p> <p>Además, en virtud de POCA 2013, las solicitudes de Interdictos (Secciones 42-43) pueden extenderse a los delitos de FT en virtud de la definición de conducta criminal, la cual significa la conducta que constituye un delito o que constituiría un delito de haber ocurrido en el Estado.</p> <p>En virtud de la Sección 134 de POCA 2013, se puede solicitar también la emisión de una Orden de Presentación cuando existan motivos razonables para sospechar que, en el caso de una investigación criminal de recuperación, la persona sujeta a la investigación se ha beneficiado de su conducta delictiva, de ahí la extensión también a los delitos de FT.</p> <p>(ii) Al tratar la recomendación de detallar y formalizar la integración de las autoridades del orden público al marco ALA/CFT, se destaca lo siguiente:</p> <p>En virtud de la Sección 3 (2) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la UIF está integrada por, entre otros, <i>“los oficiales de la Policía que sean designados por el Ministro siguiendo la recomendación del Jefe de la Policía...”</i></p> <p>Las funciones de la UIF, como se plasma en la Sección 4 (1) de la Ley, incluyen, entre otros, el recibo, análisis, obtención y comunicación de información relativa a los activos de los delitos creados por POCA y UNATMA.</p> <p>En virtud de la Ley No. 7 de 2013, se enmendó la Sección 4(2) de la Ley de la UIF, para especificar que la UIF <i>“puede, cuando en opinión del Director existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito relevante.....exigir la presentación</i></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><i>de información a los órganos del orden público....como la UIF considere necesario a los efectos de investigar el delito relevante o analizar el RAS”.</i></p> <p>Además, la UIF ejecutó el 17 de junio de 2009 un MOU con la Royal St. Vincent and the Grenadines’ Police Force (Policía de San Vicente y las Granadinas) y el Departamento de Inmigración.</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación</p> <p>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 <p>Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios</p> <p>Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas</p> <p>Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción</p> <p>Parte VI - Congelación de bienes de terroristas</p>
28. Facultades de las autoridades competentes	C			
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> • En la legislación financiera y en la 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá estipularse expresamente que los 	Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>legislación ALD/CFT no se establecen vínculos explícitos entre las facultades de supervisión y la autoridad para aplicar sanciones administrativas;</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen mecanismos ni facultades para supervisar, inspeccionar y hacer cumplir la legislación ALD/CFT en lo que respecta a las operaciones de la sociedad de crédito inmobiliario y las operaciones de crédito; Excepto en el caso de los bancos internacionales y las sociedades financieras, no existen normas explícitas para obligar a otros organismos de regulación (el BCCO, la DSFI, el Ministerio de Economía) a supervisar, inspeccionar y exigir a las instituciones financieras que cumplan con la LPL y las regulaciones contenidas en la legislación antiterrorista; en particular, estas leyes no les otorgan la autoridad para iniciar procedimientos conducentes a su puesta en vigor; La obligación de observar las normas ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la ley de servicios monetarios no se aplica en el caso de las regulaciones de la LPL, lo cual limita el seguimiento y la puesta en vigor de la ley; No se regula ni supervisa la labor de los aseguradores de fondos de inversión. Las disposiciones contenidas en el art. 8 de la Ley de la DSFI pueden limitar el alcance de las facultades de supervisión y ejecución de la DSFI; El art. 19(9) de la Ley de Bancos Internacionales restringe el acceso a los nombres, cargos y datos confidenciales sobre las cuentas de los 	<p>reguladores deben supervisar y exigir el cumplimiento de la legislación ALD/CFT, y la legislación financiera deberá otorgarles las facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas;</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer un régimen jurídico y normativo que permita a los reguladores supervisar e inspeccionar las operaciones de las sociedades de crédito inmobiliario y las operaciones de préstamo actualmente no autorizadas y exigir el cumplimiento de las normas ALD/CFT; Introducir disposiciones legales explícitas para que otros organismos reguladores (el BCCO, la DSFI y el Ministerio de Economía) puedan supervisar, inspeccionar y exigir acatamiento a las instituciones financieras, similares, en términos generales, a las disposiciones aplicables a los bancos internacionales y servicios monetarios contempladas en la LPL, las regulaciones y la LRT. Estas deberán incluir la autoridad para iniciar procedimientos para exigir el cumplimiento por vía legal; Hacer extensivas las obligaciones de cumplimiento de la legislación ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la Ley de servicios monetarios a las regulaciones contenidas en la LPL a fin de ampliar el alcance de la regulación para supervisar y hacer cumplir la ley; Crear e implementar un régimen de regulación y supervisión para los aseguradores de fondos de inversión que incluya las normas ALD/CFT, similar al aplicado a los administradores de fondos; Pasar revista de las posibles limitaciones existentes en el marco del art. 8 de la Ley de la DSFI con respecto al alcance de la autoridad de supervisión y ejecución de esa entidad. 	<p>fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.</p> <p>Se espera que la supervisión ALD/CFT se vea fortalecida como resultado de un enfoque ALD/CFT unificado, coherente y más abarcador dentro de la FSA. La Sociedad de Construcción y Préstamos caerá bajo el ámbito normativo de la FSA, sujetándola así a un nivel más elevado de supervisión ALD/CFT.</p> <p>La Ley FSA propuesta dispone además el acceso a la información por parte de la Autoridad.</p> <p>La supervisión ALD/CFT se ha fortalecido como resultado de la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación y la capacitación derivada del Proyecto de AT de la UE de IFSA (sobre lo cual ya se informó en el último Informe de Seguimiento) con el enfoque más profundo y más abarcador aplicado a las inspecciones in situ.</p> <p>Se presentaron al FG, para su consideración, las enmiendas acordes a la Ley de Bancos Internacionales en cuanto a las recomendaciones del FMI.</p> <p>La IFSA recibirá, el 18 de abril de 2011, la Ley de los Fondos Mutuos revisada, las Regulaciones y el nuevo Código, todo lo cual incluirá las enmiendas relativas a las recomendaciones del FMI plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p>La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión.</p> <p>La Reforma de Autoridad de Servicios Financieros Reforma se presentó en el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está programado que sea promulgada el 18 de noviembre 2011 después de una Revisión del Comité Selecto. El Ministro de Hacienda ha confirmado públicamente que se creará el FSA en enero de 2012.</p>
--	--	---	---	--

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>clientes al Director Ejecutivo de la DSFI, que no tiene autoridad para delegar esa función;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI cuenta con limitada autoridad para supervisar eficazmente a los fondos de inversión, a sus administradores y directores, y a las empresas de seguros y sus directores, en los casos en que sus libros, registros e información se mantienen en el extranjero; • La legislación ALD/CFT y la legislación financiera y regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales por incumplimiento de la legislación ALD/CFT; • La capacidad de los fondos de inversión internacionales para emitir acciones al portador (no inmovilizadas) puede limitar la DDC y el ejercicio de las facultades de supervisión; • El art.35 de la Ley de fondos mutuos de inversión puede exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el ejercicio de la ley, y tener repercusiones en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; • El Registrador de cooperativas de ahorro y crédito tiene un acceso limitado a los registros 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar las limitaciones técnicas existentes en el marco del art. 19(9) de la Ley de bancos internacionales que restringen el acceso a nombres, cargos e información confidencial sobre las cuentas de clientes al Director Ejecutivo; • Someter a examen y, en la medida que sea conveniente, revisar el marco jurídico y operativo para los fondos de inversión, sus administradores y directores, y para las empresas de seguros y sus directores, para asegurarse de que la DSFI tiene un acceso adecuado y oportuno a los libros, registros e información de esas instituciones que posibilite una supervisión ALD/CFT eficaz; • Someter a examen y, de ser necesario, enmendar la Ley de fondos de inversión y las regulaciones pertinentes para abordar el problema que presenta la actual capacidad de los fondos de sociedades comerciales internacionales para emitir acciones al portador (no inmovilizadas), que puede limitar la DDC y la supervisión del cumplimiento; • Revisar y enmendar el art. 35 de la Ley de fondos de inversión, que permite exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el cumplimiento de la ley, lo cual tiene repercusiones en la labor ALD/CFT; • Enmendar la Ley de cooperativas de ahorro y crédito para garantizar que el Organismo a cargo de su registro tenga pleno acceso a los registros. 	<p>Se culminó el acuerdo de arrendamiento para el alquiler de los locales para la FSA.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La Autoridad de Servicios Financieros (FSA), proyecto de ley fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012.</p> <p>Las reuniones se están realizando con el Director General / Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. La División de IFSA, SRD y Cooperativas se espera que se fusionó con la FSA y, a petición del Director General, tiene ahora cada uno evalúa sus recursos humanos para determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición de un personal competente y habilidades requeridas en el FSA.</p> <p>Un consultor del Banco Mundial ha asignado para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA, se ha reunido con IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dar dirección estratégica a la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para un Plan de Negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer presupuesto anual también se están ultimando y el organigrama se ha finalizado.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>La Junta de Administración de FSA y el Director Ejecutivo fueron designados por el Gabinete y se han preparado el Plan Estratégico y Presupuesto de un período de tres (3) años. Se está organizando otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. La FSA anticipa su establecimiento durante la segunda mitad de 2012</p> <p><u>Actualización octubre 2012</u></p> <p>Ver la actualización sobre la FSA arriba.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.</p>
--	--	---	---	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las instituciones no bancarias nacionales, tales como cooperativas de crédito y Sociedades de Construcción.</p> <p>Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala gestión. La FSA ha contratado a una parte de su personal para ayudar en las actividades diarias de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy importantes. A pesar de la crisis de gestión en curso en relación con una sociedad de crédito que lleva a cabo la FSA, la FSA también ha llevado a cabo de forma simultánea una amplia labor en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar la supervisión eficaz del sector y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país se encuentra intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.</p> <p><u>Actualización- febrero de 2014</u></p> <p>Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la Compañía de envío de Remesas, Western Union.</p> <p>Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.</p> <p>Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u></p> <p>La Sección 5 (g) y la Sección 8 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Financieros (FSAA, por sus siglas en inglés) (adjunta) cuando se leen en conjunto disponen providencias adecuadas para la supervisión y la coerción al cumplimiento con la legislación ALA/CFT por parte de todas las entidades Financieras y Registradas que caen bajo la supervisión de la FSA. La Sección 8 dispone varias sanciones administrativas, como se recomendó. Las deficiencias y recomendaciones subsiguientes relativas a estas entidades fueron abordadas por la FSAA general. El Proyecto de Ley sobre las Leyes Financieras (Enmiendas Varias) (<i>adjunto</i>), busca también abordar otras recomendaciones dirigidas a la legislación específica para el sector.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p> <p>La Ley sobre Leyes Financieras (Enmiendas Misceláneas) No. 10 de 2014, se aprobó en junio 2014.</p> <p>El régimen normativo de SVG facilita adecuadamente la supervisión eficaz para el cumplimiento ALA/CFT del sector de servicios financieros no bancarios. Se siguen llevando a cabo inspecciones in situ, tanto de alcance completo como prudenciales, en estas instituciones, para asegurar el cumplimiento con todas las leyes acordes de SVG, incluidas las leyes ALA/CFT. La Ley de la Autoridad de Servicios Financieros dispone la plataforma legislativa para forzar el cumplimiento.</p> <p>La Regulación 36 de las Regulaciones de los Activos del Crimen (Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo) dispone las autoridades de supervisión a los efectos del ALA/CFT. Las autoridades de supervisión designadas son la FSA y la UIF. La Sección 152 y el Anexo 4 de la Ley de los Activos del Crimen 2013, plasma los objetivos, funciones y potestades de la autoridad de supervisión.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>ACTUALIZACION-agosto de 2014</u></p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p> <p>Con respecto a la Recomendación 30, Seguimiento anterior.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2015</p> <p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 <p><u>ACTUALIZACION – FEBRERO 2016</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos • El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFL. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión final
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

<p>30 Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<p>Supervisores: NC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI y la DSR del Ministerio de Economía no tienen suficiente personal y necesitan más capacitación ALD/CFT; • En general, el Registrador de las cooperativas de ahorro y crédito no cuenta con el personal y los recursos necesarios; • No hay un régimen ni recursos para la supervisión de la asociación de crédito inmobiliario. <p>APNFD: NC</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un régimen de supervisión ni recursos para fiscalizar las APNFD aparte de los agentes registrados <p>La UIF: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF no cuenta con una plantilla completa de personal de análisis e investigación para examinar los reportes de actividades sospechosas y otros datos de inteligencia financiera. <p>Policía: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Policía Real de San Vicente y las Granadinas no requiere capacitación periódica especializada en medidas ALD/CFT; esta capacitación solo se provee a los nuevos funcionarios durante sus sesiones en la Academia de Policía. <p>Aduanas: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere más capacitación ALD/CFT. <p>Poder judicial: PC</p> <ul style="list-style-type: none"> • El uso de contratos a corto plazo puede reducir la independencia y promueve una 	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario reforzar el personal de supervisión de la DSFI y el DSR del Ministerio de Economía, incluida, en particular, una mejor capacitación en las áreas de supervisión y ALD/CFT; • La programada transferencia a la DSR de las funciones de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito y de la sociedad de crédito inmobiliario hará necesario potenciar los recursos y la capacitación en estos nuevos sectores; • Deberá asignarse a autoridades de supervisión que cuentan con personal y recursos adecuados la misión de verificar y hacer cumplir las normas ALD/CFT a las APNFD que no están sujetas a la supervisión de la DSFI. • La FUI necesita más recursos y capacitación para llevar a cabo sus funciones analíticas fundamentales, incluido personal especializado en contabilidad y medicina legal. • Los agentes de policía deberán recibir capacitación periódica y exhaustiva en lo que respecta a los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y a sus vínculos con delitos precedentes ; • La Policía Real de San Vicente y las Granadinas deberá contar con más recursos tecnológicos y de comunicaciones a fin de mejorar su labor de investigación de los delitos precedentes, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Los funcionarios del Departamento de aduanas deberán recibir una mayor capacitación ALD/CFT centrada en las señales de advertencia y la tipología del delito. Los cursos de capacitación deberán tener una duración de al menos dos días por año. El Departamento deberá estudiar la posibilidad de colaborar con 	<p>Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.</p> <p>La Sociedad de Crédito y Préstamo Hipotecario caerá bajo el ámbito de supervisión de la FSA.</p> <p>Se ha experimentado una demora en el establecimiento de la FSA debido a las elecciones generales nacionales en SVG, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 2010. Por esta causa ocurrieron interrupciones en la rapidez con que se hubiera podido instaurar esta entidad como consecuencia de retrasos antes y después de las elecciones, cuando otros asuntos de Estado adquirieron prioridad.</p> <p>La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha establecido todavía, pero se espera su instauración antes de finales de 2011. Se encuentra en su fase final de revisión el Proyecto de Ley de la Autoridad de Servicios Financieros que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA.</p> <p>El Proyecto de Ley de la FSA fue presentado ante el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está prevista su promulgación para el 18 de noviembre de 2011 luego de la Revisión de un Comité Especial. El Ministro de Finanzas confirmó públicamente que la FSA se establecería posteriormente en enero de 2012. Se culminó el acuerdo de arrendamiento para los locales de la FSA.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>El Proyecto de Ley de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue promulgado el 22 de noviembre de 2011. La instauración formal de la FSA está prevista para abril de 2012.</p> <p>Las reuniones se están realizando con el Director General / Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. La División de IFSA, SRD y Cooperativas se espera que se fusionó con la FSA y, a petición del Director General, tiene ahora cada uno evalúa sus recursos humanos para determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición de un personal competente y</p>
---	-----------	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

		<p>rotación de personal que reduce la eficacia del poder judicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se necesita más capacitación ALD/CFT para los jueces y magistrados. 	<p>la UIF en la preparación y el suministro de estos cursos de capacitación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse la instalación de escáneres y detectores permanentes en los aeropuertos, y brigadas móviles de perros en el Aeropuerto E. T. Joshua y el principal puerto marítimo. • Deberá considerarse la posibilidad de ofrecer contratos a más largo plazo a los magistrados (de al menos 5 años y de hasta 10 años de duración). 	<p>habilidades requeridas en el FSA.</p> <p>Un consultor del Banco Mundial ha asignado para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA, se ha reunido con IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dar dirección estratégica a la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para finalizar un plan de negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer presupuesto anual también se están ultimando y el organigrama se ha finalizado.</p> <p>Ley de la FSA: una Breve Panorámica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las “entidades financieras” y “entidades registradas” se distinguen claramente, como era de esperar. La FSA tiene la responsabilidad de la regulación y supervisión de las entidades financieras (bancos internacionales, fondos mutuos, seguros, empresas de servicios monetarios, agentes registrados y los síndicos, de construcción y de las sociedades amistosas y cooperativas de crédito) y de la administración de las entidades registradas (fideicomisos, RIG y Sociedad de responsabilidad limitada. <ul style="list-style-type: none"> • La FSA posee amplios poderes, incluida la suspensión y cancelación de licencias y la toma de medidas correctivas o de otro tipo, según la necesidad. • Están estipuladas disposiciones expresas de cumplimiento, así como la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Ley de la FSA, la legislación sectorial específica y otra la ley ALD / CFT. • Poderes de la exploración y la investigación se detallan. El poder de obtener resoluciones de embargo preventivo se proporciona, un poder que no anteriormente en manos de cualquier autoridad reguladora. <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la información se proporciona a la FSA de las entidades financieras y sociales, los auditores y de cualquier
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>persona cree que tiene la información buscada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones administrativas, así como los delitos se han proporcionado. • Un procedimiento de apelación a un Tribunal de Apelaciones está estipulado para las apelaciones que previamente se han presentado a la Corte <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>La Junta de Administración de FSA y el Director Ejecutivo fueron designados por el Gabinete y se han preparado el Plan Estratégico y Presupuesto de un período de tres (3) años. Se está organizando otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. La FSA anticipa su establecimiento durante la segunda mitad de 2012.</p> <p><u>Actualización octubre 2012</u></p> <p>Ver la actualización sobre la FSA arriba</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.</p> <p>La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las instituciones no bancarias nacionales, tales como cooperativas de crédito y Sociedades de Construcción</p> <p><u>Actualización -agosto 2013</u></p> <p>Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>la mala gestión. La FSA ha apoyado parte de su personal para ayudar en el día a día las actividades de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy importantes. A pesar de la gestión de las crisis en curso en relación con la construcción de la sociedad que lleva a cabo la FSA, la FSA tiene una amplia labor a la vez también llevado a cabo en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar que el sector es supervisado eficazmente y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país es intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la Compañía de envío de Remesas, Western Union.</p> <p>Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.</p> <p>Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.</p> <p>Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas</p> <p>Las autoridades han completado una revisión del proyecto de ley POCA y Reglamento ALD / CFT.</p> <p>Se ha previsto que la UIF asumirá la responsabilidad de vigilar y exigir el cumplimiento ALD / CFT por parte de las APNFD que ahora no están sujetas a la supervisión de la FSA. Esto requerirá</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>una nueva enmienda a la Ley de la UIF en el futuro a medida que la UIF no participa actualmente en funciones de supervisión.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.</p> <p>La IFSA contrató a dos nuevos trabajadores para seguir con los esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad de regulación y supervisión, a saber, un analista superior y un funcionario jurídico con calificaciones y experiencia muy acordes.</p> <p><u>ACTUALIZACION-August 2014</u> The AML/TF Regulations No. 20 of 2014 were passed in August, 2014. The FIU is the supervisory authority for DNFbps for AML/TF purposes.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</u> En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p>La IFSA contrató a otros dos trabajadores temporales que ayuden en la revisión y actualización de sus sistemas de registro, con el fin de asegurar la eficacia y la precisión de los registros y estadísticas.</p> <p>La membresía asociada de IFSA, adquirida recientemente, en el Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS), facilita mayores oportunidades de capacitación y asistencia,</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>profundizando el fomento de su capacidad de supervisión.</p> <p>Se obtuvo la aprobación para que IFSA se sume a la International Association of International Supervisors (IAIS), aunque IFSA solicitó el aplazamiento de la membresía, de manera tal que los costos por este concepto se puedan compartir dentro de la FSA propuesta.</p> <p>El personal de regulación de IFSA (Examinador con responsabilidad en el ALD/CFT) comenzó los estudios de la International Compliance Association (ICA) con la Universidad de Manchester, para recibir un Título en ALD/CFT, los cuales deben culminar en septiembre de 2011.</p> <p>El trabajador de la esfera de la regulación de IFSA completó el examen final de dicho Diploma ALD/CFT en septiembre de 2011 y los resultados se esperan para noviembre de 2011.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>Miembro del personal de reglamentación de la IFSA fue galardonado con un diploma en Anti Lavado de Dinero, con el mérito, por la International Compliance Association (ICA), el 30 de noviembre de 2011.</p> <p>Otros entrenamientos dignos de destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Otros trabajadores de la esfera normativa de la IFSA completaron con éxito un examen en una escuela de Banca y programa de entrenamiento en análisis que tuvo lugar en diciembre de 2012. - Otro miembro del personal de regulación de la IFSA está llevando a cabo los exámenes de contabilidad para complementar sus conocimientos jurídicos. -El Subdirector asistió al Programa de Gestión Financiera para los Países Pequeños y recibió la certificación de este Programa de manos de Isle of Man Small Countries Financial Management Centre y de la Universidad de Oxford, Inglaterra. - Un miembro del personal de la Secretaría está llevando a cabo la certificación en servicios financieros extraterritoriales y Administración del Instituto de Contadores Públicos Asociación de Secretarios (ICSA). <p>Comenzó un programa de AT de tres años, encabezado por el</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>ECCB y financiado por el Banco Mundial, referido al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el sector financiero no bancario en todos los países de la OECD. IFSA y el Ministerio de Finanzas han venido participando activamente en discusiones con el ECCB en concordancia con el Plan de Acción que tiene que ver con este Proyecto.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>IFSA y el Ministerio de Finanzas, seguir participando en este proyecto. Un consultor del Banco Mundial ha estado proporcionando asistencia a SVG en la etapa de establecimiento de la FSA.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Varios nuevos miembros del personal con la capacitación y la experiencia necesaria han sido reclutados por la FSA para mejorar la capacidad de regulación de la FSA.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u></p> <p>Aparte del marco legislativo, han ocurrido cambios positivos importantes en el terreno administrativo en la implementación de las recomendaciones del DAR 2009. SVG ha logrado un avance tremendo en la mejora de sus recursos en áreas claves – autoridad de regulación (FSA), Ministerio Público, Fiscalía General y UIF (se adjunta un documento sobre los Recursos referidos). Se destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los recursos de la FSA de SVG son tales que en su primer año de establecimiento fue capaz de ejercer una intervención precursora en la única sociedad de crédito hipotecario del país (que es la institución financiera no bancaria más grande, con una membresía de un tercio de la población de SVG) y estabilizó con éxito esta institución. Este fue un hecho histórico para el Caribe Oriental y la mayor parte de toda la región del Caribe. Durante este mismo periodo y hasta la fecha, cuando aún continúa su estrecha supervisión sobre dicha sociedad de crédito hipotecario, la FSA fue/es
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>capaz de ejecutar todas sus otras funciones de regulación y asegurar que las demás entidades bajo su supervisión estuvieran/estén apropiadamente supervisadas (IFS (<i>bancos internacionales, fondos de inversión, seguros internacionales y agentes registrados, aseguradoras, cooperativas de crédito y actividades de servicios monetarios</i>)). Ello incluyó, aunque no exclusivamente, asegurar que el sector de las cooperativas de crédito no represente riesgos ALA/CFT o de otro tipo para el sector financiero de SVG. Esto se hizo mediante un exhaustivo análisis de las operaciones de las cooperativas de crédito a través de exámenes in situ y externos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • The FSA pasó a ser responsable de la supervisión de las cooperativas de crédito en noviembre de 2012, y los recursos de que dispone hicieron posible este avance. Del mismo modo, en el sector de seguros comenzó la realización de inspecciones in situ de alcance completo bajo la FSA en su primer año de existencia, independientemente de su trabajo con la sociedad de crédito hipotecario antes mencionado, y su otro énfasis prioritario en ese momento en la cooperativa de crédito. • El significado del avance alcanzado por SVG en el frente normativo, a tono con las recomendaciones del DAR, no se debe subestimar - SVG ha logrado que la legislación rectora relevante esté establecida con las potestades eficaces para el regulador (la Ley FSA plasma, entre otros, los requisitos apropiados sobre el reporte, las sanciones, el acceso a los poderes de información, etc.) (ya se probó con éxito la potestad para intervenir y asumir la dirección y el control de una institución financiera), garantizó el establecimiento del marco administrativo
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>apropiado mediante la instauración física de la FSA, y, muy importante, aseguró que la FSA esté equipada con los recursos humanos, financieros y técnicos acordes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los 25 trabajadores de la FSA, incluidos los 15 empleados en el terreno de la regulación, debidamente calificados y experimentados, son suficientes para llevar a cabo con eficacia su mandato. Cabe destacar que: (1) hay espacio para añadir más personal como se requiera; (2) la Junta de Directores de la FSA está integrada por una gama de trabajadores multidisciplinares altamente versados en campos tales como el derecho, contabilidad, auditoría bancaria, finanzas y ciencia actuarial; (3) el DE y SubDE de la FSA son experimentados ex jefes de autoridades de regulación; (4) la FSA tiene acceso a consultorías y asesoría experta de, al menos, 7 expertos, en las áreas de banca, fondos de inversión, seguros, cooperativas de crédito, estrategia general, y resolución y regulación de problemas. • Vale la pena resaltar el hecho de que si los recursos normativos de SVG NO hubieran sido suficientes para emprender una intervención que significó la toma de la administración y control de una importante institución financiera, claramente no hubiera sido capaz de asumir con éxito esta gran responsabilidad. Este asunto ha sido objeto ya de un estudio de caso en el Taller para los Reguladores de las Cooperativas de Crédito de CARTAC 2013 y es en este momento también el tema de un estudio de caso del Banco Mundial, como un giro positivo de una institución problemática. • Lo anterior ilustra un fortalecimiento no solo del marco normativo del país, sino también de su marco ALA/CFT. La supervisión y coerción ALA/CFT es una función legislada de la FSA y
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>un importante componente de los procesos de supervisión externos e in situ de la FSA, por lo cual queda claro que la labor de la FSA está promoviendo activamente la implementación de un régimen eficaz ALA/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF ha incrementado sus recursos y sistemas operativos basados en las recomendaciones plasmadas en el DAR. La UIF de SVG cuenta con cuatro (4) abogados y ello ha demostrado cuán innovadoramente eficaz es en la obtención de resultados positivos con relación a la implementación de las leyes ALA/CFT. Estos abogados trabajan también en la labor analítica cuando corresponde y como se requiera, al igual que en el enjuiciamiento conjuntamente con el Ministerio Público, del mismo modo, cuando corresponde y como se requiera. • La UIF de SVG es una precursora en el Caribe Oriental y en todo el Caribe en lo que respecta a los resultados obtenidos en investigaciones y procesamientos sobre el lavado de activos, la capacitación a otras UIF sobre estos temas y en la activa obtención de órdenes de presentación, interdicto y decomiso, para llevar a cabo su mandato. La UIF ha creado un sólido régimen de reporte de actividades sospechosas, de manera que hay muy poca o ninguna posibilidad de que no se detecten las actividades sospechosas dentro de las leyes ALA/CFT. • La UIF de SVG ha sido denominada como un 'centro de excelencia' y UIF modelo, y en el 2009 comenzó un Programa de Asignación de Servicios patrocinado por UKSAT, para acoger y entrenar a participantes procedentes de la OECS y de Barbados. Hasta la fecha, hemos recibido veinte (20) participantes de seis (6) países, entre ellos, Santa Lucía, St. Kitts, Granada, Antigua, Barbados y Dominica.
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <p>Hasta la fecha se han producido veinticuatro (24) participantes de siete países (7): Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, Granada, Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica y Montserrat</p> <ul style="list-style-type: none"> • En enero de 2010, la UIF de Dominica acogió otro Programa de Asignación de Servicios en el que un Investigador Financiero viajó a Dominica por un periodo de tres (3) semanas y participó en registros y entrevistas. Ayudó también en la preparación de documentos judiciales como son las Órdenes de Presentación, Interdictos y las Declaraciones del Proceso. • En julio de 2013, la UIF fue acogida nuevamente en otro Programa de Asignación de Servicios para Dominica. En esa ocasión, el Director de la Unidad, el Sr. Grenville Williams, impartió dos (2) Talleres, el primero abordó la implementación de las nuevas disposiciones de decomiso de efectivo contenidas en las recientes enmiendas a la Ley de los Activos del Crimen (Dominica). Entre los participantes estuvieron miembros de la UIF, la Policía y el Departamento de Guardacostas y Aduana asignados a la Unidad de Inteligencia Financiera. El segundo Taller incluyó a Magistrados y Abogados de la Fiscalía General y Fiscales del Ministerio Público. • En abril de 2013, la UIF fue invitada a participar en un curso especializado de entrenamiento impartido por la República de China, Taiwán. Asistieron cuatro (4) miembros de la UIF, es decir, el Director Grenville Williams, el Oficial Legal y dos (2) Investigadores Financieros. • Los objetivos del curso perseguían impartir a los participantes conocimiento sobre el marco jurídico y práctico operado dentro de la República de China (Taiwán) para combatir los
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>crímenes de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos graves, y mejorar las relaciones entre ambas UIF. El curso abordó los temas referidos a las leyes y mecanismos ALA/CFT; los sistemas de reporte electrónico de RTS y RTM; la aplicación de los sistemas relacionados al ALA/CFT; la Supervisión Financiera; los Exámenes Financieros para las IF; el procedimiento de reporte de las IF para los RTS y RTM; Reporte y Análisis de los RTM y Estudio de Caso; Procedimiento de Reporte para el Transporte Transfronterizo de Moneda e Instrumentos al Portador Negociables; Reporte y Análisis de los RTS y Estudios de Caso; Mecanismo de Decomiso y Confiscación de los Activos del Crimen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En septiembre de 2013, la UIF acogió otro Programa de Asignación de Recursos para Belice. En tal ocasión, el Director y un Investigador Financiero prestaron asistencia técnica a la UIF de Belice. El énfasis estuvo dado en el desarrollo de Reportes de Actividad Sospechosa; fortalecimiento de la cooperación entre la Policía y la UIF; preparación de expedientes de interdictos y confiscación, y desarrollo de casos de decomiso de efectivo y de lavado de activos. <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <p>En septiembre de 2013, la UIF se alojó en una adscripción regreso a Santa Lucía. En esa ocasión, un oficial jurídico fue secundado por dos (2) semanas para facilitar la formación de los oficiales de policía y fiscales; ayudar con los casos; y otros asuntos relacionados con el producto del delito y el blanqueo de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF, desde su inicio, ha venido trabajando muy de cerca con las APNFD en SVG sobre sus obligaciones y programa de cumplimiento ALA. Por lo tanto está mejor preparada para asumir la
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>responsabilidad normativa sobre las APNFD. Los recursos de la UIF son adecuados para posibilitar el nivel de supervisión normativa que se desea sobre las APNFD y el NAMLC someterá a revisión la supervisión de dichas APNFD en el lapso de un año luego de la UIF asumir esta responsabilidad, a fin de asegurar que estén establecidos los recursos adecuados.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 Supervisión y Sanciones: POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159</p> <p>Sección 151 establece que el Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (a) una persona u organismo que la autoridad de supervisión para los proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.</p> <p>Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones, facultades y deberes de las autoridades de supervisión.</p> <p>Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 - Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.</p> <p>La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanto la Fiscalía como el Ministerio Público han aumentado sustancialmente sus recursos desde el
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>DAR del 2009 (<i>Documento sobre Recursos referido</i>).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana y la Policía de SVG han recibido de la UIF un entrenamiento continuo y sesiones de concienciación sobre el ALA/CFT en general y, específicamente, la detección e investigación eficaz ALA/CFT. La Aduana envía representantes regularmente al Curso de Investigación Financiera de REDTRAC en Jamaica. <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> - La UIF ha continuado la formación de todas las armas de la Real de San Vicente y la Fuerza de Policía Granadinas incluyendo la Guardia Costera, Unidad de Respuesta Rápida y la Unidad de Estupefacientes. - Además, la formación de la UIF se ha hecho una parte del plan de estudios de la Escuela Superior de Policía y el número de horas de contacto con los reclutas se ha incrementado. - A raíz de la formación recibida por el ex magistrado jefe en el Reino Unido, los oficiales de policía desempeñan un papel más importante en la aplicación de las órdenes de detención y necesitan de un mayor entendimiento de la LMA de su parte. Esto ha demostrado ser muy beneficioso - En enero de 2015, la UIF añadió un investigador financiero adicional que inmediatamente asistió a un curso de formación en competencias básicas en la investigación financiera. - Un mayor número de personal de la UIF ahora participar en el análisis de ROS - Todo el personal de la UIF reciben capacitación en i2 e iBase septiembre de 2014 a partir de un experto certificado en ese campo. Esto ha ayudado en el análisis más eficiente de los SAR y mejor información a las entidades que reportan
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio Público elaboró un manual de procedimientos para los fiscales, con la finalidad de garantizar un desempeño coherente y eficaz de sus deberes. <p>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 • Los Magistrados de la Tribunal Superior recibieron la capacitación en AML / CFT y más específicamente los procedimientos de Recuperación Civil en febrero 2015 <p>El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales recibe financiación anual del Fondo de Activos Confiscados para la capacitación ALD / CFT a REDTRAC.</p> <p>ACTUALIZACION-Febrero 2016</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF añadió a otro Investigador Financiero al personal, cuyo principales funciones incluyen el análisis de los RAS • Todos los miembros del personal capacitados en el análisis de los RAS están actualmente involucrados en el escrutinio e investigación de los RAS. • La UIF ha ejecutado con éxito la primera tanda de capacitación con todos los ramos del RSVGPF que están involucrados de alguna manera con la investigación de lavado de activos y sus delitos determinantes. Hay una segunda tanda de capacitación programada para el mes de marzo • Todo el personal regulatorio de la FSA han sido capacitados en la Supervisión Basado en Riesgo incluso un componente ALA/CFT así como capacitación específica para otros sectores.
31. Cooperación en el ámbito nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no cuenta con autoridad para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otra información oficial necesaria para fines de inteligencia y análisis. • La CLLD no desempeña un papel de coordinación de políticas establecido por ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse la Ley de la UIF a fin de especificar las facultades de la UIF para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otros órganos gubernamentales para realizar su labor de inteligencia y análisis. 	<p>Se presentó a la Hon. Fiscal General, para su consideración, la enmienda apropiada.</p> <p>El NAMLC sigue jugando un papel fuerte/integral como foro para la cooperación nacional entre las autoridades competentes en SVG. Se sigue formulando una política a escala nacional y las</p>

FINAL PRE-PLENARIA

		<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades fiscalizadoras nacionales no cuentan con estructuras uniformes para colaborar entre sí y con las fuerzas del orden. 		<p>autoridades están considerando si se necesita o no un papel estatutario para el diseño e implementación de la política.</p> <p>La cooperación en el terreno de la regulación a nivel interno mejorará desde el punto de vista legal y formal dentro de FSA. La UIF se encuentra en el proceso de establecimiento de MOUs con IFSA, y procurará hacer lo mismo con la FSA propuesta.</p> <p>La UIF ya firmó MOU a escala local, con la Policía de San Vicente y las granadinas y el Departamento de Inmigración.</p> <p>Se enviaron a la Hon. Fiscal General, para su atención y comentarios, borradores de MOU entre la UIF e IFSA, la UIF y la Aduana, la UIF y Hacienda, la UIF y los Servicios Nacionales de Seguro. Se espera que estos sean firmados en los próximos meses.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La oficina del Honorable AG está todavía en el proceso de revisión de los memorandos de entendimiento local, como se mencionó anteriormente. Se espera que pronto se finalice para la firma.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>Se ha modificado la Ley de la UIF como se ha dicho (Ley N ° 7 de 2013) y ahora especifica la autoridad de la UIF para obtener la aplicación de la ley correspondiente y otra información gubernamental necesaria para desarrollar la inteligencia y el análisis.</p> <p>El Honorable AG ha completado su revisión de las actas de entendimiento local y, como tal, se prevé que la UIF firmará MOUS locales con los siguientes departamentos gubernamentales en el próximo mes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales -Autoridad de Servicios Financieros -Departamento de Hacienda -Servicio Nacional de Seguros -Oficina Electoral -Oficina de Propiedad Intelectual y de Comercio <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>Se hizo circular entre los jefes de los departamentos antes mencionados, Memorandos de Entendimiento locales para su</p>
--	--	---	--	---

				<p>revisión y comentarios, de haber alguno caso, antes de la firma y ejecución.</p> <p>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ley de Productos del Delito, No. 38 de 2013</i> Sección 119 (1): Sección 119 (1): El Comité (NAMLC) tiene las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> (a) Identificar y evaluar los riesgos de LD y FT a los que está expuesto el estado; (b) (b) Revisar y actualizar la evaluación nacional ML y el riesgo TF lleva a cabo de conformidad con el párrafo periódicamente (a); (c) Coordinar las políticas nacionales ALD y FT; (d) Asesorar al Ministro: <ul style="list-style-type: none"> I. en relación con la formulación de políticas y en la legislación y reglamentos relativos a LD y FT; y II. en cuanto a la participación del Estado en el esfuerzo internacional contra el LD y FT; (e) Emitir una o más códigos en virtud del artículo 169; y (f) Desempeñar las demás funciones y ejercer tales poderes; <ul style="list-style-type: none"> (i) Como se puede asignar o dado al Comité por la Ley, los reglamentos establecidos en virtud de esta ley o cualquier otra ley; o (ii) Que son auxiliares de las funciones establecidas en esta sección. (2) En emprender sus funciones, el Comité tomará en cuenta estándares internacionales y mejores prácticas en relación con la prevención y detección de LA y FT. <p>ACTUALIZACION – Febrero 2016 See the amendment attached. La ley de UIF fue modificada en el 2013 para especificar que la UIF puede solicitar y obtener información apropiada del orden público y otra de gobierno cuando sea necesario. Véase la enmienda adjunta</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

<p>32. Estadísticas</p>	<p>MC</p>	<p>Supervisores: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> Los supervisores de seguros no obtienen estadísticas adecuadas, cuando se necesitan, sobre -por ejemplo- las pólizas de seguros de vida e inversiones. El organismo de supervisión del sector financiero no recibe ni prepara las estadísticas necesarias para elaborar un perfil de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, incluidas sus actividades relacionadas con remesas, los créditos en garantía de otros créditos, etc. <p>La UIF: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> Hay pocas estadísticas disponibles sobre las vulnerabilidades existentes en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. <p>Autoridades del orden: PC</p> <ul style="list-style-type: none"> En su mayoría, las estadísticas ALD/CFT son mantenidas por la UIF y las estadísticas sobre tendencias en materia de delitos precedentes no se analizan conjuntamente ni se sintetizan con los datos sobre tendencias específicas de los delitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las estadísticas obtenidas por los supervisores de seguros , por ejemplo, las relacionadas con las pólizas de seguros de vida e inversiones, son inadecuadas y no se suministran oportunamente; Los supervisores del sector financiero no reciben ni elaboran suficientes estadísticas financieras para facilitar la creación de perfiles de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, entre otras cosas, en lo que respecta a los servicios de transferencia de dinero, los créditos en garantía de otro crédito, etc. La UIF y las autoridades de policía deberán mantener estadísticas sobre las tendencias, vulnerabilidades y tipologías en materia de delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos precedentes, que permitan analizar y sintetizar la información obtenida por ambas instituciones. 	<p>IFSA ha venido revisando todas sus bases de datos para asegurar el mantenimiento de estadísticas actualizadas y fidedignas. IFSA concluirá muy pronto una Revisión de Alcance Completo de todas sus entidades inscritas, con el fin de garantizar la precisión e idoneidad de sus registros. Se buscó personal adicional y un software actualizado para poder desempeñar esta tarea de manera apropiada. Se culminó asimismo una auditoría completa de los sistemas de TI de IFSA y se están ejecutando las recomendaciones en este sentido, con la finalidad también de mantener, generar y utilizar registros y reportes precisos que se usen, entre otras cosas, en varios análisis.</p> <p>La Revisión de Alcance Completo de todas las entidades registradas se completó con éxito y se alcanzaron los objetivos trazados en la realización de esta tarea (ref.: Rec. 23 anterior).</p> <p>La UIF mantiene estadísticas sobre las tendencias y tipologías, y las incluye sistemáticamente en sus informes trimestrales y anuales posteriores a las misiones.</p> <p>Con la implementación de su sitio web en mayo de 2010, la UIF introduce estadísticas periódicamente sobre tendencias y tipologías en los delitos de LD y FT.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>La UIF actualiza de forma continua su sitio Web y continúa demostrando las tendencias y tipologías sobre delitos de LD y FT. Estas también están incluidas en los boletines que se envían a todas las instituciones financieras y las empresas pertinentes, y siguen incluidas en los informes trimestrales y anuales.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>Siguen publicando tendencias y tipologías en los informes trimestrales de la UIF, así como boletines de noticias mensuales.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>Como se indica arriba.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <p>La UIF presenta estadísticas trimestrales de la Policía en relación con los dineros incautados, detenidos y decomisados en virtud de la legislación pertinente. También se proporciona información en</p>
-------------------------	-----------	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>relación con los cargos de lavado de dinero y un procedimiento de decomiso.</p> <p>ACTUALIZACION – FEBRERO 2016: El Informe Anual y la Cuentas de la FSA está adjunto así como su Informe de Seguros, los cuales se completan sobre una base anual. Las entidades financieras están cumpliendo sus requisitos de reporte bajo la Ley.</p>	
33.	Perso nas jurídicas - beneficiario s	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones al portador de las sociedades comerciales internacionales no se inmovilizan apropiadamente puesto que algunas de ellas están en manos de custodios que no han sido aprobados por la DSFI; En lo que respecta a la DSFI, los procedimientos de inspección in situ de la DSFI no bastan para garantizar que los representantes designados reúnen datos adecuados, exactos y exhaustivos sobre los beneficiarios finales ; Para las sociedades domesticas/nacionales el Registrador de sociedades no tiene las facultades legales para garantizar que las sociedades nacionales o las autoridades del orden cuentan con información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales; La Ley de sociedades no restringe el uso de accionistas y directores fiduciarios en las sociedades nacionales, y el Registrador de sociedades no dispone de medios para determinar si los están usando. 	<ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a las sociedades comerciales internacionales, i) deberán enmendarse las leyes pertinentes a fin de preceptuar lo siguiente: a) solo los representantes designados y los custodios aprobados pueden inmovilizar acciones al portador, b) otorgar a la DSFI autoridad para prohibir una sociedad comercial internacional de conformidad con el art. 172 de la Ley de sociedades comerciales internacionales, por motivos de orden público, dentro de las líneas generales de la autoridad que le otorga el art. 34(1)(a) de la Ley de seguros; ii) la DSFI deberá adoptar medidas destinadas a verificar, al menos, que a) la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas en el Registro de sociedades comerciales internacionales es adecuada, precisa y actual, y que es coherente con la información sobre personas jurídicas mantenida por los representantes designados, b) los procedimientos ALD/CFT aplicados por los representantes designados y los custodios aprobados son eficaces y están en consonancia con las leyes vigentes en sus países de origen y en San Vicente y las Granadinas y c) las acciones al portador se mantienen en “custodia segura” de acuerdo con la Ley de sociedades comerciales internacionales y, por tanto, han sido inmovilizadas adecuadamente por los representantes designados y los custodios aprobados, y que solo los custodios aprobados de conformidad con esa ley están autorizados para inmovilizar acciones al portador; 	<p>La sección 30 (1) de la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda y Consolidación), 2007, exige que el Agente Registrado y el Custodio Aprobado mantengan bajo su custodia todos los certificados de acciones emitidos con respecto a todas las acciones al portador y dichos certificados no pueden ser distribuidos. La Ley dispone asimismo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una sanción de ECS\$10,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una IBC; Una sanción de ECS\$20,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una compañía celular segregada y; Una sanción de ECS\$10,000.00 por incumplimiento en notificar al registrador de las IBC, incumplimiento o negarse a cumplir con las disposiciones sobre inmovilización. <p>De las inspecciones in situ llevadas a cabo desde enero de 2009, se confirmaron siete como debidamente autorizadas para tener certificados emitidos de acciones al portador. Se ha informado plenamente a todos los agentes, incluyendo los que no emiten dichas acciones, sobre sus obligaciones en concordancia con la Ley. Todo Agente que se descubra que está incumpliendo la Ley, recibirá una multa acorde, si no se han dado pasos para abordar tal situación.</p> <p>Procedimiento para Aprobar a los Custodios:</p> <p>La Autoridad aprobó a un custodio – esto tuvo lugar en octubre de 2008. El procedimiento es el siguiente:</p>

FINAL PRE-PLENARIA

		<ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse una enmienda de las leyes pertinentes administradas por la DSFI a fin de exigir la aplicación de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores y funcionarios, y las sociedades que no divulgan información esencial a la DSFI o los representantes designados o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes; • Deberán revisarse los procedimientos de inspección in situ de la DSFI a fin de asegurarse de que tiene acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de las sociedades comerciales internacionales y que los representantes designados reúnen y mantienen esa información; • La DSFI deberá establecer políticas y procedimientos para autorizar a los custodios a mantener acciones al portador inmovilizadas; • En lo que respecta a las sociedades nacionales, deberá enmendarse la Ley de sociedades para i) otorgar al Organismo a cargo del registro de sociedades las facultades legales para identificar a los beneficiarios finales de todas las sociedades registradas en San Vicente y las Granadinas, y para cerciorarse de que la información sobre el dominio útil de las personas jurídicas en el registro de sociedades nacionales es adecuada, precisa y actual y ii) deberá considerarse la inclusión de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores, funcionarios y sociedades que no divulgan información esencial al Organismo a cargo del registro de sociedades o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el 	<ul style="list-style-type: none"> • El Agente Registrado presenta una solicitud al Registrador de las IBC, quien luego realiza chequeos de debida diligencia a escala interna, utilizando los motores de búsqueda World Compliance y World Check. Los CV de los individuos y la evidencia de fundamentación se revisa también para cumplir con la comprobación de la idoneidad. • Seguidamente se presenta un informe resumen al Director Ejecutivo, quien a continuación analiza el tema con el Registrador. El Director Ejecutivo lleva a cabo más investigaciones con las entidades normativas regentes, para asegurar que los individuos verdaderamente sean los adecuados para custodiar dichos certificados. • Hecho esto, el Director Ejecutivo presenta sus conclusiones a la Junta de Directores de IFSA. La solicitud se somete a otro examen y luego de cuidadosas deliberaciones y la consideración de la jurisdicción de los solicitantes, la Junta vota para aprobar o declinar la petición. • Después de realizado este proceso, el Director Ejecutivo informa al Registrador la decisión y el Registrador o el Director Ejecutivo informa al Agente Registrado la aprobación o desaprobación como Custodio. <p>Este procedimiento demanda la aprobación de la Junta de Directores. La Junta de Directores de IFSA sabe muy bien la experiencia ALD/CFT que se requiere, ya que el Director Ejecutivo, el Presidente y el Director de Finanzas y Planificación son miembros del Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero.</p> <p>Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.</p> <p>Se presentaron ante la Hon. FG las enmiendas que abordan las deficiencias identificadas en el Informe Detallado de Evaluación dentro de esta sección. Por ejemplo:</p>
--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de sociedades comerciales internacionales y la Ley de sociedades deberán prohibir la participación de directores y accionistas fiduciarios o que no son ciudadanos de San Vicente, a menos que se adopten medidas para garantizar que la DSFI y el Organismo a cargo del registro de sociedades tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios de las sociedades y que esa información queda recogida en el Registro de sociedades comerciales internacionales y el Registro de sociedades; • Deberá enmendarse la Ley de fondos de inversión y la Ley de seguros internacionales para prohibir el uso de acciones al portador por parte de los titulares de licencias; además, la reglamentación de fondos mutuos deberá revisarse para que se refleje tal cambio. 	<p>-La recomendación de enmendar la Ley IBC para reflejar las sugerencias formuladas por los Evaluadores del FMI, fue presentada al FG para su consideración, excepto por la inmovilización de las acciones al portador, una vez que esto ya se abordó dentro de la ley.</p> <p>-Se envió al FG, para su consideración, la recomendación de enmendar las definiciones, Sección 4 de la Ley de Seguros Internacionales y enmendar la Regulación 11.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Las enmiendas a la Ley de IBC y la Ley de Seguros se encuentran en la fase de proyecto</p> <p>Los procedimientos de examen in situ de IFSA se han fortalecido como resultado de la implementación de las recomendaciones de los Examinadores del FMI y la capacitación derivada del Proyecto de AT de la UE de IFSA (sobre lo cual ya se informó en el último Informe de Seguimiento). Un componente esencial de cada inspección in situ a los agentes inscritos es la verificación de los procedimientos para la inmovilización de las acciones al portador. Este tema se está ventilando con los AR, además de verificar los procedimientos in situ y tirarlos contra los registros de IFSA.</p> <p>La inmovilización de las acciones al portador como corresponde, forma parte del enfoque estándar escrito de IFSA, a manera de comprobación necesaria en un examen in situ a un AR.</p> <p>Ya comenzó otra ronda de inspecciones in situ y los Agentes Registrados están siendo objeto en este momento de una revisión donde se hace un énfasis particular en las pruebas de la custodia de las acciones al portador.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La segunda ronda de inspecciones in situ de los Agentes Registrados en cuatro años se completó en septiembre de 2012. Se concluyó que la mayoría de los Agentes Registrados cuentan con procedimientos adecuados establecidos ALD/CFT.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>Se inició la tercera ronda de inspección in situ en 2013 y está en curso.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Se han completado las inspecciones in situ de los Cuatro (4) Bancos Internacionales y Cinco (5) Agentes Registrados desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u> Desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ en agosto de 2013, se ha realizado la inspección de ocho (8) Agentes Registrados.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> La tercera ronda de inspecciones in situ a partir de 2008 se inició en 2013 y hasta la fecha doce (12) de los dieciséis (16) Agentes Registrados han sido evaluadas, con los 4 restantes a ser completadas del fin de año.</p> <p>La cuarta ronda de inspecciones in situ de los bancos internacionales desde el año 2008 se inició en 2013 y las inspecciones in situ de los cuatro (4) Bancos Internacionales han sido finalizadas.</p> <p><u>ACTUALIZACION – febrero de 2015</u> La quinta ronda de exámenes in situ de los bancos internacionales se iniciará en el cuarto trimestre de 2015. La cuarta ronda de exámenes in situ de los agentes registrados y Síndicos están en curso y programada para ser concluida en 2016.</p> <p>ACTUALIZA-abril 2015 La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de fomento, que evalúan prudencial, así como los requisitos ALD / FT se iniciará en el segundo trimestre de 2015.</p> <p>La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y compañías de seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>Actualización – Agosto de 2015</u></p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Se han completado dos exámenes in situ hasta ahora en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Los otros tres exámenes serán completados antes de noviembre de 2015.</p> <p>Con respecto a las empresas de servicios financieros de la segunda ronda de exámenes in situ se iniciará en el primer trimestre de 2016.</p> <p>Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Supervisión Basada en Riesgo- en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.</p> <p><u>ACTUALIZACIOND-FEBRERO 2016</u></p> <p>La introducción de los Reglamentos sobre el Lavado de Activos y de Financiamiento del terrorismo, 2014 ha fortalecido la regulación de acciones al portador. El Reglamento 14 (2) (f) (ii) del ya mencionado establece que los proveedores de servicio están obligados a realizar debida diligencia del cliente mejorada y el monitoreo continuo en una base sensible de riesgo para las compañías que tienen accionistas nominativos o acciones en forma del portador. Además, están obligados a mantener registros durante un período mínimo de retención de siete años. Así, el proveedor de servicios esta obligado a mantener información sobre todos los beneficiarios finales y directores dueños de todos sus clientes. Este requisito debe mantenerse ya sea si o no el proveedor de servicios tiene un custodio autorizado que tiene información de debida diligencia del cliente. El incumplimiento de este requisito es un delito, al ser condenado sumariamente y resultaría en una multa de \$100,000 o dos años de prisión</p>
34.	Estructuras jurídicas – beneficiarios	NC	<ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, ninguna ley, regulación o norma reglamentaria obliga a los fiduciarios designados a identificar a los beneficiarios En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, deberán enmendarse las leyes y regulaciones pertinentes, así como los otros 	<p>Todos los Agentes Registrados son también Fiduciarios Registrados y por ende están sujetos a inspecciones in situ. La Autoridad ha realizado inspecciones in situ a catorce (14) Agentes Registrados en el periodo enero 2009 a octubre 2010. El</p>

FINAL PRE-PLENARIA

<p>finales.</p>	<p>finales del fideicomiso (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios o el protector del fideicomiso) ni permite el acceso de la DSFI a esa información;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI no hace suficientes inspecciones de los fiduciarios designados para asegurarse de que se ha identificado a los beneficiarios finales del fideicomiso; • En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, no existen leyes, regulaciones u otras normas reglamentarias para i) garantizar la identificación de los beneficiarios finales, ii) proveer un mecanismo para dar a las autoridades competentes acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos nacionales y iii) prevenir el uso de los fideicomisos nacionales para fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; • No existen restricciones para el uso de sociedades como fideicomitentes, fiduciarios o beneficiarios por parte de fideicomisos internacionales o nacionales. 	<p>medios coercitivos, para exigir que los fiduciarios designados identifiquen a los beneficiarios finales de los fideicomisos (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios y el protector), y la Ley de fideicomisos internacionales deberá enmendarse para dejar en claro que la DSFI está facultada para solicitar acceso a los libros, registros y otra información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DSFI deberá efectuar las inspecciones necesarias de los fideicomisos designados para cerciorarse de que se identifica a los beneficiarios finales de los fideicomisos internacionales; • En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, deberán adoptarse medidas -leyes, regulaciones y otros medios coercitivos- para i) asegurarse de que las autoridades competentes tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos, ii) prevenir el uso de los fideicomisos nacionales para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y iii) prevenir el uso de la sociedades como fideicomitentes, fiduciarias o beneficiarias de los fideicomisos a menos que estos puedan ser adecuadamente identificados; • Tanto en el caso de los fideicomisos internacionales como de los nacionales, deberán enmendarse las leyes pertinentes para prohibir el uso de las sociedades como fideicomitentes, fiduciarias o beneficiarias; • Deberá considerarse la enmienda de las leyes pertinentes para que las autoridades competentes puedan aplicar sanciones eficaces, disuasivas y proporcionales para cerciorarse de que se divulga la información necesaria sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos y que no se usa a las sociedades con fines de lavado de 	<p>Fiduciario Registrado, en concordancia con la Ley 63 (1) Fideicomiso Internacional (Enmienda), 2002, tiene que mantener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una copia del instrumento que crea el fideicomiso y copias de cualquier otro instrumento que enmiende o suplemente dicho instrumento; (b) un registro en el cual se plasme la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> (i) el nombre del fideicomitente y el nombre del beneficiario o los beneficiarios y los nombres del fiduciario o fiduciarios y, cuando corresponda, el nombre del protector. (ii) si se trata de un fideicomiso de propósito o caritativo, un resumen de los propósitos del fideicomiso y el nombre del(los) protector(es) del fideicomiso, y (iii) los documentos que sean necesarios para mostrar la verdadera situación financiera del fideicomiso, los cuales deberán tener una fecha de vigencia de un mes luego del cierre de cada trimestre fiscal. <p>La sección 55 A y B de la Ley de los Fideicomisos Internacionales (Enmienda), 2002, le otorga al Registrador de Fideicomisos la potestad para hacer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) exigir al Fiduciario Registrado que entregue a la Autoridad; o la persona que actúe en nombre de la Autoridad, en el momento que se especifique, la información que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso cumpla con las disposiciones de esta ley y algún Código de Práctica; b) exigir al Fiduciario Registrado que entregue al Registrador de Fideicomisos un reporte preparado por el auditor o contador del Fideicomiso o alguna otra persona con la capacidad profesional relevante, sobre un tema que el Registrador de Fideicomisos pueda requerir bajo la parte (a) y que el reporte tiene que prepararse de la forma que se
-----------------	---	---	---

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>dinero o financiamiento del terrorismo.</p>	<p>especifique en la notificación.</p> <p>Además, el Registrador de Fideicomisos tiene potestad para exigir la presentación de documentos de la siguiente forma:</p> <p>El Registrador de Fideicomisos puede, mediante una notificación escrita entregada al Fiduciario Registrado del fideicomiso, exigir al Fiduciario Registrado:</p> <p>a) que entregue en el marco de tiempo y en el lugar que se especifique en la notificación, los documentos de la descripción que se pueda especificar;</p> <p>b) que entregue a un oficial, funcionario o agente de la Autoridad, información, o que le entregue los documentos que pueda especificar, que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y algún Código de Práctica.</p> <p>Si bien el Registrador puede exigir la información anterior, los nombres del fideicomitente, los beneficiarios y los protectores del fideicomiso se dan a conocer al registrar todos los Fideicomisos Internacionales.</p> <p>Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.</p> <p>Las solicitudes de enmienda, como se planteó con anterioridad, fueron enviadas a la Hon. Fiscal General.</p> <p>IFSA ya completó las inspecciones de todos sus AR en el 2010 y comenzó sus inspecciones in situ de los AR en el 2011.</p> <p><u>Ref.: Agentes y Fideicomisarios Registrados:</u> Al 28 de septiembre de 2011, se habían completado nueve inspecciones in situ y se espera que para enero de 2012 se hayan finalizado las cinco restantes.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>La IFSA ha llevado a cabo inspecciones in situ de los catorce (14) Agentes Registrados al 16 de enero 2012. Estas entidades se han</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>encontrado para haber hecho un progreso significativo desde la última ronda de inspecciones in situ, que se llevó a cabo entre finales de 2009 y 2010.</p> <p>IFSA se espera para completar las inspecciones in situ de la final de dos (2) Agentes Registrados o fideicomisarios registrados, durante el segundo trimestre de este año.</p> <p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>La inspección in situ de St.Vincent Trust Service Limited y de St. Vincent Trust Company Limited está prevista del 24 al 27 de septiembre en la oficina matriz de las compañías en Liechtenstein. Dos trabajadores de IFSA integrarán el equipo de inspección.</p> <p><u>Actualización – octubre 2012</u></p> <p>Se completó con éxito la inspección in situ de los dos Agentes Registrados y Fideicomisario en sus oficinas europeas como programada. Por lo tanto, los 16 Agentes Registrados y Fideicomisarios licenciados en SVG han experimentado una segunda ronda de inspecciones in situ en cuatro años.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>Se inició la tercera ronda de inspección in situ en 2013 y está en curso.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>Se han completado las inspecciones in situ de los Cuatro (4) Bancos Internacionales y Cinco (5) Agentes Registrados desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ.</p> <p><u>Actualización abril 2014</u></p> <p>Desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ en agosto de 2013, se ha completado la inspección de ocho (8) Agentes Registrados.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p> <p>La tercera ronda de inspecciones in situ a partir de 2008 se inició en 2013 y hasta la fecha doce (12) de los dieciséis (16) Agentes Registrados han sido evaluadas, con los 4 restantes a ser completadas del fin de año.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>La cuarta ronda de inspecciones in situ de los bancos internacionales desde el año 2008 se inició en 2013 y las inspecciones in situ de los cuatro (4) Bancos Internacionales han sido finalizadas.</p> <p><u>ACTUALIZACION – febrero de 2015</u></p> <p>La quinta ronda de exámenes in situ de los bancos internacionales se iniciará en el cuarto trimestre de 2015. La cuarta ronda de exámenes in situ de los Agentes Registrados y Síndicos están en curso y programada para ser concluida en 2016.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - 04 2015</p> <p>La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de fomento, que evalúan prudencial, así como los requisitos ALD / FT se iniciará en el segundo trimestre de 2015.</p> <p>La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y compañías de seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>Actualización – Agosto de 2015</u></p> <p>Hasta ahora se han completado dos exámenes in situ en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Se completarán los otros tres exámenes antes de noviembre de 2015.</p> <p>Con respecto a los Negocios de Servicios Financieros se iniciará la segunda ronda de exámenes in situ en el primer trimestre de 2016.</p> <p>Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Riesgo-Supervisión Basada en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>ACTUALIZACIÓN: Febrero 2016</u></p> <p>Los fideicomisarios registrados están en su cuarta ronda de inspecciones in situ y se inspeccionan cada doce a dieciocho meses. Hasta la fecha, se han notado niveles satisfactorios de cumplimiento con respecto al mantenimiento del Registro de Fideicomisos. Fideicomisos Registrados también están obligados a cumplir con los requisitos de debida diligencia de los Reglamentos sobre Anti-Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, 2014</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> La LRT no abarca todas las convenciones que definen los delitos de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT; Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas. 	<p>Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con la Hon. Fiscal General sobre el tema.</p> <p>El proceso de consulta entre la Hon. FG y la UNODC sigue su curso con el objeto de volver a redactar la UNATMA.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u> Los Convenios de tanto Palermo como SFT han sido ratificados por San Vicente y las Granadinas. El Consultor quien ha redactado la POCA el Reglamento AML / CFT se ha comprometido a elaborar una nueva legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA.</p> <p>Se prevé que la nueva ley POCA y la legislación CFT implementarán más plenamente las disposiciones de los Convenios y Resoluciones 1267 y 1373.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <p>El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.</p> <p>La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para la aprobación.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 Sección 2 - "Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" se refiere a cualquier resolución aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuran en el Anexo 2; <p>Lista 2 - Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; 2. Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones correspondientes se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación;
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>3. Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras;</p> <p>4. Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y</p> <p>5. Cualquier futura resolución que imponen sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios</p> <p>Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas</p> <p>Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción</p> <p>Parte VI - Congelación de bienes de terroristas</p>
36. Asistencia judicial recíproca	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca no tienen fuerza de ley. 		
37. Doble incriminación	C			
38. Asistencia judicial recíproca para el decomiso y congelamiento	C			
39. Extradición	C			
40. Otros tipos de cooperación	C			<p>Hasta la fecha SVG ha firmado 20 Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal con varios más en la ruta hacia la ampliación del alcance de su cooperación internacional. En este momento están bajo consideración Acuerdos de Doble Imposición Tributaria con Turquía, y se pautará el establecimiento con otros países.</p> <p>Están en curso negociaciones para el establecimiento de Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal con la República de Eslovaquia, Portugal, España y Rumanía.</p> <p>SVG está prevista para recibir la Segunda Fase de la revisión colegiada del Foro Global durante el segundo semestre de 2011, y en este momento se está preparando para ello. Como parte de los preparativos, está revisando toda la legislación acorde relativa a la disponibilidad de información, el acceso a información y el</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>intercambio de información referida a la transparencia a efectos tributarios, lo cual abre las puertas hacia un mayor acceso a la información. Esto posibilitará asegurar con mayor solidez que no existan impedimentos legales o de otro tipo para lograr acceso a la información acorde.</p> <p><u>Actualización:</u></p> <p>SVG completó la Fase I de la Fase I de la Revisión Colegiada de la OCDE. Dos miembros del personal de la IFSA (Director Ejecutivo y el Analista Senior) asistieron a la Reunión del Grupo de Revisión Colegiada del Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, en Brasil, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2012, en nombre de SVG, para defender el informe del país. El marco legislativo y reglamentario del país para la disponibilidad, acceso e intercambio de información con fines fiscales, se evaluó en esta Fase I de la revisión. De los nueve elementos evaluados, se concluyó que SVG tenía 8 elementos establecidos. La Fase 1 del Informe de Revisión de SVG se publicará en la página web de la OCDE el 5 de abril de 2012, después de haber sido adoptado formalmente el 30 de marzo de 2012.</p> <p>SVG completó con éxito la Fase 1 de la Revisión y, como tal, pasa a la fase 2 de revisión en el segundo semestre del 2013.</p> <p>Además, se cree que SVG cuenta con un informe de la Fase I de Revisión favorable, ya que tenía establecidos ocho de los nueve elementos evaluados. Ya está en marcha el trabajo para abordar el elemento que falta y las demás recomendaciones del informe.</p> <p>SVG está actualmente pasando por la Fase I de la Revisión Colegiada de la OCDE de su marco legal y regulatorio en cuanto a la transparencia y el intercambio de información fiscal. SVG presentó el cuestionario debidamente completado necesario para esta revisión por los Evaluadores Colegiados el 28 de octubre de 2011, cumpliendo así con el plazo estipulado. El 22 de diciembre de 2011 se presentó a SVG un borrador del Informe de la Fase 1 de la Revisión Colegiada, al cual SVG respondió y que será presentado en una Reunión del Grupo de Revisión Colegiada del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información a Efectos Fiscales de la OCDE, en Brasil del 27 de febrero al 2 de marzo de 2012. Dos miembros del personal IFSA representarán a SVG en dicha Reunión, donde se espera que se termine el Informe de SVG.</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>Con el fin de fortalecer su información fiscal régimen cambiario, SVG promulgó la Ley de Cooperación Internacional (Intercambio de Información Tributaria) Ley 2011 el 25 de noviembre de 2011. Esta Ley se centra en garantizar que el marco legislativo adecuado que existe para dar efecto a los acuerdos de intercambio de información de impuestos y cualquier otro acuerdo internacional para el intercambio de información fiscal (por ejemplo, Acuerdos de Doble Tributación de los DTA), que entra en SVG.</p> <p>Principales disposiciones de la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ley garantiza que la autoridad competente en SVG, a saber, el Ministro de Hacienda o su representante tiene las facultades necesarias para acceder a la información solicitada de conformidad con un TIEA o cualquier otro régimen fiscal, y para intercambiar esa información con el país solicitante. Es obligatorio para la persona de quien se solicita información, para hacer que la información a disposición de la autoridad competente. 2. Procedimientos relativos a la ejecución de las solicitudes de información y las instancias cuando dichas solicitudes pueden ser rechazadas por la autoridad competente se estipulan. 3. Mecanismos de seguridad para preservar la confidencialidad de la información recibida por el país solicitante y por SVG se describe 4. La Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento por criminalizar dos delitos: el fracaso para proporcionar la información requerida, y la manipulación o alteración de la información que se reciba por la autoridad competente. 5. Los derechos de cualquier persona perjudicada por una decisión de la autoridad competente se conservan de forma específica referencia a la instalación de la revisión judicial.
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>SVG está llevando a cabo el establecimiento de 3 DTA con el Reino Unido, EE.UU. y Canadá.</p> <p>Los TIEAs que se persiguen con la República Eslovaca, Portugal, España y Rumanía todavía no ha sido finalizado</p> <p>SVG fue retirado de la francesa 'lista negra' de jurisdicciones fiscales no cooperativas o de los paraísos fiscales a partir de enero de 2012. SVG se habían retirado de la lista gris de la OCDE de los países que habían cometido con los estándares fiscales internacionales, pero no había demostrado su compromiso, desde marzo de 2010. En ese momento, SVG había completado 18 TIEAs. En la actualidad, SVG ha firmado acuerdos de intercambio de información con 31 jurisdicciones de los cuales 22 han sido puestas en vigor. SVG ha completado sus procedimientos internos para la entrada en vigor de todos estos acuerdos EOL. Aquellos no están en vigor se debe a la otra parte a los acuerdos que aún no terminan sus propios procedimientos internos.</p> <p>No ha habido ninguna queja en contra de SVG para no cooperar en materia fiscal o cualquier otro asunto de los internacionales relativos a la investigación y persecución de delitos, incluido el lavado de dinero y delitos de financiamiento del terrorismo.</p> <p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>La Fase 2 de la evaluación de OCDE de Revisión Colegiada de SVG está programada para comenzar en el segundo semestre de 2013.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>El Foro Global de OCDE, Revisión de SVG Fase 2 comenzó el 16 de diciembre de 2013. La visita in situ por el equipo de Evaluación por Pares tuvo lugar del 11 hasta el 13 de febrero de 2014. SVG anticipa resultados positivos de esta Revisión.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p> <p>El Foro Global de la OCDE considerará el Proyecto de Informe de SVG en una reunión en París en septiembre de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACION – Marzo de 2015</u></p> <p>San Vicente y las Granadinas fue determinado como ser</p>
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>"Mayormente Cumplido" en su reciente Revisión en Pares de Fase 2 de la OCDE que concluyó en septiembre de 2014. Por favor sírvase encontrar adjunto el informe de Fase 2 de SVG.</p> <p><u>ACTUALIZACION: FEBRERO 2016</u></p> <p>En diciembre de 2015, San Vicente y las Granadinas presentó su Cuestionario sobre Confidencialidad y Protección de Datos de la Fase 2 en diciembre del 2015. Se ha programado una visita in situ para abril, 2016 para evaluar más a fondo los sistemas de confidencialidad y salvaguarda de datos dentro del estado.</p> <p>En noviembre de 2015, San Vicente y las Granadinas llegó a ser un signatario del Acuerdo Multilateral de la Autoridad Competente a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.</p> <p>San Vicente y las Granadinas se ha comprometido a convertirse en signatario de la Convención arriba mencionada y espera que el Convenio sea firmado y ratificado a más tardar agosto de 2016.</p> <p>La Convención facilita la cooperación internacional para un mejor funcionamiento en cuanto a las leyes fiscales nacionales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. También prevé para todas las formas posibles de cooperación administrativa entre los Estados en la evaluación y recaudación de los tributos, en particular con el fin de luchar contra la evasión legal de impuestos y la evasión. Esta cooperación abarca desde el intercambio de información, incluyendo intercambios automáticos, para la recuperación de las reclamaciones extranjeras de impuestos.</p>
Nueve Recomendaciones especiales				Nueve Recomendaciones Especiales
RE.1 Ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un marco jurídico para cumplir con las Resoluciones 1267, 1373 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 	<ul style="list-style-type: none"> La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT; d. Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y 	<p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>San Vicente y las Granadinas ratificó tanto la Convención de Palermo como el Convenio SFT.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

			<p>otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas.</p>	<p>El Consultor que redactó el Reglamento POCA y AML / CFT se comprometió a elaborar un nuevo borrador de legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA.</p> <p>Se prevé que la nueva ley POCA y la legislación CFT implementarán más plenamente las disposiciones de los convenios y resoluciones 1267 y 1373.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u> El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 Sección 2 - "Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" se refiere a cualquier resolución aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuran en el Anexo 2; <p>Lista 2 - Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; 7. Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones correspondientes se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación; 8. Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras; 9. Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y 10. Cualquier futura resolución que imponen sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación de la proliferación de armas
--	--	--	--	---

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>de destrucción masiva.</p> <p>Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios</p> <p>Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas</p> <p>Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción</p> <p>Parte VI - Congelación de bienes de terroristas</p>
<p>RE.II Tipificación del financiamiento del terrorismo como delito</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) no están incluidos en la lista de convenios que definen un "acto terrorista" en la LRT. • De acuerdo con el art. 3(4) de la LRT, los delitos previstos en los arts. 3(1) y 3(3) no son aplicables en el caso de terroristas individuales. • Las regulaciones contenidas en la LPL no incluyen la identificación de los delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo 	<p>La legislación de San Vicente y las Granadinas deberá enmendarse de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá enmendarse el anexo II de la LRT para añadir dos convenciones mencionadas en el anexo del CRFT (la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)). • Deberá enmendarse el art.3 (4) de la LRT para que sea aplicable a terroristas individuales específicos, no solo a los actos de terrorismo y los grupos terroristas. • Deberán enmendarse las regulaciones de la LPL a fin de cubrir los delitos de financiamiento del terrorismo. 	<p>Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con la Hon. Fiscal General sobre el tema.</p> <p>El proceso de consulta entre la Hon. FG y la UNODC sigue su curso con el objeto de volver a redactar la UNATMA.</p> <p>El Fiscal General ha indicado que estas enmiendas serían aprobadas para finales del primer trimestre de 2012.</p> <p><u>Actualización - febrero 2013:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Hon. Fiscal General está en este momento revisando el borrador de Proyecto de Ley Anti-Terrorismo con la finalidad de anular y sustituir la UNATMA con una que esté más actualizada y que se adhiera a todas las recomendaciones enmendadas propuestas por el FML. • Véase actualización de las Regulaciones POCA más arriba. <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>El Consultor que redactó el Reglamento POCA y AML / CFT se comprometió a elaborar un nuevo borrador de legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA.</p> <p>Se prevé que la nueva legislación incluirá todas las recomendaciones formuladas en este documento, incluida la</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>aplicación a terroristas individuales.</p> <p>El nuevo proyecto de Reglamento ALD / CFT aborda de manera adecuada el FT.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.</p> <p>La AML / TF Reglamento N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. El Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación será promulgado antes de octubre de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACION – March 2015</u> The AML/TF Code, which includes the Guidance Notes, is presently being finalized by the Attorney General's Chambers. The Code will be brought into force by the National Anti-Money Laundering Committee (NAMLC) after consultation with the Minister of Finance. The Code is intended to be brought into force by the second Quarter of 2015.</p> <p>The Anti-Terrorist Financing and Proliferation Bill has been placed before Parliament and the Parliamentary sanctioned Select Committee for discussion in the 4th quarter of 2014. It is anticipated that the Bill will be tabled at Parliament in its first sitting in 2015, for passage.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</u> El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015
RE.III Con reglamento y decomiso de activos del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En gran medida, no existen disposiciones reglamentarias para implementar las resoluciones del Consejo de Seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de San Vicente y las Granadinas deberán adoptar medidas inmediatas para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, incluidas, pero no exclusivamente, las resoluciones 1267, 1373 y 1455, y todas las disposiciones adoptadas deberán tener la flexibilidad necesaria para aplicarse en los casos de delitos tipificados similares en otros estados, resoluciones del Consejo de Seguridad que requieran que los estados miembros de las Naciones Unidas congelen, incauten y confiscen activos de terroristas y organizaciones terroristas, y delitos tipificados en otros estados miembros en el futuro. 	<p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>El Consultor que redactó el Reglamento POCA y AML / CFT se comprometió a elaborar un nuevo borrador de legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA. Se prevé que la prestación se realizará en la misma que permite la ejecución de las RCSNU 1267,1373 y 1455 y las RCSNU futuras que requieren una acción en relación a los terroristas y sus bienes.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u></p> <p>El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p> <p>La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>ACTUALIZACIÓN – March 2015</p> <p>The AML/TF Code, which includes the Guidance Notes, is presently being finalized by the Attorney General’s Chambers. The Code will be brought into force by the National Anti-Money Laundering Committee (NAMLC) after consultation with the Minister of Finance. The Code is intended to be brought into force by the second Quarter of 2015.</p> <p>The Anti-Terrorist Financing and Proliferation Bill has been placed before Parliament and the Parliamentary sanctioned Select Committee for discussion in the 4th quarter of 2014. It is anticipated that the Bill will be tabled at Parliament in its first sitting in 2015, for passage.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p> <p>El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.</p> <p>La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.</p> <p>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 <p>Sección 2 - "Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" se refiere a cualquier resolución aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuran en el Anexo 2;</p> <p>Lista 2 - Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</p>
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>11. Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras;</p> <p>12. Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones correspondientes se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación;</p> <p>13. Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras;</p> <p>14. Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y</p> <p>15. Cualquier futura resolución que imponen sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios</p> <p>Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas</p> <p>Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción</p> <p>Parte VI - Congelación de bienes de terroristas</p>
RE.IV Reporte de actividades sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La LRT y la LPL no incluyen requisitos para la presentación de reportes de actividades sospechosas en el caso de transacciones o actividades financieras que puedan estar relacionadas con el financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas. 		<p><u>Actualización -febrero 2013</u></p> <p>Se aborda esta cuestión en el proyecto revisado del Reglamento de POCA y será detallada en las Notas Directrices.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>El Consultor que haya redactado el Reglamento POCA y AML / CFT se ha comprometido a elaborar una nueva lucha contra el Financiamiento del Terrorismo de la legislación para derogar y sustituir la UNATMA. Se prevé que el requisito de presentar ROS para las transacciones o actividades financieras que pudieran constituir o estar relacionadas con la financiación de terroristas individuales u organizaciones terroristas se incluirá en la nueva legislación.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p><u>Actualización-Febrero de 2014</u> Como se indicó anteriormente</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u></p> <p>La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.</p> <p>El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.</p> <p><u>ACTUALIZACION – March 2015</u></p> <p>The AML/TF Code, which includes the Guidance Notes, is presently being finalized by the Attorney General’s Chambers. The Code will be brought into force by the National Anti-Money Laundering Committee (NAMLC) after consultation with the Minister of Finance. The Code is intended to be brought into force by the second Quarter of 2015.</p> <p>The Anti-Terrorist Financing and Proliferation Bill has been placed before Parliament and the Parliamentary sanctioned Select Committee for discussion in the 4th quarter of 2014. It is anticipated that the Bill will be tabled at Parliament in its first sitting in 2015, for passage.</p> <p><u>CTUALIZACIÓN - marzo 2015</u></p> <p>El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.</p> <p>Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al</p>
--	--	--	--	--

				<p>Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación</p> <p>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 • Sección 15 - Obligación de reportar <p>(2) Cuando una persona -</p> <ul style="list-style-type: none"> (c) tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo; y (d) La información o cualquier otro asunto que le da motivos razonables para dicho conocimiento o sospecha en el curso de un negocio relevante, <p>Se informará de la información u otro asunto al Oficial del Lavado de Dinero relevante o a la UIF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 71 - Obligaciones de reportar de los negocios relevantes <p>(4) Un negocio relevante informará a la UIF lo antes posible si -</p> <ul style="list-style-type: none"> (d) Se haya abierto una cuenta para una persona, ha entrado en tratos o de un acuerdo con una persona o ha sido abordado por o en nombre de una persona;; (e) Se sabe, o tiene motivos razonables para sospechar que la persona- <ul style="list-style-type: none"> (iii) Es una persona designada; o (iv) ha cometido un delito en virtud de la sección 63 (1), 64 (1), 65 (1), 66 (1), 67 (1), 69 de 70; y (f) La información u otro asunto sobre el que se basa el conocimiento o motivos razonables para sospechar ha surgido en el curso del ejercicio de su actividad. <p>“Persona designada” significa-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Una persona especificada en el Anexo 1 como
--	--	--	--	--

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>persona designada; o Una persona que es objeto de la designación prevista en esta Ley;</p> <p><u>ACTUALIZACION-Febrero 2016:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las "Directrices sobre la Presentación de los RAS" mencionado en el Informe de Evaluación Detallado (DAR por sus siglas en ingles) de 2009 parece hacer referencia a la actualización del formulario para los RAS y las Notas Directrices. Las Notas Directrices actualmente están siendo revisadas con miras a mejoras adicionales. Sin embargo, cabe señalar que capacitación integral relacionada con la identificación de transacciones sospechosas pertinentes a cada categoría de Proveedores de Servicios se realiza anualmente. Estas presentaciones identificando transacciones de alto riesgo junto con actualizaciones y avisos relativos a las nuevas tendencias y tipologías normalmente son compartidas con las instituciones financieras. <u>Además, el formulario de RAS ha sido actualizado de la estructura de 2004 proporcionando más directrices para las instituciones en cuanto a lo que se debe incluir en el formulario.</u>
RE.V Cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> En la legislación vigente no se especifica el fundamento jurídico para conducir investigaciones y adoptar las medidas procesales pertinentes por financiamiento del terrorismo en nombre de autoridades del orden extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá especificarse en la ley la base jurídica para conducir investigaciones y adoptar medidas judiciales afines en los casos de financiamiento del terrorismo directamente en nombre de autoridades del orden extranjeras; Es necesario establecer con claridad qué datos de inteligencia financiera la UIF debe compartir con sus contrapartes y con autoridades del orden en el extranjero, y en qué medida. Deberán establecerse procedimientos específicos para agilizar la gestión de las solicitudes de extradición. 	

FINAL PRE-PLENARIA

			<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la Ley de asistencia judicial recíproca en materia penal (MACMA), San Vicente y las Granadinas deberá adoptar normas para dar fuerza de ley a los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca; El Procurador General deberá emitir una opinión jurídica en el sentido de que la discrecionalidad para rechazar solicitudes de asistencia judicial recíproca al no haber doble incriminación no podrá ejercerse en el caso de las solicitudes relacionadas con el lavado de dinero, los delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo. 	
RE.VI Requisitos ALD/CFT para los servicios de transferencia de dinero/títulos valor	PC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de seguimiento y supervisión de las medidas ALD/CFT en las actividades realizadas fuera del sector bancario. 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Economía deberá, sin tardanza, establecer las políticas, los procedimientos y la capacidad para verificar in situ el cumplimiento; Investigar la existencia de operaciones de remesas no autorizadas y adoptar las medidas pertinentes. 	<p>Actualización – octubre 2012.</p> <p>Remitentes de dinero estarán sujeto a supervisión y regulación más detallado por la FSA.</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u> Las Autoridades han completado la revisión del proyecto de ley POCA y Reglamento ALD / CFT. Se ha previsto que la UIF asumirá la responsabilidad de vigilar y exigir el cumplimiento ALD / CFT por parte de las APNFD que ahora no están sujetas a la supervisión de la FSA. Esto requerirá una nueva enmienda a la Ley de la UIF en el futuro a medida que la UIF no participa actualmente en funciones de supervisión.</p> <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u> Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> El Reglamento de ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD para fines ALD / TF</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-Febrero 2016:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> La FSA ha sido responsable de la regulación del sector financiero no bancario en SVG desde 2012 y exámenes comprensivos fuera de situ y in situ se han realizado desde entonces de todas las entidades no – bancarias.
RE.VII Regl as para las transferencias por cable	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen reglas para las transferencias por cable. Los bancos y entidades que transfieren dinero solo aplican parcialmente los criterios contenidos en la RE. VII. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán adoptarse regulaciones obligatorias para exigir que todos los proveedores de servicios de transferencias por cable, incluidos los bancos, los servicios de transferencia de dinero y otras instituciones financieras, adopten las recomendaciones sobre transferencias por cable contenidas en la RE. VII del GAFI; El cumplimiento de los requisitos sobre transferencias por cable por parte de las instituciones financieras deberá ser controlado por un supervisor con la autoridad y capacidad para exigir el cumplimiento de esos requisitos. 	<p><u>Actualización-agosto 2013</u> El Reglamento ALD / CFT contienen amplias disposiciones sobre transferencias electrónicas en consonancia con la Recomendación 16 (antes RE VII). Todas las instituciones que se dedican a las transferencias electrónicas estarán jurídicamente vinculadas por las disposiciones del Reglamento y se enfrentarán a sanciones penales por no hacerlo.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Borrador de Reglamentos de ALA/CFT está en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, N° 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> La AML / TF Reglamento N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014 El Código / TF AML que incluye las Notas de orientación será promulgada por 10 2014.</p> <p>ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

				<p>El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.</p> <p>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento 31 - 35 abordan las Transferencias Electrónicas
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha hecho un examen de las leyes y regulaciones para el sector de OSFL. • La fiscalización de las actividades financieras de las OSFL es limitada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberán someter a examen las leyes y regulaciones vigentes en la medida que guarden relación con las normas ALD/CFT y el sector de OSFL; • El Organismo a cargo del registro de sociedades deberá establecer políticas y procedimientos para supervisar la presentación de información financiera por parte de las OSFL para asegurarse de que los fondos se movilizan y distribuyen de conformidad con los propósitos declarados de la OSFL; • Deberán ampliarse los requisitos para la presentación de datos financieros a fin de incluir información sobre las fuentes de los fondos en el país y el extranjero y sobre el uso que se da a esos fondos. 	<p><u>Actualización-agosto 2013</u> Las Autoridades tienen la intención de implementar el Reglamento que podrá ser anexado al Reglamento ALD / CFT y que, entre otras cosas, ampliar las competencias del Registro de Empresas para cubrir supervisión ALD / CFT de las OSFL.</p> <p><u>Actualización-febrero de 2014</u> Las Secciones 157-159 de la POCA de 2013 abordan a las OSFL y estipula que los Reglamentos de OSFL designarán una persona o entidad como la Autoridad de Supervisión de OSFL. Estos Reglamentos aún no han sido finalizados y se considerará si se designará la FSA o la UIF como el Supervisor de las OSFL.</p> <p><u>ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014</u> Se está trabajando en el Reglamento de NPO. Se prevé que estas normas deben estar en su lugar antes de finales del cuarto trimestre de 2014</p> <p><u>Actualización - marzo 2015</u> El Reglamento NPO se ha programado para la terminación en el segundo trimestre de 2015.</p> <p>Actualización – Agosto de 2015</p> <p>No se han completado el Reglamento NPO a finales del segundo trimestre, como previsto; Sin embargo, se hacen los esfuerzos para la finalización del Reglamento a finales de 2015</p> <p>ACTUALIZACION –FEBRERO 2016:</p> <p>Los Reglamentos de NPO están en la fase final de revisión y deberían ser promulgados durante el año 2016 como parte de la Agenda legislativa de la Fiscalía General. Por favor sírvase encontrar adjunto una copia de los Reglamentos elaborados.</p>

FINAL PRE-PLENARIA

<p>RE.IX Declaración y presentación de datos en la frontera</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El procedimiento administrativo mediante el cual las autoridades aduaneras imponen multas, aceptan la admisión de infracciones y liberan de responsabilidad a un sospechoso no permite que la Dirección de Fiscalía, con ayuda de la UIF, investigue, prepare y lleve adelante casos criminales contra personas sorprendidas con moneda no declarada o de origen sospechoso. ● Las sanciones administrativas no son eficaces, disuasivas ni proporcionales. ● No se ha firmado el memorando de entendimiento pendiente entre el Departamento de aduanas y la UIF. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Debe cambiar el proceso administrativo para permitirle a la Dirección de Fiscalía, con la ayuda de la UIF, investigar, desarrollar y procesar casos criminales contra sospechosos sorprendidos con moneda no declarada, sospechosa u oculta; ● Debe enmendarse CCMA para elevar las multas administrativas, de manera tal que estas sean eficaces, disuasivas y proporcionales; ● Debe firmarse un MOU entre la Aduana y la UIF. 	<p><u>Actualización - agosto de 2012</u></p> <p>Todos los Actas de Entendimiento pendientes entre la UIF y sus partes interesadas locales han sido enviados a la honorable Procuraduría General para sus comentarios y asesoramiento antes de la ejecución</p> <p><u>Actualización-agosto 2013</u></p> <p>Se ha modificado la Ley de la UIF como se ha dicho (Ley N ° 7 de 2013) y ahora especifica la autoridad de la UIF para obtener la aplicación de la ley correspondiente y otra información gubernamental necesaria para desarrollar la inteligencia y el análisis.</p> <p>El Honorable AG ha completado su revisión de las actas de entendimiento local y, como tal, se prevé que la UIF firmará MOUS locales con los siguientes departamentos gubernamentales en el próximo mes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales -Autoridad de Servicios Financieros -Departamento de Hacienda -Servicio Nacional de Seguros -Oficina Electoral -Oficina de Propiedad Intelectual y de Comercio <p><u>Actualización-Febrero de 2014</u></p> <p>Se hicieron circular entre los jefes de departamentos mencionados anteriormente Memorandos de Entendimiento locales, para su revisión y comentarios, de haber alguno, antes de su firma y ejecución.</p>
---	-----------	---	--	---